CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13690318014578

FIRMADO POR:

FLORES HAQQUEHUA Flor De Maria FAU 20556097055 soft

CARDENAS CABEZAS Jose Crysthian FAU 20556097055 soft

SANCHEZ CAMINO Maria Cristina FAU 20556097055 soft

CHUMPITAZ CARRANZA Juan Manuel FAU 20556097055 soft

HUMPIRE MAMANI Jose Andrei FAU 20556097055 soft

RIVAS MONTES Nilton Edgardo FAU 20556097055 soft

SANCHEZ VIDAL Giancarlo FAU 20556097055 soft

DELGADO POSTIGO Percy Raphael FIR 29560683 hard

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00619-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **PERCY RAPHAEL DELGADO POSTIGO**
Líder de Proyecto

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

JUAN MANUEL CHUMPITAZ CARRANZA
Especialista Ambiental II en Descripción de Proyectos

GIANCARLO SÁNCHEZ VIDAL
Especialista Social – GTE Social – Nivel II

JOSÉ CRYSTHIAN CÁRDENAS CABEZAS
Especialista Ambiental - Nivel I

FLOR DE MARÍA FLORES HAQQUEHUA
Especialista Ambiental

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

NILTON EDGARDO RIVAS MONTES
Especialista en Hidrogeología I

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de aprobación del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

REFERENCIA : Trámite N° M-ITS-00306-2022 (02.11.2022)

FECHA : San Isidro, 14 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite M-ITS-00306-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, ***el Titular***) presentó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

adelante, ***Senace***), el Cuarto Informe Técnico Sustentorio de la Unidad Minera Alpamarca (en adelante, ***Cuarto ITS Alpamarca***)[1].

1.2. Mediante Auto Directoral N° 314-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de noviembre de 2022, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 936-2022-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56[2] de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, ***PUPCA***), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación del ITS.

1.3. Mediante Documentación Complementaria DC-01-M-ITS-00306-2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Titular presentó la documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad.

1.4. Mediante Auto Directoral N° 346-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 01000-2022-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace admitió a trámite la solicitud de aprobación del Cuarto ITS Alpamarca.

1.5. Mediante el Oficio N° 1250-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 23 de diciembre de 2022, la DEAR Senace solicitó al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones información respecto del administrador de la vía de acceso a la UM Alpamarca que se encuentra a la altura del tramo km 2+250 de la vía vecinal Emp. PE-20 A - Santander - Yanacocha (COD_DS12: JU-924).

1.6. Mediante el Oficio N° 1251-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 23 de diciembre de 2022, la DEAR Senace solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli información respecto del administrador de la vía de acceso a la UM

---

[1] Con fecha 22 de julio de 2022, a través de la Plataforma virtual Teams, se sostuvo la reunión de coordinación entre la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y representantes de Compañía Minera Chungar S.A.C. para la presentación del Cuarto ITS Alpamarca, quienes estuvieron acompañados por profesionales de la consultora ambiental Yaku Consultores S.A.C., remitiéndose, vía correo electrónico, el acta respectiva.

Dicha acta únicamente hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 «Otras Consideraciones Aplicables a los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS)» de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.

[2] ***Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
56.2. Si la solicitud no cumple con lo señalado en los literales precedentes, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del Titular, dentro del plazo inicialmente concedido.
(…)
56.3 De cumplir con lo señalado en el numeral 56.1, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Alpamarca que se encuentra a la altura del tramo km 2+250 de la vía vecinal Emp. PE-20 A - Santander - Yanacocha (COD_DS12: JU-924).

1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-02-M-ITS-00306-2022, de fecha 25 de enero de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 011-2023-MTC/21 trasladando el Informe Técnico N° 08-2023-MTC/21.GMS, a través del cual señala que el Gobierno Local en el marco de su competencia deberá emitir opinión respecto del tramo km 2+250 de la vía vecinal Emp. PE-20 A - Santander - Yanacocha (COD_DS12: JU-924).

1.8. Mediante Auto Directoral N° 00042-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de enero de 2023, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00083-2023-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del Cuarto ITS Alpamarca, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales; ello de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57[3] del PUPCA.

1.9. Mediante escrito S/N de fecha 07 de febrero de 2023, Trámite N° DC-03-M-ITS-00306-2022, de fecha 07 de febrero de 2023, el Titular solicitó ampliación de plazo a fin de absolver las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 00042-2023-SENACE-PE/DEAR.

1.10. Mediante Auto Directoral N° 00061-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de febrero de 2023, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00061-2023-SENACE-PE/DEAR, por medio del cual concedió un plazo adicional y consecutivo de 10 hábiles al plazo otorgado por Auto Directoral N° 00042-2023-SENACE-PE/DEAR, a fin de que el Titular absuelva las observaciones formuladas.

1.11. Mediante escrito S/N de fecha 24 de febrero de 2023, Trámite N° DC-04-M-ITS-00306-2022, de fecha 28 de febrero de 2023, en el plazo otorgado, el Titular presentó a la DEAR Senace el levantamiento a las observaciones requerida mediante Auto Directoral N° 00042-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 30 de enero de 2023, de conformidad con el numeral 57.4 del artículo 57[4] del PUPCA.

---

[3] ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

[4] ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.9. Mediante escrito S/N de fecha 05 de abril de 2023, Trámite N° DC-05-M-ITS-00306-2022, de fecha 09 de abril de 2023, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria a su levantamiento de observaciones.

1.10. Mediante escrito S/N de fecha 05 de mayo de 2023, Trámite N° DC-06-M-ITS-00306-2022, de fecha 05 de mayo de 2023, el Titular presentó a la DEAR Senace información complementaria a su levantamiento de observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación del Cuarto ITS Alpamarca han sido debidamente subsanadas por el Titular, a fin de que la DEAR Senace se pronuncie sobre si el Cuarto ITS Alpamarca ha cumplido con los requisitos requeridos en el marco normativo respecto de la no significancia de los impactos que generaría las modificaciones o mejoras propuestas**.**

2.2. Aspectos normativos

Competencias del Senace

2.2.1. De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de "Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales".

2.2.2. Acorde con lo señalado, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

2.2.3. Asimismo, se ha previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de energía y minería, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.4. En atención a ello, la DEAR Senace es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación del Cuarto ITS Alpamarca, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

Marco normativo del Informe Técnico Sustentatorio

2.2.5. En los artículos 131° y 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se señala que los proyectos mineros cuyos impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente, pueden ser evaluados mediante un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS).

2.2.6. Mediante Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM[5] se aprobó las Disposiciones para el PUPCA; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

2.2.7. Al respecto, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace.

2.2.8. Sobre el procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA[6]. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 55 y numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG[7].

---

5 Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala *"En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias"*

6 ***Artículo 54.- Procedimiento de aprobación del ITS***
El Senace evalúa la solicitud de aprobación del ITS en un plazo máximo de (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular.

7 ***Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS***
El Titular solicita la aprobación del ITS al Senace, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, cumpliendo, en adición de los requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG, con presentar los siguientes documentos:
a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
b) Versión digital del ITS, en archivo "shape file" o "kmz" cuando corresponda a mapas o planos.
c) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.9. En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el párrafo precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por el Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva solicitud. Por otro lado, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación.

2.2.10. Es así que, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA[8].

2.2.11. En ese sentido, el Senace formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones, las cuales las consolida con las observaciones de las entidades opinantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA[9].

2.2.12. Al respecto, el titular del proyecto tiene un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones en una única oportunidad, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del Titular, a diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.3 del artículo 57 del PUPCA;

---

d) Pago por el derecho de trámite. Cuando el pago se realiza en la caja de la entidad, indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.

Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS
Ingresada la solicitud de aprobación del ITS en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el Senace verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, de conformidad con el TUO de la LPAG. Adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

a) Que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.
b) Que la documentación presentada permite verificar la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la presentación del ITS y la atención de las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos.

[8] ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones, conforme al Anexos II de las presentes Disposiciones, o emitir su opinión técnica.
(…)

[9] ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado, por única vez, a solicitud del Titular dentro del plazo inicialmente concedido, por un periodo de diez (10) días hábiles adicionales. La evaluación ambiental se orienta en la consistencia técnica del contenido del ITS, siendo ello considerado por el Titular al momento de levantar las observaciones que se formulen.
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2.13. De acuerdo con el numeral 57.4 del artículo 57 del PUPCA[10], cuando el titular presenta una versión actualizada del ITS que incluya la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones, ello se remite a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles.

2.2.14. Al respecto, se precisa que el Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado, de conformidad con el artículo 58 del PUPCA[11].

2.2.15. Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el mismo, acompañando el informe final correspondiente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59[12] del PUPCA.

2.2.16. En atención a ello, el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

---

10 ***Artículo 57.- Evaluación de la solicitud de aprobación del ITS***
(…)
57.4 En oportunidad de la subsanación, el Titular debe presentar una versión actualizada del ITS, así como la matriz del levantamiento de observaciones contenida en el Anexo IV de las presentes Disposiciones. El Senace remite dicha subsanación a las entidades opinantes correspondientes, las que tienen que emitir su pronunciamiento definitivo y notificarlo al Senace, conforme al Anexo III de las presentes Disposiciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

11 ***Artículo 58.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS***
(…)
58. El Senace puede realizar reuniones de coordinación con el Titular, la consultora ambiental y con las entidades correspondientes, durante el procedimiento de aprobación del ITS, de oficio o a pedido de parte, en los casos que se considere pertinente, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de aspectos, precisión o formulación de nuevas observaciones ni la evaluación o aprobación respecto de la información contenida en el ITS presentado.

12 ***Artículo 59.- Reuniones de coordinación durante el procedimiento de aprobación del ITS***
(…)
59.1 El Senace emite la resolución que aprueba o no el ITS, acompañando el informe final correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos los pronunciamientos definitivos de las entidades opinantes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3. Revisión del ITS propuesto

2.3.1 Identificación y ubicación del proyecto

La unidad minera Alpamarca[13] de titularidad de Compañía Minera Chungar S.A.C., está ubicada en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, perteneciente a la provincia de Yauli, departamento de Junín.

2.3.2 Descripción de la modificación propuesta

Cuadro N° 1. Descripción de la acción propuesta en el ITS

N°	Objetivo	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a propuesta	Propuesta de cambio	Supuesto normativo*
1	Recepción de Material de Desmonte de Terceros	Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM	Modificación	Inciso C.1, numeral 12. Otras
2	Recepción de Material Orgánico de Terceros	Resolución Directoral N° 220-2010-MEM/AAM	Ampliación	Inciso C.1, numeral 12. Otras
3	Optimización de Medida de Manejo de Material Particulado en la Relavera Alpamarca	Resolución Directoral N° 220-2010-MEM/AAM Resolución Directoral No 046-2016-SENACE-DCA	Mejora tecnológica	Artículo 131, literal C del Decreto Supremo No. 040-2014-EM

Fuente: Cuarto ITS Alpamarca
(*) Resolución Ministerial No. 120-2014-EM/DM

Es preciso mencionar que mediante escrito S/N de fecha 24 de febrero de 2023, Trámite N° DC-04-M-ITS-00306-2022, de fecha 28 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DEAR Senace el levantamiento a las observaciones, de la cual se advierte que el objetivo de "*Adición de polvorín*", solicitado inicialmente, lo retiró del Cuarto ITS Alpamarca, retirando toda referencia de todos los capítulos del Cuarto ITS de la UM Alpamarca; razón por la cual dicho objetivo no ha sido evaluado.

2.3.3 Área efectiva o Área de influencia directa

Las áreas de influencia ambiental de la U.M. Alpamarca corresponden a las definidas y aprobadas en la MEIA del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD"[14] (en adelante, ***Primera MEIA-d Alpamarca***).

Respecto al área efectiva de la U.M. Alpamarca, esta fue presentada en el Informe Técnico Sustentatorio para la "Ampliación de capacidad de la Planta de beneficio Alpamarca a 2500 TPD y mejoras tecnológicas"[15] (en adelante, ***Primer ITS Alpamarca***) y la cual está conformada por cuatro (04) polígonos en coordenadas UTM, Datum WGS-84 Zona 18 Sur, de los cuales dos (02) corresponden a áreas de actividad minera, y dos (02) a áreas de uso minero.

De la revisión efectuada; se tiene que las modificaciones planteadas en el Cuarto ITS Alpamarca, materia de la presente evaluación, se encuentran incluidas dentro del área

[13] Las modificaciones que se plantean mediante el ITS están asociadas a la siguiente concesión minera: Alpamarca, Cabe indicar que las concesiones asociadas al Cuarto ITS Alpamarca se encuentra en el capítulo I del Cuarto ITS Alpamarca.

[14] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM, del 01 de abril de 2013.

[15] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM, del 02 de diciembre de 2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

efectiva y del área de influencia ambiental directa de la U.M Alpamarca, los cuales cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados y vigentes.

2.3.4 Línea base relacionada con la propuesta del ITS

La caracterización de la línea base para el Cuarto ITS Alpamarca se basa en la información de línea base aprobada mediante la MEIA-d Alpamarca; y, posteriores modificaciones aprobadas, así también de los resultados de los monitoreos realizados periódicamente por el titular como parte de sus compromisos ambientales asumidos.

Medio Físico

Para la descripción del medio físico se ha caracterizado: Topografía y Fisiografía, Geomorfología, Geología, Clima y Meteorología, Calidad de Aire, Niveles de Ruido Ambiental, Suelos, Pasivos Ambientales, Hidrografía, Hidrología, Calidad de Agua Superficial, Efluentes, Hidrogeología y Calidad de agua subterránea, los cuales se encuentran en el ítem *8.2 Ambiente Físico*, del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) presentado para evaluación. Asimismo, el período de evaluación de los datos utilizados para la caracterización de la línea base es de abril 2013 a marzo 2022. Cabe precisar que, el período de evaluación de los datos de la calidad de aire, para las estaciones P-1, P-2, P-3, P-4 y P-5 es de enero 2009 a enero 2013 (correspondientes al EIA del Proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca de la UM Alpamarca (2010); mientras que, para AI-A-01, AI-A-02 y AI-A-03 es de abril 2013 a marzo 2022 (correspondientes a la Primera MEIA de la UM Alpamarca (2013).

Medio Biológico

Para la caracterización del medio biológico para el Cuarto ITS Alpamarca se basa en la información de línea base biológica aprobada mediante el Tercer ITS de la UM Alpamarca (Resolución Directoral No. 00279-2020-SENACE-PE/DEAR) y monitoreos biológicos e hidrobiológicos durante los años 2015 - 2019 correspondiente a la época húmeda y seca. Este ha descrito zonas de vida, formaciones vegetales, Flora terrestre, Fauna terrestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y artropofauna), hidrobiología (fitoplancton, zooplancton, bentos, necton y perifiton), Ecosistemas frágiles y Áreas de importancia (Áreas de importancia para aves, Áreas Naturales Protegidas, Sitios RAMSAR, Área de aves endémicas) como parte del ítem *8.3 Ambiente Biológico*, del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) presentado para evaluación.

Medio Social

El área de influencia social definido de acuerdo con la Primera MEIA-d Alpamarca, está conformada por la Comunidad Campesina San José de Baños y el Anexo Chuquiquirpay como Área de Influencia Social Directa (AISD); y, el Área de Influencia Social Indirecta (AISI) por la capital del distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán. Asimismo, la caracterización de las localidades del área de influencia social para el Cuarto ITS Alpamarca se basa en la información de línea base social aprobada mediante el Tercer ITS de la UM Alpamarca (Resolución Directoral No. 00279-2020-SENACE-PE/DEAR), y la actualización de información educativa a partir de la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación (2020) e información sobre las características de la vivienda a partir de la data del XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (INEI, 2017). Este ha descrito las características y variables de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

demografía, características de las viviendas y servicios básicos, economía y empleo, educación, salud, infraestructura vial, la distancia de poblaciones cercanas y arqueología.

2.3.5 Justificación de la modificación propuesta

La justificación de los cambios propuestos son los siguientes:

Cuadro N° 2. Justificación de la acción propuesta

N°	Objetivo	Componente y/o actividad propuestos en el ITS	Resolución Directoral que aprueba IGA asociado a propuesta	Justificación
1	Recepción de Material de Desmonte de Terceros	Depósito de desmonte Capilla Don Pablo	Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM	Aprovechar la capacidad aprobada disponible del Depósito de desmonte Capilla Don Pablo que no será utilizada y evitar que se afecten nuevas áreas con la implementación de depósitos de desmonte.
2	Recepción de Material Orgánico de Terceros	Depósito de material orgánico San Miguel y Nv 400	Resolución Directoral N° 220-2010-MEM/AAM	Aprovechar la capacidad aprobada disponible de los depósitos de material orgánico (DMO) denominados DMO San Miguel y DMO Nivel 400, con la finalidad de ser almacenado y utilizado en las actividades de cierre de la U.M. Alpamarca; lo cual, evitará que se afecten nuevas áreas para el almacenamiento de material orgánico.
3	Optimización de Medida de Manejo de Material Particulado en la Relavera Alpamarca	Depósito de Relaves Alpamarca	Resolución Directoral N° 220-2010-MEM/AAM Resolución Directoral No 046-2016-SENACE-DCA	Reemplazar la medida de control de material particulado con una tela arpillera por una más eficiente y eficaz, de acuerdo con el material de conformación de la presa de relaves por el material de préstamo.

Fuente: Cuarto ITS Alpamarca

2.3.6 Situación actual según el estudio ambiental aprobado y situación proyectada[16]

2.3.6.1 Descripción de los procesos y/o componentes aprobados

2.3.6.1.1 Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo

La configuración actual del Depósito Capilla - Don Pablo fue aprobada en la Primera MEIA-d Alpamarca[17]; donde se contempla unir los botaderos Capilla y Don Pablo para conformar un solo depósito de desmonte de mina. Las características de diseño

[16] Solo se modifican aquellos componentes, procesos o actividades que son materia de solicitud de evaluación a través del Informe Técnico Sustentatorio y que cuentan con declaración de conformidad de la autoridad competente.

[17] MEIA-d del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD" de la Unidad Minera Alpamarca, aprobada mediante Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

aprobado del depósito de desmontes Capilla - Don Pablo se muestran en la Tabla 9.2 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca. Asimismo, los planos asociados a las características de diseño aprobadas del depósito de desmonte se presentan en el Anexo 9.1 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca.

El material para disponer en el Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo proviene del material extraído del tajo Alpamarca, el cual de acuerdo con su caracterización geoquímica y análisis realizados no presenta potencial de drenaje ácido de roca; asimismo, en la Primera MEIA-d Alpamarca, se indicó que el material de desmonte que se obtiene del proceso de las operaciones de minado debe estar libre de sustancias deletéreas como basura, materia orgánica, suelos superficiales, saturados o inadecuados, y será trasladado desde los puntos de acopio hasta la desmontera. Asimismo, las características físicas del material de desmonte a disponer en el Depósito de Desmonte Capilla – Don Pablo, según lo contemplado en sus IGA aprobados, se detalla en el Tabla 9.4 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca.

2.3.6.2 Depósito de Material Orgánico

Los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400 fueron aprobados en el EIA-d Alpamarca, y las características de diseño aprobadas se detallan en la Tabla 9.5 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca. Asimismo, los planos asociados a las características de diseño aprobadas de dichos depósitos se presentan en el Anexo 9.1 y Anexo 9.3 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca.

En cuanto a las medidas de manejo para la gestión del material orgánico durante la etapa operativa, se menciona que el suelo de los horizontes A y B será removido y acumulado separadamente del material del horizonte C u otras capas subyacentes que poseen atributos necesarios para un desarrollo equivalente de la raíz.

Además, es preciso señalar que de acuerdo con lo señalado en el EIA-d Alpamarca, se indicó que el material orgánico que se almacene en los DMO será usado para las actividades de remediación de los componentes mineros durante la etapa de cierre de la UM Alpamarca.

2.3.6.3 Accesos y actividad de transporte

Los accesos internos existentes desde la garita Tango 2 hacia el depósito de desmonte Capilla - Don Pablo y los depósitos de material orgánico son accesos que fueron incluidos declarados en el EIA-d Alpamarca[18] y en el Segundo ITS Alpamarca[19]; los cuales se muestran en el Plano No M313-2008-29, Plano M313-2008-01 A y Plano MM007-2016-CO-08, contemplados en los IGA aprobados; los mismos que se presentan en el Anexo 9.2 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca. Con relación al número de camiones en el interior de la U.M. Alpamarca en la Primera MEIA-d Alpamarca, se indicó que se hará uso de 18 volquetes para la operación de la U.M. Alpamarca. Al respecto, el Titular declara que actualmente la U.M. Alpamarca usa en promedio 08 volquetes para el transporte de desmonte y mineral.

[18] EIA del "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción Minera de 350 TMD a 2000 TMD" de la Unidad Minera Alpamarca, aprobada mediante Resolución Directoral N° 067-2010-MEM/AAM.

[19] ITS para el "Cambio de Material de Construcción del Depósito de Relaves Alpamarca en la Unidad Minera Alpamarca"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Por otro lado, respecto a las características aprobadas para el transporte y flujo vehicular fuera de la U.M. Alpamarca, cabe indicar que en el EIA-d Alpamarca, se incluyó la ruta de transporte de los concentrados de la U.M. Alpamarca hacia la U.M. Animón, señalando que la ruta de transporte iniciaba desde la planta concentradora y a través de una ruta interna de 5 km se conectaba con la carretera Canta – Huayllay; conforme se muestra en el Plano M327-2009-04 "*Plano de Vía Transporte de Concentrados*", entre otros contemplados en los IGA aprobados (Plano M313-2008-01 A, Plano M424-2010-PG 03 y Plano MM007-2016-CO-08), los cuales, se presentan en el Anexo 9.2 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca. Asimismo, cabe precisar que, esta ruta señalada es la que sale actualmente por la garita Tango 2 hacia la carretera nacional Canta – Huayllay (vía nacional PE-20A); al respecto el Titular declara que se trata de una vía de acceso afirmado de su uso exclusivo.

Además, en diferentes extremos del EIA-d Alpamarca se describió la actividad de transporte de concentrados, señalando 04 viajes diarios mediante volquetes de 25 a 30 TN hacia la U.M. Animón; asimismo, se precisó que para el transporte de concentrados se estimó que se requeriría de 05 volquetes diarios.

2.3.6.4 Depósito de relaves Alpamarca

El depósito de relaves Alpamarca fue aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental del "*Proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca*" de la UM Alpamarca mediante Resolución Directoral Nº 220-2010-MEM/AAM, con un volumen de almacenamiento de 8 914 939,80 m^3 y una vida útil de 26 años.

Posteriormente, a través del Segundo ITS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 046-2016-SENACE/DCA, se cambió el material de conformación de la presa, de relave cicloneado por desmonte de mina como material de préstamo, y se indicó que el dique del depósito de relaves Alpamarca sería construido en 10 etapas hasta la cota 4703 msnm aprobada en el EIA inicial.

Además, con esta modificación se aprobó la sobreelevación del depósito de relaves en 10 etapas, mediante el método de aguas abajo con el material proveniente del depósito de desmonte Capilla – Don Pablo.

Asimismo, como parte del plan de manejo del depósito de relaves Alpamarca se ha considerado la colocación de una tela arpillera a fin de controlar los fenómenos de erosión originados por los relaves finos.

2.3.6.5 Descripción de los procesos y/o componentes propuestos

2.3.6.5.1 Recepción de material de desmonte de terceros

La capacidad aprobada del depósito de desmonte Capilla Don Pablo es de 76.43 MM de toneladas, de las cuales se han utilizado 41.85 MM de toneladas a la actualidad, asimismo, la UM Alpamarca espera disponer desmonte de sus operaciones en los años 2023 – 2028 un total de 2.8 MM de toneladas, quedando una capacidad remanente de 31.78 MM de toneladas respecto a lo aprobado, conforme se muestra en la Tabla 9.7 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca.

En ese sentido, se propone recepcionar el material de desmonte de terceros en el depósito de desmonte Capilla – Don Pablo, hasta cubrir la capacidad aprobada, sin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

modificar las características ni capacidad aprobadas del depósito de desmonte. El material de desmonte que se podrá disponer será de las mismas características del que se dispone actualmente en el depósito de desmonte Capilla - Don Pablo, que es material no generador de drenaje ácido. Asimismo, cabe precisar, que las actividades de operación del depósito de desmonte Capilla - Don Pablo continuarán conforme se encuentra aprobado.

Asimismo, el procedimiento a seguir en caso ocurra alguna contingencia durante el transporte o disposición de los materiales de desmonte se adjunta en el Anexo 9.6 "*Protocolo de respuesta a emergencias frente accidentes ambientales*" del Cuarto ITS Alpamarca.

2.3.6.5.2 Recepción de material orgánico de terceros

Los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400 se encuentran aprobados en el EIA-d Alpamarca. Al respecto, el titular declara que actualmente se tiene dispuesto material orgánico solo en el DMO San Miguel, debido a que solo se ha extraído material de desbroce producto del recrecimiento del depósito de relaves Alpamarca, y el DMO San Miguel es el más cercano a dicho componente. Mientras que en el DMO Nivel 400 aún no se ha dispuesto material orgánico. La capacidad remanente estimada que quedará en los DMO (87 810.08 m^3 en el DMO San Miguel y 64 000 m^3 en el DMO Nivel 400), y que podrá ser usado para disponer material orgánico de terceros, se detalla en la Tabla 9.8 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca. Cabe resaltar que la recepción de material de terceros no modificará las características ni la capacidad aprobadas de los DMO.

Asimismo, se precisa que las actividades de operación de los DMO San Miguel y DMO Nivel 400 continuarán conforme se encuentra establecido en su IGA aprobado; y que el material orgánico de terceros que sea almacenado en los DMO también será utilizado durante las actividades de cierre de los componentes de la U.M. Alpamarca.

Aspectos generales para las propuestas de recepción de material

Para la recepción de desmonte o material orgánico de terceros se requerirá de únicamente 01 camión volquete con una frecuencia máxima de 03 viajes por día, este camión estará comprendido dentro de la flota de camiones volquetes para el transporte de concentrados, aprobada en el EIA-d Alpamarca, que consideró 05 volquetes por día que también tenían que ingresar a la U.M. Alpamarca por la garita Tango 2 que se conecta con la vía nacional Canta – Huayllay (PE-20A). Durante el periodo de recepción de material solo se trabajará una guardia/día debido a condiciones de la zona (en el horario de 7:00 am hasta las 5:00 pm).

Asimismo, se precisa que a partir de la "*Garita Tango 2*" el transporte de material de terceros hacia los correspondientes depósitos de desmontes se realizará usando accesos existentes dentro de la U.M. Alpamarca, contemplados en los estudios ambientales aprobados, en ese sentido no se requerirá del uso de nuevas vías de acceso en ningún caso; así también, no se superará la flota de camiones aprobada que transitan en el interior de la U.M. Alpamarca. Se mantendrá un registro para contabilizar el número de camiones que ingresarán por la garita Tango 2, a fin de garantizar que este se mantenga conforme a lo aprobado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Antes del ingreso del material de terceros se verificará que el camión de transporte y el material (desmonte u orgánico) cumplan con requerimientos mínimos (ver Ficha de verificación de ingreso de material, en el Anexo 9.5 del ITS); caso contrario no se permitirá su ingreso a la U.M. Alpamarca.

Asimismo, en el acápite "*Medidas de manejo*" ítem 9.7.1.2 y 9.7.2.2 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca, detalla las medidas de manejo para el transporte, recepción y disposición de los materiales (desmonte/orgánico) de terceros; las mismas que también se detallan en el Capítulo 11 del Cuarto ITS Alpamarca.

Las actividades para la etapa de operación para la recepción de material de desmonte de terceros en el depósito de desmonte Capilla - Don Pablo y de material orgánico en los DMO San Miguel y Nivel 400, se realizará hasta alcanzar la capacidad aprobada de los depósitos, durante el tiempo de operación actualmente aprobado para la U.M. Alpamarca; e iniciará cuando se cumplan las condiciones de recepción de material descritas en los ítems 9.7.1.2 y 9.7.2.2 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca; que incluye, entre otros, que el tercero cuente con su respectiva certificación ambiental para el transporte del material desde la U.M. del tercero hasta la U.M. Alpamarca.

2.3.6.5.3 Optimización de medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca

El uso de la tela arpillera, que fue considerado inicialmente para mitigar la erosión y dispersión del material fino del relave en la presa de la relavera, resulta innecesaria al haberse cambiado el material de conformación de la presa de relaves, de material de relaves por el material de préstamo (desmonte proveniente del depósito Capilla – Don Pablo), resulta importante precisar que el material de desmonte tiene una mayor granulometría con respecto al material de relaves. Asimismo en conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Protección Ambiental y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, en el ITS se propone la mejora en las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto ambiental del "Proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca" de la Unidad Minera Alpamarca aprobado mediante R.D. N° 220-2010-MEM/AAM, considerando que el balance neto de la medida modificada sea positivo.

Específicamente, se propone reemplazar la medida de control de material particulado con una tela arpillera por una más eficiente y eficaz; que consiste en el riego del talud aguas abajo del nivel de corona de la etapa V de la presa del depósito de relaves Alpamarca en temporada seca o dependiendo del factor climático, para el control del polvo.

El riego del talud de la presa se realizará con una cisterna de agua, acondicionado con un sistema de aspersión para un alcance de 25 metros, iniciando el regado por el talud del estribo izquierdo al estribo derecho de la presa del depósito de relaves.

2.3.7 Identificación y evaluación de impactos ambientales y socioambientales

Es importante señalar que las actividades que se proponen en el Cuarto ITS Alpamarca se ejecutarán en áreas correspondientes a componentes aprobados, así como dentro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

del área de influencia ambiental directa de la UM Alpamarca; además, las actividades son similares a las que ya se llevan a cabo en los componentes aprobados (transporte y disposición de material de desmonte y material orgánico); por tanto, sus impactos ya han sido analizados en los IGA aprobados de la UM Alpamarca - Pallanga, es decir que, a partir de las actividades propuestas como parte del presente ITS no se esperan impactos adicionales a los previamente aprobados.

Medio Físico. –Para la etapa de construcción, no se identifica la generación de ningún impacto ambiental debido a que las actividades propuestas se desarrollarán en componentes existentes ya aprobados, en la MEIA del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD" de la UM Alpamarca con Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM y en el EIA del "Proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca de la Unidad Minera Alpamarca" con Resolución Directoral N° 220-2010-MEM/AAM.

Para la etapa de operación, las actividades corresponden a actividades aprobadas (recepción, transporte y disposición de material) que se realizan actualmente en la UM Alpamarca; además no se afectarán áreas adicionales a las ya aprobadas; asimismo, no se requerirá un consumo adicional de agua, así también estas actividades no implican nuevos efluentes o vertimientos a cuerpos de agua que puedan afectar su calidad. Por lo tanto, no se esperan impactos ambientales sobre el relieve, suelos, agua superficial y subterránea. Cabe precisar que, para la recepción de material se requerirá únicamente 01 camión volquete con una frecuencia máxima de 03 viajes por día para la recepción de material de desmonte y material orgánico de terceros (alternándose para el transporte de material de desmonte o material orgánico), **este camión estará comprendido dentro de la misma flota de camiones para el transporte de concentrados que pasa por la garita Tango 2, aprobada en el EIA 2010 (EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca, mediante Resolución Directoral N° 220-2010-MEM-AAM)** y que consideró 05 camiones volquete por día con 04 viajes cada uno, por lo que para fines del Cuarto ITS Alpamarca, se mantiene la flota de camiones aprobada, y por lo tanto, no se generarán impactos adicionales a los ya evaluados en los IGA de la UM Alpamarca. A partir de la recepción de material de terceros en "Garita Tango 2", el transporte interno hacia el depósito de desmontes Capilla-Don Pablo y depósitos de suelo orgánico San Miguel y Nivel 400, **se realizará por medio de los accesos y flota de camiones aprobados en la Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD, mediante Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM; en donde se indicó que se hará uso de 18 volquetes para la operación de la UM Alpamarca.** Es preciso señalar que actualmente la UM usa en promedio de 08 volquetes para el transporte interno, por lo que considerando que se requiere 01 camión volquete para el transporte de material de desmonte o material orgánico de terceros, no se superará la cantidad de camiones aprobado dentro de la UM Alpamarca

Finalmente, para la etapa de cierre, no se identifica la generación de ningún impacto ambiental debido a que las actividades propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca forman parte del Plan de cierre de minas de la UM y sus modificaciones.

Medio biológico. – Para la etapa de construcción, el componente recepción de material de desmonte de terceros y recepción de material orgánico de terceros no implica actividades constructivas, toda vez que se ubica en componentes aprobados depósito de desmonte "Capilla Don Pablo" y depósitos de *topsoil* "San Miguel" y "Nivel 400", cuya construcción fue aprobada mediante IGA previos. Con respecto a la optimización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

medida de manejo de material particulado en la Relavera Alpamarca, esta modificación no implica actividades de construcción, ya que la implementación de la medida ambiental únicamente consiste en el retiro la tela arpillera; por tanto no se han identificado impactos negativos en dicha etapa a la flora y vegetación (pérdida adicional de cobertura vegetal y/o pérdida especies florísticas y/o afectación a la cobertura vegetal circundante por material particulado y gases de combustión), ni en la fauna terrestre y acuática.

Para la etapa de operación, la recepción de material de desmonte y material orgánico de terceros se mantendrá conforme a lo aprobado pues se requerirá 01 camión volquete con una frecuencia máxima de 03 viajes el cual estará comprendido dentro de la misma flota de camiones volquete aprobada en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca (aprobado por Resolución Directoral Nº 220-2010-MEM-AAM), por lo que no se espera un impacto negativo sobre la flora, fauna, ecosistemas frágiles y hábitats acuáticos.

Para la etapa de cierre los componentes aprobados sobre los que se contemplan las actividades del presente ITS forman parte del Plan de cierre de minas de la UM y sus modificaciones, por lo tanto, no se esperan un impacto negativo sobre la flora, fauna y hábitats acuáticos.

Para el caso de los ecosistemas frágiles (bofedales y lagunas altoandinas) identificados dentro del área del proyecto no se verán afectados ni ocupados directamente por los componentes propuestos en el Cuarto ITS Alpamarca durante las etapas de construcción, operación y cierre. Cabe indicar que, si bien las distancias en línea recta más cortas de los componentes a los ecosistemas frágiles (Bofedal PB-18) es de 0 m con respecto a la modificación propuesta de optimización de Medida de Manejo de Material Particulado en la Relavera Alpamarca, con respecto a ello no realizarán actividades ni obras, sino el cambio de la medida de manejo; asimismo, la modificación: recepción de material orgánico de terceros se encuentra a 21 m de la Laguna San Miguel, con respecto a ello el titular refiere que no contemplan actividades de construcción, toda vez que se realizarán en los componentes aprobados: depósito de desmontes Capilla-Don Pablo y depósitos de *topsoil* San Miguel y Nivel 400, los cuales no sufrirán modificaciones en sus diseños, por lo que no existirá afectación a dichos ecosistemas frágiles.

Medio Socioeconómico. - Las actividades propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca no implican el uso de nuevas áreas y vías, ni la contratación de personal local o adquisición de bienes adicionales a los que ya se maneja actualmente en la UM Alpamarca.

2.3.8 Estrategia de Manejo Ambiental

2.3.8.1 Plan de manejo Ambiental

Las medidas de manejo ambiental aprobadas en la Primera MEIA-d Alpamarca y los 03 Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) posteriores serán extensivas para el Cuarto ITS Alpamarca para el medio biológico (flora y fauna terrestre y acuática).

Cabe precisar que, sobre la optimización de medida de manejo de material particulado en la Relavera Alpamarca: Específicamente, se propone reemplazar la medida de control de material particulado con una tela arpillera por una más eficiente y eficaz; que consiste en el riego del talud aguas abajo del nivel de corona de la etapa V de la presa del depósito de relaves Alpamarca en temporada seca o dependiendo del factor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

climático, para el control del polvo. El riego del talud de la presa se realizará con una cisterna de agua acondicionado con un sistema de aspersión para un alcance de 25 metros, iniciando el regado por el talud del estribo izquierdo al estribo derecho de la presa del depósito de relaves. El regado del talud aguas abajo de la presa será principalmente en época seca (que abarca los meses de mayo, junio, julio y agosto) y durante los meses de transición (abril, setiembre, octubre y noviembre) se realizará el regado siempre y cuando no haya presencia de lluvias. Durante la temporada seca, el riego del talud aguas abajo de la presa se realizará 03 veces por día en promedio, y se estima requerir un promedio total de 50 m^3 de agua/día, que será trasladado mediante una cisterna de agua de 5000 gal (equivalente a 18.9 m^3) de capacidad. Durante los meses de transición el riego será siempre y cuando no haya presencia de lluvias, y se estima de manera referencial que se regará una vez al día para lo cual se requerirá 17 m^3 /día. En la *Tabla 11.1 Balance Neto Positivo del Cambio de Medida* del ítem *11.1.4 Mejoras en las Medidas de Manejo Ambiental*, del expediente en evaluación, se presentan los detalles del balance neto positivo de las medidas propuestas. Se ha sustentado el cambio del uso de la tela arpillera por el riego del talud aguas abajo de la Presa de Relaves Alpamarca, precisando que, al haberse cambiado el material de relleno de la presa, de material de relaves cicloneados por material de desmonte de mina, el material de desmonte tiene una mayor granulometría con respecto al material de relaves, por tanto, una menor erosión y dispersión del material, además de no generar residuos sólidos por el desuso de la tela arpillera; el riego es una medida de manejo más efectiva para evitar la generación de material particulado, esta medida no generará residuos sólidos (a diferencia de la manta arpillera cuanto se tenga que reemplazarla por mantenimiento), la aplicación del riego no generará otros impactos, pues se usará los accesos existentes y/o aprobados; por todo ello, se considera que la medida propuesta tendrá un balance neto positivo.

2.3.8.2 Plan de contingencias

Es importante señalar que la implementación de las modificaciones propuestas implica actividades similares a las que se vienen realizando en la U.M. Alpamarca, en ese sentido el Plan de Contingencias aprobado en la Primera MEIA-d Alpamarca, resulta ser aplicable al Cuarto ITS Alpamarca. No obstante, en el ítem 12.1 del Capítulo 12 "*Plan de Contingencias*" describe el "*Procedimiento ante posible derrame de material de desmonte y material orgánico*", asociado a las modificaciones propuestas.

2.3.8.3 Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes a ser modificados

Es preciso indicar que las modificaciones sobre la recepción de material de desmonte y material orgánico de terceros se ubican sobre los componentes aprobados: Depósito Capilla - Don Pablo, DMO San Miguel y DMO Nivel 400, cuyas actividades de cierre fueron aprobadas en el Plan de cierre de minas de la UM y sus modificaciones; por tanto, no forman parte del análisis del ITS. Cabe precisar, que el material orgánico de terceros será utilizado para el cierre de componentes de la UM Alpamarca. Asimismo, respecto a la optimización de la medida de manejo de material particulado en la Relavera Alpamarca esta no implica actividades de cierre, ya que únicamente se retirará la tela arpillera durante la implementación de la mejora de la medida ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cabe mencionar que conforme lo establece el artículo 133 del Reglamento Ambiental Minero[20], los ITS con conformidad de la autoridad competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo con la legislación sobre la materia (Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas; sus normas complementarias y/o modificatorias)[21].

2.3.9 Planes de seguimiento, vigilancia y control

2.3.9.1 Programa De Monitoreo

El Titular indica que se continuará con el programa de monitoreo ambiental aprobado en la Primera MEIA-d Alpamarca para las estaciones de calidad de aire, ruido ambiental, agua superficial, agua subterránea, efluentes y estaciones de hidrobiología, así como del Segundo ITS (Resolución Directoral N° 046-2016-SENACE/DCA) para las estaciones de flora y fauna.

2.3.9.2 Plan de Relaciones Comunitarias

De acuerdo con el análisis de impactos, producto de la modificación propuesta en Cuarto ITS Alpamarca no se estiman impactos adicionales sobre el aspecto socioeconómico con respecto a los aprobados para la UM Alpamarca; asimismo, todas las actividades propuestas se realizarán en componentes existentes aprobados (depósito de desmontes Capilla Don Pablo y depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400, accesos) dentro del área de operaciones actuales de la UM Alpamarca; por lo tanto, no se requerirán medidas de manejo social adicionales a las aprobadas.

Sin perjuicio de ello, los siguientes programas sociales incluidos en la Primera MEIA (2013) continuarán aplicándose: Programa de compensaciones por uso de tierras,

20 Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM:
"Artículo 133.- Implicancias de la modificación
La modificación del estudio ambiental implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes del estudio ambiental originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental.
En el caso del Informe Técnico Sustentatorio, al que se refiere el artículo anterior, las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental asociadas deben incorporarse como anexos al informe técnico.
Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso."

21 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas:
"Artículo 9.- Revisión y modificación del Plan de Cierre de Minas
El Plan de Cierre de Minas deberá ser revisado por lo menos cada cinco años desde su última aprobación por la autoridad competente, con el objetivo de actualizar sus valores o para adecuarlo a las nuevas circunstancias de la actividad o los desarrollos técnicos, económicos, sociales o ambientales.
El Plan de Cierre de Minas podrá ser también modificado cuando se produzca un cambio sustantivo en el proceso productivo, a instancia de la autoridad competente."
Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-EM:
"Artículo 20.- Modificaciones al Plan de Cierre de Minas
El Plan de Cierre de Minas debe ser objeto de revisión y modificación, en los siguientes casos:
20.1. Una primera actualización luego de transcurridos tres (3) años desde su aprobación y posteriormente después de cada cinco (5) años desde la última modificación o actualización aprobada por dicha autoridad.
20.2. Cuando lo determine la Dirección General de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización, por haberse evidenciado un desfase significativo entre el presupuesto del Plan de Cierre de Minas aprobado y los montos que efectivamente se estén registrando en la ejecución o se prevea ejecutar; cuando se produzcan mejoras tecnológicas o cualquier otro cambio que varíe significativamente las circunstancias en virtud de las cuales se aprobó el Plan de Cierre de Minas o su última modificación o actualización."
"Artículo 21.- Modificación a iniciativa del titular
Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el titular de actividad minera podrá solicitar la revisión del Plan de Cierre de Minas aprobado cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Programa de información y comunicación, Programa de capacitación en relaciones comunitarias y código de conducta del trabajador, Programa de contratación temporal de personal local, Programa de adquisición de bienes y servicios y Programa de apoyo a las iniciativas de desarrollo local.

2.3.10 Respecto a la realización de mecanismos de participación ciudadana previo a la presentación del ITS

De conformidad con el artículo 55 del PUPCA, constituye un requisito de la solicitud de aprobación del ITS, *"presentar documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, señalando la forma en que se atendieron las consultas, comentarios y sugerencias recibidas tras la implementación de dichos mecanismos"*.

En esa línea, el artículo 68 del PUPCA, prevé que, *"el Titular realiza como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana contenido en el artículo 63 de las presentes Disposiciones o en el Plan de Relaciones Comunitarias del EIA aprobado, que permita informar a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar en el ITS. El mecanismo de participación ciudadana que el Titular elija llevar a cabo se realiza según las reglas que resulten aplicables conforme a las presentes Disposiciones"*.
De la evaluación del contenido del expediente, se tiene que el Titular ejecutó los siguientes mecanismos de participación ciudadana previos a la presentación del Cuarto ITS Alpamarca, del 15 al 24 de setiembre del 2022:

a) Distribución de material informativo. – Consistió en el pegado de afiches y en la distribución de un folleto informativo. Los afiches fueron impresos a color y en tamaño A2 en nueve puntos estratégicos (municipalidad, puesto de salud, locales comunales, gobernaciones, instituciones educativas, otros); asimismo, los folletos fueron distribuidos a través de las cartas dirigidas a los representantes de los grupos de interés, (190 ejemplares) y de la entrega directa a la población en general (37 ejemplares). Los medios de verificación presentado fue el folleto, cargos de las cartas de entrega del material a los grupos de interés, registro de recepción de folletos y registro fotográfico.

b) Oficina de Información Permanente (OIP). – La atención de la OIP fue en la modalidad virtual, de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. Para ello, se dispuso de un número telefónico, mensajes de texto, *WhatsApp* y correo electrónico. Se atendió siete (07) llamadas telefónicas, de las cuales tres (03) procedieron del Centro Poblado Santa Bárbara de Carhuacayán, dos (02) de la CC San José de Baños y 02 del anexo Chuquiquirpay. El medio de verificación presentado fue un registro de la atención telefónica.

En ese sentido, el Titular ha cumplido con ejecutar los mecanismos de participación previo a la presentación del Cuarto ITS Alpamarca, a través de los cuales informó a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar en el Cuarto ITS Alpamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del PUPCA; asimismo, las consultas, comentarios y sugerencias de la población involucrada recibidas tras la implementación de dichos mecanismos fueron atendidas, de acuerdo con lo descrito en el presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Finalmente, acorde a lo estipulado en el numeral 132.8 del artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, incorporado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-EM, Minera Chinalco Perú S.A., debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al Cuarto ITS Alpamarca , antes de la ejecución del proyecto.

2.4. Opiniones técnicas del Cuarto ITS Alpamarca

En el marco de la evaluación de la solicitud de aprobación del Cuarto ITS Alpamarca no se solicitó opinión técnica.

2.5. Sobre las observaciones a la evaluación de la solicitud de aprobación del Cuarto ITS Alpamarca

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones han sido levantadas en su totalidad, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo 1** del presente informe[22].

III. CONCLUSIÓN

3.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 314-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 9 de noviembre de 2022, han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexos 1 del presente informe.

3.2 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del Informe Técnico Sustentatorio implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental previos.

3.3 Compañía Minera Chungar S.A.C. en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 55 en concordancia con el artículo 68 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, informó a la población potencialmente impactada sobre lo que se pretende realizar a través del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera mediante la ejecución de los siguientes mecanismos de participación ciudadana: Distribución de materiales informativos y Oficina de Información Permanente, cuyas consultas, comentarios y sugerencias de la población involucrada recibidas tras la implementación de los mecanismos de participación ciudadana fueron atendidas.

3.4 Compañía Minera Chungar S.A.C. cumplió con los criterios y disposiciones técnicas exigidas por los artículos 131 y 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General,

22 Cabe señalar que el Anexos 1 del presente informe se encuentran referido al Anexo IV del PUPCA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM; por lo que, de conformidad con el numeral 59.1 del artículo 59 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, **corresponde que la DEAR Senace apruebe** el Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera, el mismo que deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado, así como en el presente Informe y la resolución a emitirse.

3.5 Compañía Minera Chungar S.A.C deberá incluir los aspectos aprobados en el Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca, en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y las normas que regulan el Cierre de Minas.

3.6 Acorde a lo estipulado en el numeral 132.8 del artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, incorporado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-EM, Compañía Minera Chungar S.A.C., debe poner en conocimiento a la población del área de influencia social, la conformidad otorgada al ITS antes de la ejecución del proyecto.

3.7 Por último, se precisa que la aprobación del Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Alpamarca: (i) no autoriza el inicio de actividades; (ii) no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto; y, (iii) no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes con los que se deberá contar para iniciar la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe al Director de la DEAR Senace para su consideración y aprobación.

4.2 Notificar al titular Compañía Minera Chungar S.A.C., el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444[23] para conocimiento y fines correspondientes

[23] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.3 Remitir el presente informe, la Resolución Directoral a emitirse y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (DGE) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. Asimismo, notificar la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas..

4.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo
Líder de Proyectos
CIP N° 60719
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Flor de Maria Flores Haqquehua
Especialista Ambiental
CBP N° 8300
Senace

Juan Manuel Chumpitaz Carranza
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 218125
SENACE

José Crysthian Cárdenas Cabezas
Especialista Ambiental
CIP N° 147772
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

Nilton Edgardo Rivas Montes
Especialista en Hidrogeología I
CIP N° 158974
Senace

Nómina de Especialistas[24]

Giancarlo Sánchez Vidal
Especialista Social - GTE Social - Nivel II
CSP N° 3281
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

[24] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO Nº 1

Matriz de Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para la "*Cuarto ITS Alpamarca*"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		GENERAL			
1		Las modificaciones y actualizaciones en los capítulos del Cuarto ITS Alpamarca producto de las observaciones formuladas al estudio, deberán ser consideradas para la actualización respectiva, según corresponda.	Se requiere al Titular: a) Actualizar los capítulos correspondientes, tomando en consideración las observaciones formuladas al **Cuarto** ITS Alpamarca. b) Adjuntar una tabla indicando en qué folios del Cuarto ITS Alpamarca han consignado los cambios.	a) El Titular actualizó los capítulos correspondientes del Cuarto ITS Alpamarca. b) El Titular adjuntó su tabla indicando en que folios del Cuarto ITS Alpamarca han consignado los cambios	Sí
		CAPÍTULO 3. CONSULTORA			
2	Capítulo 3 "Consultora" (Pág.1 y 2)	El Titular señala que *"Los profesionales registrados que participaron en la elaboración del presente ITS se listan en la TABLA 3.1 Profesionales que Elaboraron el ITS y sus certificados de habilidad se adjuntan en el Anexo 3.1 Información de la Empresa Consultora."*; sin embargo de la revisión de la Tabla 3.1, no figura el especialista social que intervino en la elaboración del medio social, que corresponde al contenido mínimo desarrollado en el ITS, en el cual se presenta la línea de base social, la identificación de los impactos y medidas de manejo social; conforme a lo requerido en la Resolución Ministerial Nº 120-2014-MEM/DM, literal D, que señala que: *"El Titular minero debe alcanzar (…), el Informe Técnico Sustentatorio (…), a nivel de factibilidad, elaborado por un grupo de profesionales o consultora inscrita, el cual debe estar suscrito por el Titular o su representante legal y los profesionales especialista* ***intervinientes****."*.	El Cuarto ITS Alpamarca deberá estar suscrito por el especialista social de la empresa consultora, que intervino en la elaboración de la línea de base social, la identificación de los impactos y medidas de manejo social, conforme lo requerido en el literal d) de la Resolución Ministerial Nº 120-2014-MEM/DM. De igual manera, deberá adjuntar los certificados de habilidad y los poderes de la representante legal de la consultora. De acuerdo con ello, deberá corregir el capítulo 3 y el Anexo 3.1 del Cuarto ITS Alpamarca.	En la Tabla 3.1 se consignó a Abdel Dairogo Chagua León, como el especialista encargado de la línea base social. Asimismo, se adjuntó los certificados de habilidad y los poderes de la representante legal de la consultora.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		Cabe mencionar en el Anexo 3.1 no figuran los certificados de habilidad tal como se menciona en el documento. De igual modo, se indica que "*En el Anexo 3.1 Información de la Empresa Consultora, se presenta la información de Registros Públicos en donde se encuentra inscrito los poderes de la representante legal de la empresa consultora*."; sin embargo, de la revisión del Anexo 3.1 no figura la inscripción de los poderes de la representante legal de la consultora.			
		CAPÍTULO 5. MARCO LEGAL			
3	Capítulo 5 "Marco Legal" Ítem 5.1 "Normas Legales" (Pág.5)	Se indica en la Tabla 5.1 al Decreto Supremo N° 002-2015-MINAGRI, que modificó al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de fauna silvestre; sin embargo, el referido Decreto Supremo N° 002-2015-MINAGRI ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.	El Titular deberá rectificar lo relacionado con el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.	El Titular en la Tabla 5.1 rectificó lo relacionado con el Decreto Supremo N° 004-2014-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINAGRI, siendo este último derogado por la Única Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.	Sí
4	Capítulo 5 "Marco Legal" Ítem 5.2 "Margo Legal Específico para las	El Titular señala que "*Las modificaciones propuestas en el presente ITS corresponden a modificaciones de componentes principales y auxiliares y se enmarcan en lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 120-2014-MEM/DM y en el Decreto Supremo No. 005-2020-EM debido a que se cumple con los criterios establecidos en las referidas normas*". Al respecto, debe indicarse que el artículo 132 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, fue modificado e incorporó numerales al referido artículo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-EM, por lo que, si bien se indica en el Cuarto ITS Alpamarca que se cumplen con los criterios del	El Titular deberá corregir y/o adecuar en el extremo que señala sobre el Decreto Supremo N° 005-2020-EM por el numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-EM. Cabe mencionar este cambio se debe realizar a lo largo de todo del Cuarto ITS Alpamarca en el cual se haya citado incorrectamente la norma. El Titular deberá corregir el supuesto normativo indicado para el "Optimización de	El Titular corrigió el ítem 5.2, indicando que cumple con los literales a, b, c, d, e y f del numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo N°040-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-EM. Respecto del objetivo "Optimización de medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca" indicó el supuesto normativo literal c) del Artículo 131 del Decreto Supremo No. 0402014-EM. Dicho cambió replicó en la Tabla 5.2.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	modificaciones planteadas" (Págs. 7 al 11)	Decreto Supremo N° 005-2020-EM, lo correcto sería señalar que se cumple con los supuestos contenidos en los literales a, b, c, d, e y f) del numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-EM, pues no existe en el marco normativo peruano numeral 132.5 del Decreto Supremo N° 005-2020-EM. Para el objetivo "Optimización de medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca" se ha indicado como base legal al literal C.1.12.; asimismo, dicha base legal se ha indicado en la Tabla 5.2. Sin embargo, en el Capítulo 9, ítem 9.7.4 se indica la siguiente "(…) *de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de Protección Ambiental y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, se propone la mejora en las medidas de manejo ambiental consideradas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto ambiental del "Proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca" de la Unidad Minera Alpamarca mediante R.D. N° 2202010-MEM/AAM, considerando que el balance neto de la medida modificada sea positivo."* Sin embargo, se advierte que no hay concordancia respecto del supuesto normativo entre lo indicado en el capítulo 5 y 9 del Cuarto ITS Alpamarca respecto del objetivo "Optimización de medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca". En tal sentido, si el supuesto normativo es mejora de una medida de manejo ambiental, la cita correcta es literal c) del artículo 131 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, debiendo justificar el balance neto positivo de la medida.	medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca" en el capítulo 5 del Cuarto ITS Alpamarca por el literal c) del artículo 131 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, a fin de que sea concordante con lo indicado en el capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	CAPÍTULO 6 ANTECEDENTES				
5	Capítulo 6 (Pág. 6-1)	En el ítem 6 el titular presenta la Tabla 6.1 en la cual lista los principales Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, ***IGA***) aprobados de la U.M. Alpamarca, entre las cuales figura el Plan Ambiental Detallado (en adelante, ***PAD***); sin embargo, en la nota de la tabla indica que el PAD se encuentra en evaluación, por lo que no corresponde considerarlo como parte de los IGA aprobados de la U.M. Alpamarca. Sin perjuicio de lo señalado, el titular no aclara si las modificaciones propuestas se encuentran vinculadas a los componentes y/o actividades, contemplados en el precitado PAD en evaluación.	Considerando que el PAD no cuenta con la aprobación de la autoridad competente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.4.3 del artículo 71 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, se requiere al titular retirar de la lista de IGA aprobados de la U.M. Alpamarca al PAD. Sin perjuicio de lo señalado, el Titular deberá sustentar que las modificaciones propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca no se encuentran vinculadas a los componentes o actividades en proceso de regularización mediante el PAD. En caso exista un vínculo con alguno de los componentes propuestos, deberá retirar dicho componente, ya que estaría interactuando con un componente sin certificación ambiental ya que no es un componente de un PAD aprobado por la autoridad competente y por ende no fue incorporado en una certificación ambiental, siguiendo lo establecido en el numeral 71.4.4 del artículo 74 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM.	El titular ha retirado el Plan Ambiental Detallado (PAD) Alpamarca – Pallanga de la Tabla 6.1 Principales Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados de la UM Alpamarca. Asimismo, precisa en la Matriz de levantamiento de observaciones que, las modificaciones propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca no se encuentran vinculadas a los componentes o actividades en proceso de regularización mediante el PAD.	Sí
	CAPÍTULO 7 ÁREA EFECTIVA, ÁREA DE INFLUENCIA				
6	Capítulo 7 Ítem 7.1 "Área efectiva" (Pág. 7-1)	En el ítem 7.1 Área efectiva, el Titular indica que el área efectiva de la U.M. Alpamarca fue presentada en el ITS para la Ampliación de Capacidad de la Planta de Beneficio Alpamarca a 2500 TPD y Mejoras Tecnológicas (en adelante, ***Primer ITS Alpamarca***), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM, y que se encuentra conformada por dos (02) áreas de actividad minera (en adelante, ***AAM***) y dos (02) áreas de uso minero (en adelante,	Se requiere al Titular, corregir la información de la Tabla 7.1, Tabla 7.2, archivos CSV de EVA referidas a las coordenadas del AAM y AUM, de acuerdo con lo consignado en el Informe N° 1198-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, que sustenta la Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM y que otorga conformidad al Primer ITS Alpamarca.	El Titular corrige la información consignada en la Tabla 7.1, Tabla 7.2 y archivos CSV registrados en EVA referidos a las coordenadas del AAM y AUM, de acuerdo con lo considerado en el Informe N° 1198-2014-MEM-GAAM/DNAM/DGAM/D, que sustenta la Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM y el cual otorga conformidad al Primer ITS Alpamarca.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		AUM); presentando así, la Tabla 7.1 y Tabla 7.2, con las coordenadas del AAM y AUM, respectivamente. Así también, como parte de la información ingresada en la ventanilla única de certificación ambiental (En adelante, EVA) se registraron los archivos CSV con las coordenadas de los vértices del área efectiva. De otro lado; en el Informe N° 1198-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, que sustenta la Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM y que otorga conformidad al Primer ITS Alpamarca, se presentó la Tabla N° 2 en donde se incluyó las coordenadas del área efectiva. Sin embargo, el orden, número de vértices y valores de las coordenadas del AAM y AUM incluidas en la Tabla 7.1 (vértices 2, 3 y otros del AAM I), Tabla 7.2 e información registrada en EVA son incongruentes con la información consignada en el Informe N° 1198-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, que sustenta la Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM y que otorga conformidad al Primer ITS Alpamarca			
7	Capítulo 7 Ítem 7.2 "Áreas de influencia ambiental" (Pág. 7-4)	En el ítem 7.2 "Áreas de influencia ambiental", el Titular precisa que las áreas de influencia de la U.M. Alpamarca corresponden a las aprobadas en la MEIA del Proyecto Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD de la UM Alpamarca (en adelante, ***MEIA-d Alpamarca***), mediante la Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM. Así también; presenta la Figura 7.2 "Área de Influencia Ambiental de la UM Alpamarca", donde muestra el área de influencia ambiental aprobada para la UM Alpamarca e incluye la delimitación del área de influencia ambiental directa (en adelante, ***AIAD***).	Se requiere al Titular: a) Corregir la delimitación del AIAD de la Figura 7.2, y demás figuras del Cuarto ITS Alpamarca, e información cartográfica editable en formato shapefile y kmz registradas en EVA, de acuerdo con la delimitación graficada en el Plano M424-2010-PG-08 incluido en el escrito N° 2202582 y relacionada al levantamiento de las observaciones generadas durante el proceso de	El Titular: a) Corrige la delimitación del AIAD de la Figura 7.2 y demás figuras del Cuarto ITS Alpamarca e información cartográfica editable registrada en EVA, conforme a la delimitación graficada en el Plano M424-2010-PG-08 incluido en el escrito N° 2202582 y relacionada al levantamiento de las observaciones generadas durante el proceso de evaluación de la MEIA-d Alpamarca; así	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		Así también, como parte de la información ingresada en la ventanilla única de certificación ambiental (En adelante, ***EVA***) se registraron los archivos *shapefile* y kmz referidos a la delimitación de las áreas de influencia ambiental. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación de la MEIA-d Alpamarca, se tiene que mediante Informe N° 283-2012-MEM-AAM/LHCH/JRST/WA/WSY/ABCO/MVO/KVS se consideró la observación N° 6 referida a las áreas de influencia directa e indirecta; luego mediante escrito N° 2202582 se presentó el levantamiento de las observaciones generadas y en donde se incluyó el Plano M424-2010-PG-08 "Área de influencia ambiental" con la delimitación del AIAD; mucho después, mediante Informe N° 388-2013/MEM-AAM/LHCH/JRST/WA/WSY/ABCO/MVO/PRR/JMC se da por absuelta la observación N°6. Así entonces; de la georreferenciación de la Figura 7.2, y demás figuras del Cuarto ITS Alpamarca, y análisis de los archivos shapefile y kmz registrados en EVA; se tiene que, la delimitación presentada del AIAD no es congruente con la graficada en el Plano M424-2010-PG-08 (Zona Norte del Sector Rio Pallanga) incluido en el escrito N° 2202582, relacionada al levantamiento de las observaciones generadas durante el proceso de evaluación de la MEIA-d Alpamarca. Por otro lado; no se incluyó información digital editable en formato shapefile y kmz, ni se graficaron como parte de los mapas del Cuarto ITS Alpamarca los accesos internos con certificación ambiental de la U.M.	evaluación de la MEIA-d Alpamarca. De no considerarlo, deberá de justificar y sustentar la delimitación del AIAD presentada en el Cuarto ITS Alpamarca. b) Presentar la información digital editable en formato *shapefile* y kmz, e incluir la delimitación grafica como parte de los mapas del Cuarto ITS Alpamarca, de manera conveniente, de los accesos internos con certificación ambiental de la U.M. Alpamarca; por cuanto se tiene rutas de transporte relacionadas a las modificaciones propuestas detalladas en el ítem 9.7 "Justificación y descripción de las modificaciones". De no considerar, deberá de estar justificado adecuadamente.	también, replica el detalle textual de la información como parte del ítem 7.2.2 "Área de Influencia Ambiental Indirecta" del Cuarto ITS Alpamarca. b) Presenta la información digital editable en formato *shapefile* y kmz de los accesos aprobados, especificando la información del instrumento de certificación ambiental donde fue aprobado, y accesos existentes de la U.M. Alpamarca; así también incluye esta delimitación grafica como parte de los mapas del Cuarto ITS Alpamarca.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		Alpamarca; y de los cuales, algunos de ellos serán considerados como ruta de transporte relacionadas a las modificaciones propuestas detalladas en el ítem 9.7 "Justificación y descripción de las modificaciones".			
		LINEA BASE			
8	Capítulo 8 Numeral 8.2.3.2 (Pág. 8-6 a 8-8)	El Titular presenta la descripción estratigráfica del área de estudio. Sin embargo, no presenta la representación gráfica de la estratigrafía (columna estratigráfica) en las áreas que corresponden a los componentes del presente ITS.	Se requiere al Titular, presentar la(s) columna(s) estratigráficas en las áreas donde se emplazan los componentes del presente ITS.	En el numeral *8.2.3.2 Estratigrafía*, El Titular presenta el *Gráfico 8.1 Columna Estratigráfica Regional – Río Pallanga, Alpamarca, Carhuacayán, Animón, Huarón*, correspondiente a la Columna Estratigráfica Regional que comprende las unidades litoestratigráficas identificadas en el área de estudio donde se emplazan los componentes el presente ITS.	Sí
9	Capítulo 8 Numeral 8.2.4 (Pág. 8-11 a 8-22)	*El Titular indica que "(…) Se destacan 02 épocas claramente diferenciadas: i) una época de lluvias, que se extiende entre los meses de diciembre a marzo, concentrando cerca del 80% de la precipitación media anual y ii) una época de estiaje, que se extiende entre los meses de mayo a noviembre, con un período bastante seco entre junio y agosto (…)".* Sin embargo, no presenta la descripción sobre la cual se basa el Titular para indicar la temporalidad ni referencia si se basa en alguna de las tres (03) estaciones descritas en la *Tabla 8.1 Estaciones meteorológicas.*	Se requiere al Titular: a) Actualizar la información de los parámetros meteorológicos de la estación Animón considerando un periodo vigente, a fin de que se pueda visualizar si se presentan cambios en la variación multianual de los parámetros por efecto de la ocurrencia del Fenómeno del Niño Costero (2017). b) Sustentar técnicamente la estacionalidad para el área donde se emplaza el proyecto indicando las referencias que correspondan. Asimismo, presentar los climogramas o climodiagramas que sustenten la estacionalidad, con el fin de poder establecer los meses que el Titular implementará la optimización de la	a) En el numeral *8.2.4 Clima y meteorología*, el Titular refiere mediante una nota que la estación meteorológica Animón se encuentra inoperativa desde el año 2017 por motivos técnicos propios del equipo. Sin embargo, precisa que, la estación meteorológica Cerro de Pasco y Marcapomacocha presentan data hasta el 2018, las cuales son representativas para la caracterización climática del área de estudio. En el *Gráfico 8.11,* muestra la variación multianual de la precipitación total anual para las tres (03) estaciones evaluadas, precisando que durante el año donde se desarrolló el Fenómeno de El Niño Costero (2017), hubo un ligero incremento de la precipitación total con respecto a la del 2016 (para las estaciones Cerro de Pasco y Marcapomacocha), aunque este	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			medida de manejo de material particulado en la relavera aplicando riego. Asimismo, con base en lo solicitado deberá actualizar el *capítulo 11 Plan de manejo ambiental.*	incremento no fue significativo comparado con la precipitación total anual reportada para años anteriores. b) En el *numeral 8.2.4 Clima y Meteorología*, el Titular incorpora el ítem *8.2.4.4 Estacionalidad* donde se presenta los climogramas de las estaciones meteorológicas Cerro de Pasco, Marcapomacocha y Animón sustentando la estacionalidad del área de estudio. Asimismo, concluye que la temporada húmeda se presenta entre diciembre y marzo; y la temporada seca se presenta entre mayo y agosto; siendo los meses restantes los de transición. Finalmente, en el numeral *11.1.4 Mejoras en las Medidas de Manejo Ambiental* del Capítulo 11. Plan de Manejo Ambiental precisa que la optimización de la medida de manejo de material particulado en la relavera aplicando riego será en los meses temporada seca (entre mayo y agosto).	
10	Capítulo 8 Numeral 8.2.7 (Pág. 8-38 a 8-48)	En el ítem *8.2.7 Suelos*, el Titular indica que describe la caracterización y clasificación natural de los suelos, su clasificación de acuerdo con su capacidad de uso mayor y su uso actual. Asimismo, presenta la *Figura 8.7 Suelos, la Figura 8.8 Capacidad de uso mayor de suelos y la Figura 8.9 Capacidad de uso mayor de suelo.* Sin embargo, las Figuras antes mencionadas no presentan la simbología correspondiente para: cuerpos de agua y depósito en la leyenda de cada una de las Figuras. Se evidencia también que existe una dualidad con el nombre de las *Figuras 8.8 y 8.9*.	Se requiere al Titular, actualizar la simbología correspondiente de: Cuerpos de agua y depósito en las leyendas de las *Figuras 8.7, 8.8 y 8.9* y corregir el título de la *Figura 8.9*.	El Titular actualiza las tablas descriptivas de la *Figura 8.7 Suelos, Figura 8.8 Capacidad de Uso Mayor de Suelos* y *Figura 8.9 Uso Actual de la Tierra (*título corregido) consignadas en el *Capítulo 8 Línea Base Ambiental* donde incorpora como simbología *depósito de relaves antiguos* en color plomo y retira la denominación *cuerpos de aguas*.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
11	Capítulo 8 Numeral 8.2.7.4 (Pág. 8-49 a 8-54)	En el ítem *8.2.7.4 Calidad de suelos,* el Titular presenta la *Tabla 8.11 Estaciones de muestreo de suelos -IISC,* donde consignan las estaciones de muestreo (dieciséis muestras individuales y una muestra compuesta), las mismas que se representan gráficamente en la *Figura 8.10 Estaciones de muestreos de calidad de suelos y* los resultados del muestreo se presentan en la *Tabla 8.12 Resultados de muestreo de calidad de suelos.* Sin embargo, de la revisión realizada se evidencia que no existe alguna estación de las presentadas cercanas al componente Polvorín y que no existe un sustento para las excedencias de parámetros presentados en la *Tabla 8.12.*	Se requiere al Titular: a) Sustentar técnicamente la representatividad de las estaciones de muestreo presentadas en el ítem *8.2.7.4 Calidad de suelos* al área de emplazamiento de cada uno de los componentes propuestos en el presente ITS con énfasis en el componente Polvorín. De lo contrario, incluir una estación de monitoreo adicional que sea representativa, que considere condiciones similares de orografía y geología donde se ubica el polvorín y se cumpla el ECA vigente aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2017-MINAM ((F1 (C6-C10), F2 (>C10-C28), F3 (>C28-C40), Hg, As, Ba total, Cd, Cr total, Cr VI, Pb, Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos) e incluir esta estación en el Plan de Vigilancia. b) Sustentar la causa de las excedencias de los parámetros: As, Cd y Pb, considerando lo establecido en la Línea Base. Considerar que, de no sustentar dichas excedencias, como consecuencia del proyecto se continuaría con un incumplimiento del ECA suelo, lo cual aunado con lo propuesto en el Cuarto ITS Alpamarca, implica que se siga excediendo el ECA como consecuencia de lo propuesto, por lo que no otorgaría la certificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del	a) El Titular indica que el objetivo relacionado con el componente Polvorín; ha sido retirado. Asimismo, refiere que los objetivos del presente ITS se ejecutarán sobre componentes existentes y con actividades similares a las ejecutadas actualmente, por tanto, se determina que las estaciones de muestreo consideradas para la caracterización de la línea base, son representativas para el factor calidad de suelos. b) El Titular presenta el sustento de las excedencias de los parámetros arsénico, cadmio y plomo, en el numeral 8.2.7.4 Calidad de Suelos; sin perjuicio de ello, complementó el análisis de acuerdo con la información aprobada en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la UM Alpamarca (IISC), así como en el Plan de Descontaminación de Suelos de la UEA Alpamarca (PDS). Asimismo, en el Anexo 8.3, adjunta la resolución de aprobación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la UM Alpamarca (IISC). Finalmente, precisa que si bien algunas excedencias responden a fuentes naturales asociadas a la mineralización de la zona, se identificaron áreas específicas con excedencias de As, Cd y Pb que requieren la ejecución de un plan de remediación que será incorporado en el plan de cierre de los componentes	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			Ambiente en concordancia con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.	asociados a dichas excedencias; sin embargo, es importante resaltar que de acuerdo con la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA), presentado en el PDS, los riesgos asociados al transporte de estos elementos (As, Cd y Pb) por vía eólica, escorrentía y lixiviación son bajos; por tanto, el potencial impacto se considera no significativo.	
12	Capítulo 8 Numeral 8.2.9 (Pág. 8-57 a 8-61)	En el ítem *8.2.9 Hidrografía el Titular describe que "La cuenca hidrográfica del área Alpamarca a escala local se encuentra drenado por el riachuelo Aguascocha que al unirse aguas abajo con los riachuelos de las quebradas Tuctococha y Mariac toma el nombre de Huancamachay – Racracancha y después de recibir los aportes provenientes de la Laguna Quinlacocha, adopta el nombre de riachuelo Casacancha hasta la localidad de Santa Bárbara de Carhuacayán, a partir del cual toma el nombre de río Carhuacayán y posteriormente Conocancha hasta entregar sus aguas al río Mantaro por su margen derecha. La red de drenaje que describen los riachuelos mencionados es de tipo dendrítico subparalelo, estos tributarios nacen en la vertiente este de la Cordillera Occidental, específicamente de la Cordillera Puagjancha y Nevado Alcay (…)".* Sin embargo, en la descripción del ítem *8.2.9 Hidrografía* el Titular describe la hidrografía correspondiente al río Chancay cuando los componentes propuestos del presente ITS se encuentran ubicados en la cuenca del río Mantaro.	Se requiere al Titular, corregir y actualizar la descripción del ítem *8.2.9 hidrografía*. Deberá describir la hidrografía correspondiente (cuenca hidrográfica del río Mantaro, microcuenca del río Aguascocha, microcuenca del río Capillayoc (río Posta), microcuenca del río Palon, Lagunas) con base en la ubicación de los componentes propuestos en el presente ITS, de forma que se pueda sustentar el sentido del escurrimiento de agua por efecto de la precipitación y el contacto con los componentes propuestos no generen un potencial impacto en el recurso hídrico. Asimismo, con base en lo solicitado deberá actualizar el capítulo 11 Plan de manejo ambiental indicando las consideraciones con respecto al manejo de aguas de contacto y no contacto.	En el numeral *8.2.9 Hidrografía* del *Capítulo 8 Línea Base Ambiental* del presente ITS, el Titular precisa que la UM Alpamarca se encuentra ubicada en la microcuenca de la quebrada Aguascocha, microcuenca del río Palón y microcuenca de la laguna Tuctococha, pertenecientes a la subcuenca del río Conocancha, afluente por la margen derecha del río Mantaro, en la Vertiente del Océano Atlántico, en concordancia con la delimitación aprobada en la MEIA del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD" mediante Resolución Directoral No. 092-2013-MEM/AAM, de 01 de abril de 2013; también precisa y aclara que los componentes propuestos para el presente ITS se emplazan en la microcuenca de la quebrada Aguascocha y microcuenca de la laguna Tuctococha, por tanto actualiza el numeral *8.2.9* incorporando la descripción de la cuenca hidrográfica del río Mantaro, subcuenca del río Conocancha, microcuenca de la quebrada Aguascocha, microcuenca del	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				río Palón y microcuenca de la laguna Tuctococha. Con respecto al manejo de aguas de contacto y no contacto, el Titular en el numeral *11.1.2.4 Manejo de Agua Superficial y Subterránea* del *Capítulo 11 Plan de Manejo Ambiental,* describe las medidas de manejo de aguas de aprobadas que aplican para componentes propuestos del presente ITS.	
13	Capítulo 8 Numeral 8.2.10 (Pág. 8-61 a 8-65)	En el ítem *8.2.10 Hidrología* el Titular describe el sistema hidrológico en el área Alpamarca. Asimismo, en la *Figura 8.15 Hidrografía* presenta las unidades hidrográficas en las cuales se ubican los componentes del proyecto. Sin embargo, en la Figura 8.15, no considera la delimitación la microcuenca del río Capillayoc (río Posta).	Se requiere al Titular actualizar la *Figura 8.15 Hidrografía,* añadiendo la delimitación de la microcuenca del río Capillayoc (río Posta) en concordancia con lo indicado en el sustento y lo solicitado en la observación 12.	En el numeral *8.2.9 Hidrografía* del *Capítulo 8. Línea Base Ambiental*, el Titular incluye la *Figura 8.15 Hidrografía*, donde se presenta la microcuenca de la quebrada Aguascocha, microcuenca del río Palón y microcuenca de la laguna Tuctococha, de acuerdo con la delimitación aprobada en la MEIA del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD" mediante Resolución Directoral Nº 092-2013-MEM/AAM, de 01 de abril de 2013, y en concordancia con lo precisado en la observación 12.	Sí
14	Capítulo 8 Numeral 8.2.6 (Pág. 8-33 a 8-38)	En el ítem *8.2.6 Niveles de Ruido Ambiental*, el Titular presenta la caracterización del ruido en base a los resultados de once (11) estaciones aprobadas en el EIA 2010 y la MEIA 2013, comparándolos con el ECA para ruido aprobados mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, para las zonas de aplicación residencial y zona industrial. Sin embargo, respecto de los resultados de los monitoreos presentados en el ítem 8.2.6.3, no explica o diferencia cuáles son las estaciones que serán consideradas como zona residencial y cuáles como zona industrial para luego analizar los resultados y justificar las excedencias de acuerdo a cada zona de	Se requiere al Titular, corregir el ítem *8.2.6 Niveles de Ruido Ambiental*, precisando las estaciones que serán comparadas con la zona residencial y la zona industrial, para luego analizar los resultados en el ítem *8.2.6.3 Resultados de Monitoreo* y justificar las excedencias, de acuerdo a cada zona de aplicación, en base a lo indicado en el ECA ruido aprobados por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, tanto en horario diurno como el nocturno.	En el ítem *8.2.6 Niveles de Ruido Ambiental*, el Titular ha corregido y precisado sobre las zonas de aplicación de cada estación de monitoreo, los cuales fueron aprobados en el EIA (2010) y MEIA (2013) y corresponden a la zona industrial. Se ha corregido la *Tabla 8.4 Estaciones de Monitoreo de Ruido Ambiental*, de manera concordante con las zonas de aplicación. Los resultados indican que las excedencias se deberían a las actividades propias de explotación del Tajo Fortuna, Tajo Nito y Tajo	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		aplicación en base a lo indicado en el ECA ruido aprobados por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el cual diferencia los niveles de ruido por zonas de aplicación tanto en horario diurno como el nocturno.	Es importante indicar que se deberá diferenciar las comparaciones del ECA ruido de acuerdo con la zona de aplicación (residencial, industrial), de manera que permita identificar excedencias por fuentes antrópicas, industriales, por actividades del Titular, tráfico vial, actividades de terceros, etc. De existir excedencias al ECA ruido en receptores dispersos poblacionales, el Titular deberá de demostrar que, producto de las actividades propuestas, no generará aportes adicionales sobre las condiciones del medio que ya se encontrarían afectados; todas estas consideraciones de acuerdo con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que señala en su artículo 31 "*31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental*" en concordancia con el artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM: *Ningún estudio ambiental u otros estudios técnicos podrán aprobarse si las emisiones y efluentes que se efectúen sobre el ambiente, alterarán o alteran la calidad del cuerpo receptor superando los ECA vigentes*.	Don Pablo de acuerdo con lo indicado en el ITS para el Cambio de Material de Construcción del Depósito de Relaves Alpamarca en la UM Alpamarca (2016).	
15	Capítulo 8 Numeral 8.2.6	En el ítem *8.2.11 Calidad de Agua Superficial*, el Titular presenta la *Tabla 8.18 Estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial*, las cuales serán consideradas para la caracterización del Cuarto ITS Alpamarca, indicando que posee cinco (05) estaciones aprobadas en la MEIA 2013 que serán comparadas el	Se requiere al Titular, en el ítem *8.2.11 Calidad de Agua Superficial*, corregir y analizar los resultados de los monitoreos de las estaciones AS-A-02, AS-A-03 y AS-A-04, comparándolas con las Categorías del ECA agua que le corresponde a cada una de ellas	El Titular ha corregido y actualizado el ítem *8.2.11 Calidad de Agua Superficial*, en donde se precisa que las estaciones de monitoreo consideradas para la caracterización del Cuarto ITS Alpamarca, fueron comparadas con las categorías del ECA agua de acuerdo	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	(Pág. 8-66 a 8-111)	ECA Agua del Decreto Supremo N° 002-2008 MINAM de la siguiente manera: Las estaciones AS-A-01 y AS-A-05, serán comparadas con el ECA agua Categoría 1 – Poblacional y Recreacional (Sub Categoría A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección). Las estaciones AS-A-02 y AS-A-03, serán comparadas con el ECA agua Categoría 3 – Riego de Vegetales y Bebidas de Animales (Sub Categoría Riego de Vegetales y Bebida de Animales). La estación AS-A-04, será comparada con el ECA agua Categoría 4-Conservación del Ambiente Acuático (Sub Categoría E1: Lagos y Lagunas). Sin embargo, las estaciones AS-A-02 y AS-A-03 son puntos de monitoreo para caracterizar las aguas en las lagunas Aguascocha y San Miguel, de acuerdo con la descripción de la Tabla 18, por lo que el análisis y las comparaciones realizadas no son correctas, ya que se estaría considerando una categoría diferente a la ubicación de las estaciones antes mencionadas. Asimismo, la estación AS-A-04 comprende la intersección de los riachuelos Aguascocha y Tuctococha (Tabla 18), el cual se estaría analizando y comparando erróneamente con la Categoría 4-Conservación del Ambiente Acuático (Sub Categoría E1: Lagos y Lagunas).	de acuerdo con las descripciones de las ubicaciones indicadas en la *Tabla 8.18 Estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial*. De existir excedencias, se deberá de sustentar con las condiciones del medio geológico, mineralógico y/o hidrogeológico del área de estudio; además de justificar que producto de las actividades propuestas, no se alterarán o incrementarán las condiciones físicas del medio hídrico. Tomar en consideración lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en concordancia con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.	con su programa de monitoreo vigente aprobado en la MEIA (2013). Sin perjuicio de ello, de manera complementaria, se ha comparado de manera referencial a las estaciones AS-A-02 y AS-A-03 con la categoría 4: subcategoría: lagos y lagunas y a la estación AS-A-04 con la categoría 3: riego de vegetales y bebida de animales; todo ello de acuerdo a la ubicación de las estaciones de monitoreo y su categoría correspondiente. Asimismo, se han sustentado las excedencias al ECA agua, registradas durante el periodo de evaluación, las cuales estarían asociadas a las características de la geología del área, en donde predominan rocas de la Formación Casapalca (compuesta por calcarenitas, lutitas y niveles de piroclásticos andesíticos) y la Formación Yantac (secuencia volcánico sedimentaria constituido por calizas, areniscas calcáreas, margas y tobas volcánicas) y a la descargas de efluentes de terceros como poblados cercanos al área de estudio. Por otro lado, las actividades propuestas no implican la alteración de la cantidad (cambios en el caudal) ni calidad del agua superficial, ya que, las actividades se darán en componentes existentes sin afectar su capacidad y/o características aprobadas. Asimismo, no se generarán nuevos efluentes o vertimientos.	
16	Capítulo 8	En la sección "*Efluentes Domésticos*" del ítem *8.2.12 Efluentes*, el Titular presenta los resultados de los	Se requiere al Titular, en la sección "*Efluentes Domésticos*" del ítem *8.2.12 Efluentes*,	El Titular ha corregido y actualizado la sección "*Efluentes Domésticos*" del ítem	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	Numeral 8.2.12 (Pág. 8-122 a 8-128)	monitoreos de la estación ED-A-01 durante el período marzo 2014 hasta marzo 2022, las cuales fueron comparadas con los LMP para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Del análisis realizado se menciona que se reportaron excedencias de pH; sin embargo, estas no se justifican o explican. También el Titular indica que las excedencias de DBO y DQO *podrían ser valores anómalos*; sin embargo, se aprecia en los gráficos de cada parámetro que existiría una tendencia incremental de las concentraciones, por lo que se deberá de sustentar la mención de "valores anómalos" en base a análisis estadísticos. Además, se indica que solo se presentó una única excedencia para aceites y grasas; sin embargo, se aprecia en el Gráfico 8.79 que, en los últimos años, a partir del 2018 se estarían incrementando las concentraciones. Por lo tanto, del análisis realizado sobre los resultados de los monitoreos de la estación ED-A-01, se estaría incumpliendo los respectivos LMP (Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM) aprobados en su IGA previo, los cuales podrían continuar incrementándose producto de las actividades propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca y en relación a ello, el Titular deberá de justificar y explicar las posibles causas de las excedencias reportadas (con ayuda de análisis estadísticos sobre valores anómalos) y precisar las interacciones o relaciones de la PTARD con las actividades propuestas.	corregir, justificar y explicar las posibles causas de las excedencias reportadas (con ayuda de análisis estadísticos sobre valores anómalos) de acuerdo con los sustentos mencionados en la observación. Asimismo, precisar y explicar las interacciones o relaciones de las actividades propuestas con la PTARD, puesto que se estaría incumpliendo los respectivos LMP (Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM) aprobados en su IGA previo, los cuales podrían continuar incrementándose producto de las modificaciones propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca. Considerar que, de no sustentar dichas excedencias, como consecuencia del proyecto se continuaría con un incumplimiento del LMP, especialmente en caso de que se use el agua de las PTARd en medidas de manejo ambiental como riego de vías o en cualquier otra actividad asociada con las modificaciones propuestas. En este sentido, el Titular debe asegurar el cumplimiento de los LMP, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en concordancia con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.	*8.2.12 Efluentes*, indicando que por error no se consignaron los valores concordantes con los informes de ensayo reportados al MEM, los cuales se adicionan al Anexo 8.4 en el cual se actualizó la base de datos en relación con los datos de octubre 2020 y febrero 2021. Respecto a las excedencias presentadas, se ha actualizado el análisis de resultados, incorporándose un análisis estadístico que permitan validar los datos atípicos. En ese sentido, se precisa que por lo general las excedencias reportadas estuvieron asociados a aspectos operativos puntuales en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por otro lado, para las actividades propuestas en el presente ITS se precisa que no se va a utilizar agua de la PTARd, ni se va a incrementar el volumen de efluentes que se maneja actualmente.	
17	Capítulo 8 Numeral 8.2.13	En el ítem *8.2.13 Hidrogeología,* el Titular indica: a) Que se recopiló la información de los piezómetros del área de la UM Alpamarca, disponiendo para ello de información histórica de dieciocho piezómetros.	Se requiere al Titular: a) Presentar el registro histórico de los niveles piezométricos de los dieciocho piezómetros indicando las fechas de las lecturas, codificación, cota de terreno,	a) En el ítem *8.2.13.1 Metodología* del *Capítulo 8 Línea Base Ambiental,* el Titular menciona e incluye el Anexo *8.6 Hidrogeología* donde adjunta los registros de los niveles de agua de los dieciocho (18) piezómetros del área de la	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	(Pág. 8-128 a 8-133)	Sin embargo, no se evidencia el registro histórico de las lecturas piezométricas. b) Que existe un inventario de manantiales e identificación de siete afloramientos de agua subterránea. Sin embargo, no presenta el registro del inventario ni una distribución espacial del inventario de manantiales y afloramientos de agua subterránea. *c) "(…) En el estudio hidrogeológico se ha calculado la conductividad hidráulica para las diferentes unidades hidrogeológicas identificadas en el área de estudio (…)".* Sin embargo, no se presenta la representación gráfica que permita visualizar la distribución de las unidades hidrogeológicas ni los valores de conductividad hidráulica asociadas a estas. *d)* En el ítem *8.2.13.2 Modelo Hidrogeológico Conceptual,* se desarrolla una breve descripción sobre el modelo conceptual. Sin embargo, no se presenta un esquema o gráfica que contribuya al mayor entendimiento de la hidrogeología en el área del proyecto con énfasis en los componentes propuestos del presente ITS.	cota del nivel freático, altura de emboquillado y profundidad del nivel freático, así mismo presentar un mapa de hidro isohipsas en el área del proyecto en el sentido de verificar que los componentes del presente ITS no presenten una proximidad en profundidad que pueda impactar el nivel freático. b) Presentar el inventario de manantiales y de afloramiento de agua subterránea, así como la representación espacial de estos por medio de una Figura o Mapa de forma que se pueda verificar que los componentes propuestos en el presente ITS no afecten el recurso hídrico c) Presentar una Figura o Mapa con las unidades hidrogeológicas en el área del proyecto, donde se indique las conductividades hidráulicas según la unidad correspondiente. d) Presentar un esquema o gráfica del modelo hidrogeológico conceptual en la UM Alpamarca. Asimismo, realizar una descripción de la recarga y descarga de agua subterránea donde de expliquen los valores consignados en la *Tabla 8.25 Balance de agua zona Alpamarca.*	UM Alpamarca, indicándose la codificación del piezómetro, cota del terreno, fondo de piezómetro, fechas de las lecturas y sus respectivas cargas hidráulicas. Asimismo, presenta los cortes constructivos de los piezómetros AMP-A-01, AMP-A-02, AMP-A-03, AMP-A-04, AMP-A-05 y AMP-A-06, donde se observa el fondo del piezómetro y altura de emboquillado. Asimismo, en el *Anexo 8.6 Hidrogeología,* el Titular presenta la *Figura 6.12 Mapa Piezométrico Sector Alpamarca*, donde se muestra la dirección del flujo de agua subterránea y las isopiezas, las cuales indican el nivel freático que se tiene en el área en estudio. b) En el ítem *8.2.13.1 Metodología* del *Capítulo 8 Línea Base Ambiental*, el Titular incluye la *Tabla 8.25 Inventario de Manantiales – Sector de Alpamarca* y *Tabla 8.26 Inventario de Afloramientos – Sector de Alpamarca*, donde presenta el inventario de manantiales y afloramientos de agua subterránea, respectivamente. También añade la *Figura 8.17 Manantiales y Afloramientos de Agua Subterránea – Sector de Alpamarca*, que muestra la representación espacial de los manantiales y afloramientos de agua subterránea identificados en el sector Alpamarca, y las distancias de las modificaciones propuestas en el presente ITS hacia estos.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				c) En el *Anexo 8.6 Hidrogeología,* el Titular presenta la *Figura 6.6 Unidades Hidrogeológicas*, donde se consignan 04 unidades hidrogeológicas sobre las cuales se emplaza la UM Alpamarca, así como las conductividades hidráulicas de cada unidad correspondiente. Asimismo, en el ítem *8.2.13.1 Metodología*, el Titular actualiza el apartado de *"Conductividad Hidráulica"* describiéndose las conductividades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas. d) En el ítem *8.2.13.2 Modelo Hidrogeológico Conceptual* del *Capítulo 8 Línea Base Ambiental*, el Titular refiere el Anexo 8.6 Hidrogeología donde presenta la *Figura 6.13 Sección Hidrogeológica A-A* y *Figura 6.14 Sección Hidrogeológica B-B*, donde esquematiza la concepciónón del modelo hidrogeológico de la UM Alpamarca. También indica que actualiza la *Tabla 8.29 Balance de agua zona Alpamarca.* El Titular también actualiza la descripción de la recarga y descarga de agua subterránea, en concordancia con el *Estudio Hidrológico Hidrogeológico y Geoquímico en UM Alpamarca y Pallanga* que fue presentado como parte del Tercer ITS de la UM Alpamarca aprobado mediante Resolución Directoral N°00279-2020-SENACE-PE/DEA.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
18	Capítulo 8 Numeral 8.2.14 (Pág. 8-134 a 8-156)	En el ítem *8.2.14 Calidad de agua subterránea,* el Titular presenta 10 estaciones de monitoreo (*Tabla 8.27 Estaciones de monitoreo de calidad de agua subterránea*), asimismo en el ítem *8.2.14.3 Resultados*, el Titular presenta los resultados de laboratorio muestreados en las estaciones de monitoreo (*Tabla 8.28*). Sin embargo, no sustenta las excedencias de los parámetros evaluados (*véase Gráfico 8.81 hasta Gráfico 8.98*). Asimismo, la estación AP-A-14, consignada en la *Figura 8.17 Estaciones de monitoreo de calidad de agua subterránea,* no ha sido descrita en la *Tabla 8.27.*	Se requiere al Titular, sustentar la causa de las excedencias (con referencia a la normativa indicada en el *ítem 8.2.14.2*) en los parámetros evaluados (véase *Gráfico 8.81 hasta Gráfico 8.98*) de cada una de las estaciones de muestreo (*Tabla 8.27 Estaciones de monitoreo de calidad de agua subterránea),* pudiendo usar los resultados de línea base del IGA primigenio como parte de su sustento. Considerar que, de no sustentar dichas excedencias, se asumiría que como consecuencia del proyecto se estaría afectando al recurso hídrico. Asimismo, actualizar la *Tabla 8.27 Estaciones de monitoreo*, incluyendo la descripción y coordenadas de la estación AP-A-14 que si ha sido consignada en la *Figura 8.17 Estaciones de monitoreo de calidad de agua subterránea*.	En el numeral *8.2.14 Calidad de agua subterránea*, el Titular ha complementado los sustentos de la causa de las excedencias (con referencia a la normativa de comparación indicada en el *ítem 8.2.14.2*), los cuales están vinculados al contacto de las aguas subterráneas con el material litológico y la mineralización del yacimiento. Con respecto de la estación AP-A-14, el Titular indica que esta no cuenta con datos por haberse encontrado sin flujo de agua, por tal motivo no fue parte del análisis de resultados del ítem *8.2.14.3 Resultados*; es por ello, que actualiza la *Figura 8.18 Estaciones de monitoreo de calidad de agua subterránea*, retirando la estación AP-A-14.	Sí
19	Capítulo 8. Numeral 8. 3 Ambiente biológico (Página 8-157)	En el ítem 8.3. "Ambiente Biológico", el Titular precisa que para la descripción de los aspectos biológicos tomó como base la información de línea base biológica del Tercer ITS Alpamarca (aprobado mediante Resolución Directoral N° 00279-2020-SENACE-PE/DEAR), complementada con los resultados de las campañas de monitoreo semestral de flora, fauna e hidrobiología, llevadas a cabo durante los años 2019 y 2020, sin embargo, no precisa las autorizaciones de extracción y/o colecta de recursos naturales correspondientes a la información biológica secundaria utilizada. Al respecto, el Titular debe considerar que en el Informe N° 00010-2021-SENACE-PE-DGE/NOR emitido por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica	Se requiere que el Titular precise y adjunte las autorizaciones de extracción y/o colecta de recursos naturales correspondientes a la información secundaria utilizada para la caracterización del medio biológico.	El Titular reformula la información secundaria biológica utilizada, precisando en el ítem 8.3 que para la descripción de los aspectos biológicos tomó como base de los informes de Monitoreo Biológico e Hidrobiológico durante los años 2015 – 2018, época húmeda de 2015 (noviembre 2015), época húmeda de 2017 (marzo 2017), época seca de 2017 (Setiembre 2017) y época húmeda de 2018 abril 2018) para la flora y fauna terrestre, mientras que, para los taxones de hidrobiología la época húmeda de 2015 (noviembre 2015), época húmeda de 2016 (marzo 2016), época seca de 2016 (setiembre 2016), época húmeda de 2017 (marzo 2017), época seca de 2017	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		en Evaluación Ambiental del Senace se indica "(…) *el Senace no podría validar la información relacionada a la investigación, extracción y/o colecta de recursos naturales, que haya sido obtenida sin la autorización correspondiente, toda vez que ello excede a las funciones y competencias de las direcciones de línea y del Senace*.".		(setiembre 2017) y época húmeda de 2018 (abril 2018). Además de la información de los monitoreos biológicos e hidrobiológicos de la época seca de 2018 (setiembre 2018), así como, de la época húmeda (abril) y época seca (agosto) del año 2019, contenidos y aprobada mediante el Tercer ITS de la UM Alpamarca (Resolución Directoral No. 00279-2020-SENACE-PE/DEAR), asimismo el titular retira la información de monitoreo del 2020.	
20	Capítulo 8 Numeral 8.3.3 Flora Terrestre y 8.3.4 Fauna Terrestre (páginas 8-163, 8-173, 8-175, 8-177, 8-179, 8-195) Numeral 8.3.3.2 y 8.3.5.2	En los Ítems 8.3.3 "Flora Terrestre" e ítem 8.3.4 "Fauna Terrestre" el Titular presenta la ubicación de las estaciones del componente biológico flora y fauna terrestre y acuática según las tablas: 8.30 (Flora terrestre), Tabla 8.33 (mamíferos), Tabla 8.34 (Avifauna), Tabla 8.35 (herpetofauna), Tabla 8.36 (artropofauna) y Tabla 8.42 (hidrobiología), de acuerdo a la formación vegetal y cuerpo de agua, sin embargo, no presenta estaciones de monitoreo biológico asociadas a los componentes propuestos para el Cuarto ITS Alpamarca. En el ítem 8.3.3.2, ítem 8.3.4.2 e ítem 8.3.5.2 precisa que los resultados realizados para flora y fauna terrestre y acuática se realizaron entre los años 2015, 2017, 2018 y 2020 en el área de estudio; no obstante, en el ítem 8.3. precisa que para la descripción de los aspectos biológicos tomó como base la información de línea base biológica del Tercer ITS Alpamarca y de las campañas de monitoreo semestral de flora, fauna e hidrobiología llevadas a cabo durante los años 2019 y 2020, lo cual no es congruente con los años de la información señalada previamente en el ítem 8.3. De la misma	Se requiere al Titular: a) Presentar solo la caracterización biológica (flora y fauna terrestre y acuática) asociada a los componentes propuestos para el presente ITS. De la misma manera esta información deberá ser actualizada y uniformizada en todas las secciones (Figuras, tablas y mapas) que correspondan. b) Reevaluar la información secundaria utilizada para la caracterización del medio biológico, de forma que exista coherencia y consistencia en los periodos de tiempo señalados para el recojo de información, la misma que deberá cumplir con el criterio de validez de acuerdo al sustento. En base a ello, deberá de actualizar los resultados de flora y fauna terrestre y acuática de acuerdo a la información secundaria citada. c) Indicar las fechas estacionalidad (húmeda y seca) de la información a utilizar y presentar los resultados de	El Titular: a) Modifica y presenta las tablas: 8.34 "Estaciones de muestreo de Flora terrestre" (antes Tabla 8.30), Tabla 8.37 "Estaciones de muestreo de mamíferos" (antes Tabla 8.33), Tabla 8.38 "Estaciones de muestreo de Avifauna" (antes Tabla 8.34), Tabla 8.39 "Estaciones de muestreo de herpetofauna" (antes Tabla 8.35), Tabla 8.40 "Estaciones de muestreo de artropofauna" (antes Tabla 8.36) y Tabla 8.46 "Estaciones de monitoreo hidrobiológico (antes Tabla 8.42) con las estaciones de monitoreo de flora y fauna, terrestre y acuática relacionadas a las modificaciones propuestos para el presente ITS. De la misma manera, actualiza y uniformiza todas las secciones (tablas y figuras - mapas) correspondientes en el Capítulo 8 de Línea Base. b) Reevalúa la información secundaria utilizada para la caracterización del	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	(Páginas 8-182, 8-186 al 8-188, 8-192, 8-193, 8-198, 8-206, 8-211 y 8-216)	manera, las fuentes secundarias de los años 2015 y 2017 no cumplen con la característica de validez[25]. Por otro lado, el Titular no precisa las fechas de la estacionalidad húmeda y seca para los años 2018, 2019 y 2020. Tampoco presenta los resultados de abundancia y riqueza de especies de flora y fauna terrestre registradas por formación vegetal y/o cobertura del suelo para el Cuarto ITS Alpamarca. Además, el Titular emplea listados de conservación para la categorización de especies de flora y fauna terrestre que no se encuentran actualizados, uniformizados ni vigentes, por ejemplo, en flora y fauna señala IUCN (sin fecha), CITES (sin fecha) y en fauna IUCN (2021-1), CITES (2021) y en avifauna no emplea la categorización CMS (2020). De la misma manera para las especies endémicas no indica la fuente bibliográfica de categorización de las especies endémicas de fauna (Tabla 8.32 y Tabla 8.41) ni describe la leyenda respectiva p.e. (AN, HU, HV, LI, entre otros). Tampoco representa la ubicación geográfica de las especies sensibles de flora y fauna terrestre y las estaciones en las que fueron registradas a lo largo de los estudios realizados, de acuerdo con las formaciones vegetales y los componentes propuestos. En el ítem 8.3.5.2 omite presentar la caracterización del necton (metodología, riqueza y abundancia de especies) de acuerdo a las estaciones de muestreo presentadas y los cuerpos de agua.	riqueza y abundancia de especies de flora y fauna terrestre y acuática registradas por formación vegetal y componentes propuestos para el Tercer ITS Retamas. d) Corregir y actualizar los listados de conservación de carácter internacional empleados para las especies de flora y fauna terrestre identificados en el área de estudio. Los listados sugeridos son los siguientes: CITES (2022) Appendices | CITES, The International Union for Conservation of Nature's Red List of Threatened Species (2022-2) IUCN Red List y CMS (2020) Appendices I and II of the Convention on the Conservation (cms.int) e) Señalar las fuentes bibliográficas de las especies endémicas presentadas y la leyenda respectiva de manera que la interpretación de esta sea clara y congruente. f) Precisar la ubicación geográfica de especies sensibles de flora y fauna terrestre, sobre las estaciones en las que fueron registradas de acuerdo a las formaciones vegetales y los componentes propuestos. g) Presentar los resultados de la caracterización del necton (peces), caso contrario justificar su no inclusión. Esta información deberá estar	medio biológico en los periodos de tiempo señalados para el recojo de información de los monitoreos biológicos del periodo 2015-2019, indicando a detalle las fechas e incluyendo las diferencias para los grupos de biota terrestre y acuática, en el ítem 8.3 Medio Biológico, a fin de no generar confusión y guardar coherencia respecto a la información utilizada. c) En el ítem 8.3 indica las fechas estacionalidad (húmeda y seca) de la información utilizada, además en los ítems 8.3.3.2, 8.3.4.2 presenta los resultados de riqueza y abundancia de especies de flora y fauna terrestre y acuática registradas por formación vegetal/ estación y componentes propuestos para el presente ITS. d) Actualiza de forma transversal los listados de conservación de carácter internacional empleados para las especies de flora y fauna terrestre identificados en el área de estudio, los cuales se encuentran uniformizados y vigentes al año 2023. e) Precisa una nota en las Tablas 8.36 "Especies de flora con algún estado de conservación y/o endemismo registradas en el estudio" y Tabla 8.45 "Especies de fauna con algún estado de conservación y/o endemismo registradas en el	

[25] La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) u línea base biológica no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			actualizada de manera transversal en toda la línea base del Capítulo 8. (Figuras, tablas, etc).	estudio", las fuentes bibliográficas de las especies endémicas presentadas y la leyenda respectiva de manera clara y congruente. *f)* Precisa en las Tablas 8.36 y 8.45 la ubicación geográfica de especies sensibles de flora y fauna terrestre de acuerdo a las estaciones en las que fueron registradas según las formaciones vegetales y la relación con los componentes propuestos. *g)* Precisa y justifica la no caracterización del necton (peces) en el ítem 8.3.5.2 – Sección Necton, dado que no realizaron muestreos de ese grupo entre la temporada húmeda de 2016 y húmeda del año 2019.	
21	8.4 (Pág. 230-249)	En el ítem 8.4 Ambiente Socioeconómico, el Titular no presenta información sobre las vías de acceso hacia los componentes propuestos en el Cuarto ITS Alpamarca; toda vez que de acuerdo con la siguiente imagen satelital se evidencian vías hacia la denominada garita Tango 1:	Se requiere al Titular, caracterizar las vías de acceso hacia los componentes propuestos en el Cuarto ITS, indicando si son redes viales vecinales o privadas; según ello, el Titular deberá evaluar posibles impactos y/o riesgos por el uso de las vías vecinales, y proponer medidas de manejo de ser el caso.	El Titular incluye el ítem 8.4.3.6 *Infraestructura Vial hacia los Componentes Propuestos*, aclara que para el tránsito de camiones de terceros no usará la garita Tango 1 ni la vía vecinal JU-504, sino que usará el antiguo acceso existente que va desde la vía nacional Canta – Huayllay (PE-20A) hacia la garita Tango 2, el cual fue señalado en el EIA (2010), ítem 4.4.6 Ruta de Transporte de Concentrados (Folio 325) y el Plano M327-2009-04 Plano de Vía Transporte de Concentrados del mencionado EIA (Plano M327-2009-04 del Anexo 9.2 del Cuarto ITS Alpamarca). Respecto a dicho antiguo acceso existente, se trata de una vía de uso exclusivo de CHUNGAR, con un ancho promedio de 11 m y que cuenta con cunetas laterales para el manejo de agua de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				lluvia (el Anexo 9.4 incorpora la Figura 2 donde se señala el tipo de acceso). Por otro lado, indica que como parte del alcance del Cuarto ITS Alpamarca no se utilizarán nuevos accesos y el tercero deberá contar con las certificaciones ambientales y autorizaciones necesarias para el transporte de material (desmonte y material orgánico) hacia la UM Alpamarca, haciendo uso de las mencionadas vías de acceso hacia la garita Tango 2. En relación con los impactos a razón del transporte de material de terceros, para fines de lo propuesto en el Cuarto ITS Alpamarca se mantiene lo aprobado y no se tendrá camiones volquete adicionales que ingresen a la UM Alpamarca, es decir se mantendrán las rutas de acceso existentes y número de camiones conforme a lo aprobado en el EIA (2010) que ingresarán a la UM Alpamarca por la garita Tango 2; de manera que, no se generarán impactos adicionales a los ya aprobados. De forma conservadora se mantendrán las medidas de manejo ambiental para la actividad de recepción de desmonte o material orgánico de terceros. En el Anexo 9.5 se presenta la Ficha de Verificación de Ingreso de Material de Desmonte/Orgánico de Terceros, cuyo uso se hará extensivo en la "Garita Tango 2" y permitirá verificar el IGA correspondiente de los terceros y su correcto ingreso a la UM Alpamarca. Cabe señalar que, el Titular precisa que no se propone incrementar el tránsito de camiones, pues para la recepción de desmonte o	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				material orgánico de terceros se requerirá de únicamente 01 camión volquete, con una frecuencia máxima de 03 viajes por día, alternándose para transporte de material de desmonte o material orgánico, y este camión estará comprendido dentro de la flota de camiones volquetes para el transporte de concentrados, aprobada en el EIA (2010), que consideró 05 volquetes por día que también tenían que ingresar a la UM Alpamarca por la garita Tango 2 que se conecta con la vía nacional Canta – Huayllay (ítem 4.6.13.1 y 4.6.13.2, folios 373 a 375, y la respuesta a la Observación N° 29 del EIA).	
22	8.5.1 Arqueología (Pág. 248)	En el ítem 8.5.1 Arqueología, el Titular precisa que el área de estudio de la UM Alpamarca cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 2013 – 158/MC, aprobada el 13 de marzo de 2013, e indica que el CIRA fue presentado como parte del Tercer ITS; no obstante, no precisa los folios donde se encuentra dicha información ni presenta la documentación respectiva.	Se requiere al Titular, indicar los números de folio del Tercer ITS Alpamarca donde se presenta el CIRA N° 2013-158/MC, aprobado el 13 de marzo de 2013 o, en su defecto, adjuntar la documentación respectiva.	El Titular indica que, el CIRA N° 2013-158/MC fue presentado en el folio 0451 al 0512 del Tercer ITS Alpamarca (2020), como parte del Anexo 1.1.1 Resoluciones de aprobación de permisos y registros del mencionado ITS; asimismo, adjunta dicho documento en el Anexo 8.8. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.	Sí
		CAPÍTULO 9 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
23	Capítulo 9 Ítem 9.1 "Descripción del proceso aprobado" (Pág.	En el Ítem 9.1 "*Descripción del proceso aprobado*" el titular consigna el sub ítem 9.1.2 "*Proceso del Mineral en la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves*" donde describe aspectos asociados al proceso de beneficio aprobado de la UM Alpamarca; sin embargo, en el ítem 9.3 "*Justificación y descripción de la modificación del proceso*" y 9.4 "*Plano o diagrama de flujo del proceso a modificarse*" señala que no aplica desarrollar dichos contenidos debido a que las modificaciones propuestas en el ITS no modificarán el proceso metalúrgico de la U.M. Alpamarca; en consecuencia tampoco corresponde incluir la descripción asociada al proceso	Se requiere al titular retirar del ítem 9.1 el contenido del ítem 9.1.2, considerando que las modificaciones propuestas no se relacionan con el proceso de beneficio aprobado de la U.M. Alpamarca; debiendo consignar en el ítem 9.1 la justificación del por qué no aplica desarrollar dicho contenido tomado como referencia lo indicado en el ítem 9.3. Asimismo, hacer extensiva esta observación para el ítem 9.2 "*Plano o diagrama del proceso aprobado*".	El titular retiró el contenido del ítem 9.1.2 "Proceso del Mineral en la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves" y del ítem 9.2 "Plano o diagrama del proceso aprobado". En ambos ítems se ha precisado lo siguiente: "*No aplica. Las modificaciones propuestas en el presente ITS no modificarán el proceso metalúrgico de la UM Alpamarca*". Asimismo, en el ítem 9.1.1 consigna información de la operación general de la UM; así como la capacidad de tratamiento de 2500 TMD, según lo aprobado en el Primer ITS	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	9-1 a la 9-13)	de beneficio aprobado con que cuenta la U.M. Alpamarca.		Alpamarca (Resolución Directoral N° 591-2014-MEM-DGAAM) y área de ocupación de la planta de 1.55 ha según lo aprobado en el Tercer ITS Alpamarca (Resolución Directoral No. 00279-2020-SENACE-PE/DEAR).	
24	Capítulo 9 Ítem 9.5 "Descripción de los componentes aprobados" (Pág. 9-1 a la 9-13)	En el ítem 9.5 "*Descripción de los componentes aprobados*" el titular; a) En el sub ítem 9.5.1 "*Depósito de Desmontes Capilla – Don Pablo*" presenta la Tabla 9.1 con las características del depósito de desmontes Capilla – Don Pablo; sin embargo, no describe, las características de los desmontes, ni los sistemas de manejo de agua de contacto y no contacto con los que cuenta dicho componente, según lo contemplado en su IGA de aprobación. b) En el sub ítem 9.5.2 "*Depósito de Material Orgánico*", indica que el área aprobada para el DMO San Miguel es de 12.86 ha; mientras que para el DMO Nivel 400 un área aprobada de 4.4 ha; sin embargo, no presenta un cuadro donde resuma las características de diseño aprobadas según lo contemplado en el IGA. Tampoco menciona las características del material orgánico y las medidas de manejo para la gestión del MO durante la etapa operativa y cierre de la U.M. Alpamarca.	Se requiere al titular; a. Describir las características físicas de los desmontes (p. ej. tipo de zona mineralizada de la que proviene, granulometría, entre otros) según lo aprobado. Asimismo, describir los sistemas de manejo de agua de contacto y no contacto con que cuenta el Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo, precisar si cuenta, con sistema de impermeabilización, sistema de subdrenaje, sistema de drenaje, canales de coronación, entre otros, según lo contemplado en su IGA de aprobación (precisar IGA, folio y/o sección); asimismo, presentar un plano del Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo, vista de planta y sección, donde se identifique el polígono del depósito y las infraestructuras de manejo de agua aprobadas. b. Presentar un cuadro donde resuma las características de diseño aprobadas de los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400 (tales como: capacidad aprobada (m^3), altura, ancho de banquetas, talud de conformación, sistema de manejo de contacto y no contacto del componente, entre otros)	El titular; a) Indica en el ítem 9.5.1 que el material de desmonte que se obtiene del proceso de las operaciones de minado debe estar libre de sustancias deletéreas como basura, materia orgánica, suelos superficiales, saturados o inadecuados según lo indicado en la primera MEIA 2013 (Capitulo 4, Pagina 4-10). Asimismo, respecto a las características físicas de los desmontes, presenta la Tabla 9.4 donde contempla datos de calicata, profundidad, densidad humedad, densidad seca, a partir de diferentes muestras de calicatas correspondiente a material de desmonte T-4 y T-7 (del Anexo 9.2 de la Primera MEIA-d Alpamarca), y C-1 al C-4 y C-6 (del Anexo 9.7 del Primer ITS Alpamarca 2014), los resultados presentados también se adjuntan en el Anexo 9.1 del ITS. Asimismo, respecto al análisis granulométrico, presenta los resultados de laboratorio de muestras de los suelos de fundación de los depósitos de desmonte Capilla y Don Pablo, que se presentaron en el Estudio Definitivo del Recrecimiento de los Depósitos de Desmonte de Mina Capilla – Don Pablo (Anexo 9.2 de la Primera MEIA 2013),	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			según lo contemplado en su IGA de aprobación (precisar IGA, folio y/o sección). Asimismo, presentar los planos de los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400, vista de planta y sección, donde se identifique el polígono de los depósitos y las infraestructuras de manejo de agua aprobadas. Además, consignar las características (p. ej. características físicas, geoquímicas) del material orgánico proyectado a disponer según lo contemplado en su IGA de aprobación, y precisar las medidas de manejo para la gestión del material orgánico durante la etapa operativa y cierre de la U.M. Alpamarca según lo aprobado.	asimismo, presenta información granulometría de las precitadas muestras, en el Anexo 9.1 "*Información y planos de componentes aprobados*" del Cuarto ITS Alpamarca. Incluye el ítem 9.5.1.1 "*Manejo de aguas del Depósito de desmontes Capilla – Don Pablo*", según lo aprobado en la Primera MEIA-d Alpamarca (2013); y precisa que, de acuerdo con lo aprobado para el depósito de desmonte no se incluyó un sistema de impermeabilización ni sistema de drenaje de aguas subterráneas debido al nivel freático profundo por debajo de los 23 m. Asimismo, indica que se consideró un sistema de drenaje de aguas de infiltración para captar las aguas producto de las precipitaciones que infiltren a través del cuerpo de la desmontera en temporada de lluvias, para derivarlas a una poza colectora en la cual se realizará un monitoreo a la calidad y el volumen captado, las cuales por medio de una tubería llegan al sistema de tratamiento de agua del Nivel 400 integrándose al sistema de tratamiento de aguas de la UM Alpamarca. Además, en el Anexo 9.1 "*Información y Planos de Componentes Aprobados*", del ITS adjunta los planos de vista en planta y secciones del depósito de desmonte (según la respuesta a la Observación N° 60 del MINEM) y su sistema de manejo de aguas, que incluye el sistema de drenaje de aguas de infiltración (de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				acuerdo con los planos presentados en la respuesta a la Observación Nº 91 del MINEM), de la Primera MEIA-d Alpamarca (2013). Asimismo, precisa que lo propuesto en el Cuarto ITS de la UM Alpamarca no implica ninguna modificación en el depósito desmontes Capilla – Don Pablo. b) Precisa en el sub ítem 9.5.2 "*Depósito de Material Orgánico*", que los DMO San Miguel y Nivel 400 se aprobaron en el EIA-d Alpamarca (2010), descritos exactamente en la Observación N° 43 del Informe Complementario al Informe de Absolución de Observaciones formuladas en el Auto Directoral N° 233-2010-MEM-AAM/JRST/ LHCH/PRR/WAL/MES/CMC/ACHM (Folio 16-18); en base al cual, incluye la TABLA 9.5, donde consigna las características de diseño aprobadas: Área DMO San Miguel (12.86 ha), DMO Nivel 400 (4.4 ha), capacidad (255 000 m^3); asimismo, respecto a las banquetas indica que tendrá una sola banqueta. Además, en la Matriz de levantamiento de observaciones presentada por el Titular, aclara que en los IGA aprobados no se contempló las características físicas o geoquímicas del material orgánico a almacenarse en los DMO de la UM Alpamarca; no obstante, se considera que el material del tercero deberá ser material	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				orgánico inerte (no generador de drenaje ácido). Por otro lado, respecto al manejo de aguas de escorrentías y precipitaciones, en la Información complementaria del EIA-d Alpamarca (2010), menciona que se construirán y aprovecharán las cunetas existentes en los bordes de los caminos y accesos con los que cuenta Alpamarca, complementándolos con nuevas cunetas 60 x 60 cm, que serán excavados en terreno natural y con pendientes adecuadas de acuerdo a la topografía del terreno (Folio 16-18 de Informe complementario al Informe de Absolución de Observaciones formuladas en el Auto Directoral N° 233-2010-MEMAAM/ JRST/ LHCH/PRR/WAL/MES/CMC/ACHM del EIA-d Alpamarca). Asimismo, en el ANEXO 9.1 del ITS adjunta el plano aprobado M327-2009-32 "*Componentes del Proyecto Depósitos de Top Soil*" que fue incluido en la Observación N° 43 del precitado Informe Complementario al Informe de Absolución de Observaciones formuladas del EIA-d Alpamarca; el cual incluye la vista en planta de los DMO y los canales de coronación, así como la vista en sección del canal para el manejo de aguas de los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400. Asimismo, precisa que lo propuesto en el Cuarto ITS Alpamarca no implica alguna modificación en los	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				DMO San Miguel y Nivel 400. No obstante, en el ANEXO 9.3 adjunta el Plano 01. "*Vista de Planta y Sección Depósito de Material Orgánico San Miguel (TP-1)*" y el Plano 02. "*Vista de Planta y Sección Depósito de Material Orgánico Nivel 400 (TP-2)*", los cuales, presentan una vista en planta, perfil y sección de cada uno de los DMO; ambos planos se han generado en base al plano aprobado M327-2009-32 en el EIA-d Alpamarca. En cuanto a las medidas de manejo para la gestión del material orgánico durante la etapa operativa y cierre de la U.M. Alpamarca según lo aprobado, consigna en el sub ítem 9.5.2 "*Depósito de Material Orgánico*", entre otras; que: *"El suelo de los horizontes A y B será removido y acumulado separadamente del material del horizonte C u otras capas subyacentes que poseen atributos necesarios para un desarrollo equivalente de la raíz. (…) la mayor parte de desbroce provendrá del depósito de relaves, lo que hará económicamente viable el transporte y disposición durante la operación y la remediación de los componentes mineros durante la etapa de cierre. En estas áreas se dispondrán el top soil producto del desbroce de las operaciones y se irá conformando con maquinaria pesada, hasta conformar plataformas de 1.5 m de altura en promedio. (…) Este material orgánico es*	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				(…) protegido mediante la revegetación contra la erosión. Cabe resaltar que el área de almacenamiento de material orgánico contará con señalización y avisos de prohibición para evitar el ingreso de personas y vehículos por el área designada, de ser el caso se pondrán postes de madera y se enmallará el perímetro para evitar el ingreso de ganado producto del pastoreo". Además, precisa que en el EIA-d Alpamarca (Informe Complementario al Informe de Absolución de Observaciones formuladas en el Auto Directoral N°233-2010-MEM-AAM/JRST/ LHCH/PRR/WAL/MES/CMC/ACHM, Observación No 43, página 32), se indicó que el material orgánico que se almacene en los DMO será usado para las actividades de remediación de los componentes mineros durante la etapa de cierre de la UM Alpamarca. Asimismo, precisa que el material orgánico de terceros que sea almacenado en los DMO San Miguel y Nivel 400 también será utilizado durante las actividades de cierre de los componentes de la misma UM Alpamarca.	
25	Capítulo 9 Ítem 9.5 "Descripción de los	En el sub ítem 9.5.1 "*Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo*" del ítem 9.5 "*Descripción de los componentes aprobados*" el titular indica que existen caminos de acceso aprobados en la MEIA-d Alpamarca (2013) que conducen hacia el depósito de desmonte Capilla - Don Pablo, asimismo, en el acápite de "*Transporte*" del ítem 9.7.1 "*Recepción de Material*	Se requiere al titular: a. Describir los accesos internos aprobados asociados a las modificaciones propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca; indicar IGA, folio, sección, y/o mapas que acrediten que dichos accesos cuentan	El titular; a. Indica, en el sub ítem 9.5.1. "*Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo"* y el sub ítem 9.5.2 *"Depósito de Material Orgánico*", que los accesos que conducen hacia el depósito de desmonte Capilla-Don Pablo y DMO son accesos	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	componentes aprobados" (Pág. 9-1 a la 9-13)	*Inadecuado de Terceros*" indica que los vehículos de terceros ingresarán directamente a través de la 'garita Tango 1'; sin embargo, en la Figura 9.8 "*Componentes aprobados*" no se identifica a la 'garita Tango 1', ni a los accesos aprobados asociados con las modificaciones propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca. Más aún, no se hace mención del acceso que conduce a la garita Tango 1 (ver imagen), el cual al ser el único acceso hacia la garita Tango 1, también sería usado por los terceros para transportar material orgánico y material inadecuado hacia la unidad minera Alpamarca. Por ende, tampoco se menciona la titularidad de este, ni la certificación ambiental que evaluó su emplazamiento e interacción con vías públicas. Considerar que de tratarse de un acceso construido por el Titular, este debe contar con certificación ambiental, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en concordancia con el artículo 17 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, donde se contempla que antes del inicio de la actividad minera incluyendo la etapa de construcción, el Titular debe contar con la Certificación Ambiental correspondiente o su modificatoria, así como, con las licencias de autorización y permisos que establece la legislación vigente. Asimismo, de la verificación de los kmz registrados por el titular en la plataforma EVA, se advierte que un tramo de dicho acceso, así como las vías con las que se conecta (trazo en amarillo que correspondería a una vía vecinal) se encontrarían fuera del área de influencia ambiental directa; al respecto debe considerar que en el literal "a" del numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo 040-2014-EM, se establece como supuesto de procedencia para ITS "*Encontrarse dentro el área de*	con la certificación ambiental correspondiente. Asimismo, indicar el número de camiones que utiliza para el transporte de desmonte y material orgánico. Asimismo, presentar un mapa, con la imagen satelital actualizada, donde se identifiquen los accesos internos aprobados hacia el Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo y hacia los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400. b. Describir la ruta aprobada para la actividad de transporte fuera de la U.M. Alpamarca (indicar IGA, sección y/o folio), presentar un mapa donde se muestre dicha ruta, identificar si corresponden a vías públicas (indicar su clasificación de vías según el MTC) o componentes mineros (indicar IGA de aprobación), el estado (asfaltado, afirmado u otro); asimismo, describir la actividad de transporte (número y frecuencia de unidades vehiculares) declarada sobre dicha ruta en el IGA de la U.M. Alpamarca. En línea a lo solicitado, aclarar la titularidad y certificación ambiental (indicar IGA de aprobación, folio y/o sección, mapas que acrediten dicha condición) del acceso hacia la "Garita Tango 1" (ver Imagen - Acceso hacia la 'garita Tango 1'); a fin de acreditar que las modificaciones propuestas se encuentran asociadas a componentes que cuentan con la certificación ambiental correspondiente,	existentes que fueron incluidos en el EIA-d Alpamarca (2010) los cuales se presentan en los siguientes planos: Plano N° 313-2008-29 "*Ruta de transporte de tajos a puntos de descarga – Planta*"; y el Plano M313-2008-01 A "*Componentes del Proyecto*", incluidos en los Folio 1706 y 3883, respectivamente, del anexo N° 19 "Planos y laminas" del EIA-d. Asimismo, hace referencia al Plano MM007-2016-CO-08 "Componentes del proyecto (Situación actual)", en el folio 03370, anexo 9.8 "Planos de componentes a modificar" del Segundo ITS Alpamarca (2016), donde también se muestran los accesos existentes; asimismo, adjunta los mencionados planos en el Anexo 9.2 "*Planos de accesos de IGA Aprobados*" del ITS. Asimismo, actualiza la Figura 9.1 "*Componentes Aprobados*" del Cuarto ITS Alpamarca, en el cual se muestran los accesos existentes internos y accesos aprobados para la UM Alpamarca según lo contemplado en los IGA aprobados. De igual modo, indica que los accesos internos existentes desde la garita Tango 2 hacia el depósito de desmonte Capilla - Don Pablo y los depósitos de material orgánico, se caracterizan por ser afirmadas, de aproximadamente 6 m de ancho con cunetas laterales para el manejo de agua de lluvia. Respecto al número de camiones, precisa que, en la respuesta a la	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos." en consecuencia, el titular no sustenta que la modificación propuesta, que genera un cambio en la actividad de transporte sobre dichas vías, no contraviene dicho supuesto para procedencia de la propuesta mediante ITS. Imagen - Acceso hacia la 'garita Tango 1' Fu 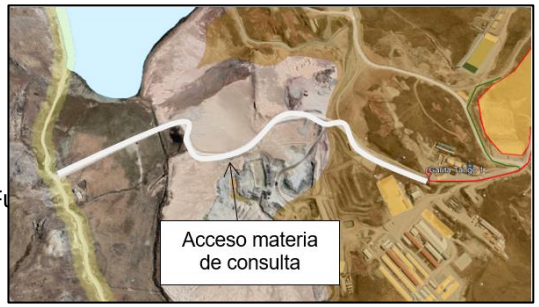 	de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en concordancia con el artículo 17 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. c. Sobre la base de la respuesta al literal "b" de la observación, sustentar en el capítulo 10. "*Identificación y evaluación de impactos ambientales*" del Cuarto ITS Alpamarca que el cambio en el flujo vehicular que se genere sobre las vías de acceso aprobadas a la U.M. Alpamarca (antes de su conexión con la vía de categoría nacional, que presenten las características técnicas correspondientes a dicha clasificación) como consecuencia de la modificación propuesta no genera impactos sobre receptores y/o componentes ambientales fuera del área de influencia ambiental directa de la U.M. Alpamarca, debiendo acreditar que los cambios propuestos se encuentran dentro de las características de flujo vehicular aprobadas; a fin de sustentar que la modificación propuesta no contraviene lo que se establece en el literal "a" del numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo 040-2014-EM, donde indica que para la procedencia de las modificaciones propuestas mediante ITS, estas deben encontrarse dentro del área e influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental de IGA	Observación N° 56 (Informe N° 283-2012/MEM-AAM/LHCH/JRST/WA/WSY/ ABCO/MVO/KVS) de la MEIA-d Alpamarca (Folio 0162), se indicó que se hará **uso de 18 volquetes** para la operación de la UM Alpamarca; y declara que actualmente la UM usa en promedio 8 volquetes para el transporte de desmonte y mineral; y que durante la etapa constructiva de las etapas de recrecimiento del depósito de relaves Alpamarca, se usa solo en promedio 10 volquetes (para desmonte y material orgánico). Adjunta, en el Anexo 9.4 "*Información del Depósito de Desmonte Capilla - Don Pablo*", la Figura 2 "*Vista Satelital de Accesos a Usar para el Transporte de Material de Desmonte y Orgánico de Terceros*", en la que se muestra los accesos internos asociados al Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo y a los DMO San Miguel y Nivel 400 con una vista satelital. b. Incluye la Tabla 9.1 "*Accesos a la UM Alpamarca*" según lo contemplado en el ítem 2.1.2 "Ubicación y Acceso" (página 2-4, Folio 0012) del EIA-d Alpamarca, asimismo, señala que en dicho IGA se indicó de "*forma general el acceso hacia la UM Alpamarca*". Cabe aclarar que, el Titular cambió la garita y ruta de ingreso a la U.M. inicialmente propuestas, por la "Garita	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			aprobado para poder identificar y evaluar los impactos.	Tango 2"; al respecto, en el ítem 9.5.1 precisa que la vía de acceso que va desde la vía nacional PE-20A hacia la garita Tango 2, se trata de una vía de acceso afirmado de uso exclusivo del Titular, con un ancho promedio de 11 m y que cuenta con cunetas laterales para el manejo de agua de lluvia. Asimismo, indica que el "tramo de acceso" desde la vía nacional PE-20A hasta la garita Tango 2, "*es un acceso antiguo existente*", que se muestra en el Plano M313-2008-01A "Componentes del Proyecto", (observación 23 del EIA 2010); Plano M424-2010-PG 03 (MEIA-d Alpamarca), y el Plano MM007-2016-CO-08 (ITS Alpamarca 2016); los mismos que se incluyen en el Anexo 9.2 del Cuarto ITS Alpamarca. Además, en la Figura 9.1 del ITS, presenta la red vial, diferenciando la vía nacional, departamental y vecinal según la clasificación del MTC; y respecto al tramo de acceso a la UM hasta la garita Tango 2, se identifica como "acceso existente". Por otro lado, el titular precisa en el marco de la modificación propuesta en el ITS considera solamente recibir el material de terceros (desmonte o material orgánico) que cuente con su respectiva certificación ambiental para el transporte del material desde la UM del tercero hasta la UM Alpamarca (garita Tango 2 de ingreso de la UM Alpamarca dentro del área de influencia ambiental directa - AIAD).	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				Respecto a las características aprobadas para el transporte y flujo vehicular fuera de la UM Alpamarca señala que en el EIA-d 2010 (ítem 4.6.13 y 4.6.13.1 Actividad de transporte de Concentrados (folio 373 a 374), se indicó que para el transporte de concentrados se estimó 04 viajes diarios; asimismo, indica que en el EIA-d 2010 se precisó que para el transporte de concentrados se requeriría 5 volquetes diarios. Además, precisa que la ruta de transporte iniciaba desde la planta concentradora y a través de una ruta interna de 5 km se conectaba con la carretera Canta-Huayllay, la cual se muestra en el Plano M327-2009-04 "*Plano de Vía Transporte de Concentrados*" (ver en Anexo 9.2 del ITS); que es la ruta que sale actualmente por la garita Tango 2 hacia la carretera nacional Canta – Huayllay. c. Precisa en el ítem 9.5.1 que la propuesta de modificación contempla utilizar vías de acceso existentes consignadas en los IGA aprobados, y no incrementará el flujo vehicular aprobado. Asimismo, en el ítem 9.7.1.2 y 9.7.2.2 "*Descripción de las Actividades de Operación*" precisa que para la recepción de desmonte o material orgánico de terceros se requerirá de únicamente 01 camión volquete con una frecuencia máxima de 03 viajes por día, este camión	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				estará comprendido dentro de la flota de camiones volquetes para el transporte de concentrados, aprobada en el EIA-d Alpamarca (mediante Resolución Directoral N° 220-2010-MEM-AAM del 24 de junio de 2010), que consideró 05 volquetes por día que también tenían que ingresar a la UM Alpamarca por la garita Tango 2 que se conecta con la vía nacional Canta – Huayllay (PE-20A), por lo que para fines de lo propuesto en el Cuarto ITS se mantiene lo aprobado y no se tendrá camiones adicionales que ingresen a la UM Alpamarca. Bajo dicho escenario, el titular precisa que no se generarán impactos adicionales a los evaluados en los IGA aprobados de la UM Alpamarca-Pallanga por la actividad propuesta de recepción de material (desmonte y material orgánico) de terceros; lo cual se sustenta en la evaluación de impactos respectiva en el Capítulo 10. "Identificación y evaluación de impactos ambientales" del Cuarto ITS Alpamarca.	
26	Capítulo 9 Ítem 9.7.1 "Recepción de Material Inadecuado	En el ítem 9.7.1 "*Recepción de Material Inadecuado de Terceros*"; a. El Titular indica que propone recibir material 'inadecuado' de terceros; sin embargo, no mantiene la denominación del material como "desmonte" según se describe en el ítem 9.5.1, como condición aprobada, a fin de mantener la consistencia respecto al material para el cual se aprobó dicho deposito.	Se requiere al titular; a. Uniformizar en el ítem 9.7.1, y demás extremos del Cuarto ITS Alpamarca donde corresponda, la denominación del material a recepcionar como 'desmonte de mina', a fin de mantener la consistencia respecto al material para el cual se aprobó el Depósito Capilla - Don Pablo.	El titular; a. Uniformizó el nombre del objetivo del ITS en todo el documento; de "*Material Inadecuado de Terceros"* a *"Recepción de Material de Desmonte de Terceros",* con lo cual se mantiene la consistencia respecto al material para el cual se aprobó el Depósito Capilla - Don Pablo.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	de Terceros" (Pág. 9-18)	b. El Titular indica que tiene una capacidad de diseño de 76,43 "MM" de toneladas, de las cuales se han utilizado 43 "MM" de toneladas, quedando un remanente de 33,43 "MM" de toneladas respecto a lo aprobado; asimismo, en la Tabla 9.3 presenta los datos del volumen aprobado y "utilizado", e indica que la fuente es la MEIA-d Alpamarca; sin embargo, la fuente del dato del volumen utilizado no es la MEIA-d Alpamarca, la cual únicamente contiene el dato del volumen aprobado; asimismo, el Titular usa como abreviatura "MM" cuando en la Tabla 9.3 del ITS utiliza como abreviatura millones de toneladas (t) c. Indica que, según las estimaciones realizadas, el Depósito Capilla - Don Pablo, tendrá una capacidad que no será utilizada por las actividades la UM Alpamarca; asimismo, indica que se estima que para fines del año 2022 se habrá utilizado 1,56 "MM" de toneladas del depósito de desmonte, sin llegar a alcanzar la capacidad total aprobada, existiendo aún una capacidad de 31,87 MM de toneladas respecto de lo aprobado; sin embargo, no presenta el plan de disposición de desmote aprobado, ejecutado y propuesto, a partir del cual se sustente técnicamente y acredite que el depósito cuenta con una capacidad remanente disponible, considerando que el IGA se aprueba a nivel de factibilidad en función a los requerimientos operativos del proyecto. d. El Titular indica que estima que la recepción del material inadecuado de terceros 'iniciará en el último trimestre de 2022' y se mantendrá durante un año, sin modificar las características aprobadas del depósito de desmonte; sin embargo, considerando	b. Trasladar la Tabla 9.3 "*Capacidad aprobada, de diseño definitivo y disponible del depósito de desmonte Capilla – Don Pablo*" al ítem 9.7.1 del capítulo 9 del Cuarto ITS Alpamarca; asimismo, corregir la fuente que sustenta el dato de 'volumen utilizado'; asimismo, verificar la abreviatura empleada en el ítem 9.7.1 "MM" a fin de que corresponda a la cantidad expresada en la Tabla 9.3, ver la pertinencia de consignar el significado de dicha abreviatura; hacer extensiva estas observaciones en los demás extremos del expediente donde corresponda. Además, presentar un plano vista de planta (con la imagen satelital actualizada) y sección donde se visualice a escala adecuada la huella aprobada y actual del Depósito Capilla - Don Pablo. c. Explicar los factores que justifiquen que el "*Depósito Capilla - Don Pablo tendrá una capacidad que no será utilizada por las actividades de la UM*" considerando que la capacidad aprobada respondió al requerimiento operativo para la factibilidad del proyecto. Asimismo, acreditar técnicamente la capacidad remanente con la que contaría el depósito de desmonte Capilla - Don Pablo, para lo cual, presentar el plan de disposición anual y/o mensual de desmonte en el Depósito Capilla - Don Pablo, aprobado (precisar IGA, folio y/o sección), así como el ejecutado y	b. Traslada la Tabla 9.7 (antes Tabla 9.3) "*Capacidad aprobada, de diseño definitivo y disponible del depósito de desmonte Capilla – Don Pablo*" al ítem 9.7.1 Recepción de Material De Desmonte de Terceros, donde en la nota (2) al pie de dicha tabla se especifica que el dato del volumen remanente (57,99 MMt), fue brindado por Chungar, de acuerdo con lo que se tiene actualmente dispuesto en el depósito de desmonte Capilla – Don Pablo. Asimismo, agrega la abreviatura MM (millones) en la TABLA 9.7 para uniformizar el formato de abreviaturas utilizado en el ítem 9.7.1 Recepción de Material de Desmonte de Terceros. Además, en el Anexo 9.4 "*Información del Depósito de Desmonte Capilla - Don Pablo*", adjunta la Figura 1 "*Vista en Planta y Secciones del Depósito de Desmonte Capilla Don Pablo*", que muestra la vista en planta y sección de la huella aprobada del Depósito de Desmontes Capilla - Don Pablo, con la imagen satelital actualizada. c. Señala en la Tabla 9.7 del ítem 9.7.1 "*Recepción de Material de Desmonte de Terceros*" que la capacidad aprobada 41,089 Mm^3 (76,43 MMt) del Depósito de Desmonte Capilla - Don Pablo fue aprobado en la MEIA-d Alpamarca con un diseño de capacidad sobredimensionado para la cantidad de desmonte que se generaría en la UM Alpamarca, razón por	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		que a la fecha (año 2023) el ITS se encuentra en evaluación no corresponde indicar 2022. e. En el acápite "Descripción de las Actividades de Construcción", el Titular no indica si producto de la actividad de transporte se realizarán labores de rehabilitación de los accesos asociados a la modificación propuesta. f. El Titular no presenta un cronograma integral del proyecto el cual se enmarque en el cronograma aprobado con el que cuenta la U.M. Alpamarca según su IGA primigenio.	propuesto en el marco del Cuarto ITS Alpamarca; así como, los planes de minado, los estudios de ingeniería básica y/o registros de campo que sustenten la información presentada. d. Respecto al inicio de la recepción de material corregir la referencia al 'último trimestre del 2022', considerando que a la fecha el Cuarto ITS Alpamarca se encuentra en evaluación, hacer extensiva esta observación en el ítem 9.7.2, y demás extremos del Cuarto ITS Alpamarca, donde corresponda. e. Aclarar si producto de la modificación propuesta se realizará labores de rehabilitación de los accesos aprobados que ese emplearán para la actividad de transporte; de ser el caso, describir dichas actividades a nivel de factibilidad ambiental (identificación de tramos, características técnicas de los accesos, movimiento de tierras, entre otros), en el marco de lo requerido en los literales "l" y "m" del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. f. Presentar un cronograma integral del ITS, el cual se enmarque en el cronograma aprobado del U.M. Alpamarca, según su IGA primigenio, a partir del cual sustente y precise que la propuesta no involucra una ampliación de la etapa operativa aprobada, a fin de que en el capítulo 10 del ITS sustente que las modificaciones propuestas generan impactos no significativos.	la cual cuenta con capacidad disponible para almacenar material de desmonte de terceros. Asimismo, indica que a través del Segundo ITS Alpamarca (2016), se aprobó el cambio del material de conformación de la presa de relaves Alpamarca (material de relaves por material de desmonte proveniente del depósito Capilla – Don Pablo), por lo que se tiene también mayor capacidad disponible en la capacidad disponible en la desmontera. Asimismo, precisa que, de la capacidad aprobada, ha utilizado 41.85 MMt (22.5 Mm^3), valor que declaró en el Plan de Minado del año 2023 (ítem 5.1, página 22, que se adjunta en el Anexo 9.4 del ITS) presentando a la Dirección General de Minería (expediente 3404832 el 31 de diciembre de 2022). Asimismo, indica que en la Primera MEIA 2013 no se presentó un plan de disposición o llenado de desmonte; no obstante, en el anexo 9.4 presenta el Plan de llenado de Desmontes proyectado hasta el año 2028, con el que cuenta la UM Alpamarca, donde el volumen remanente (31,78 MMt) del depósito de desmonte se calcula en base a la capacidad aprobada en la MEIA-d Alpamarca. Además, indica que el volumen de disposición de desmonte del año 2023 (0.84 MMt) (Tabla 9.7 del capítulo 9 del ITS) corresponde el declarado en la Tabla 16 "*Plan de*	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				Extracción 2023" (Página 19 del Plan de Minado 2023, ver Anexo 9.4). d. Corrige en los ítems 9.7.1, 9.7.1.2, 9.7.2 y 9.7.2.2 los términos "último trimestre del 2022"; precisando en su lugar que "*Se estima que la recepción del material (desmonte o material orgánico) de terceros se inicie cuando se cumplan las condiciones de recepción de material descritas en el ítem (…) Descripción de las Actividades de Operación*"; y se realizará durante el tiempo de operación actualmente aprobado para la U.M. Alpamarca. e. Precisa en el ítem 9.7.1.1 "*Descripción de las Actividades de Construcción*" que no realizará labores de rehabilitación de accesos. f. Incluye en el Ítem 9.8.2 "*Cronograma Integrado*" la Tabla 9.15 con el cronograma integrado de las modificaciones aprobadas y propuestas, que considera al cronograma aprobado en la MEIA-d Alpamarca junto con las modificaciones presentadas en los ITS aprobados, y la modificatoria propuesta en el presente Cuarto ITS Alpamarca. Donde precisa que la "*Recepción de material de desmonte de terceros "y "Recepción de material orgánico de terceros*", iniciará cuando se cumplan las condiciones de recepción de material del	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				ITS propuesto (descritos en los ítems 9.7.1.2 y 9.7.2.2) y se realizará hasta alcanzar la capacidad aprobada de los depósitos, durante el tiempo de operación actualmente aprobado para la UM Alpamarca, lo cual no implicará una modificación en el periodo aprobado en la Primera MEIA (2013). Asimismo, precisa el monto de inversión del proyecto de US$ 451 419,35 el cual corresponde al registrado en el aplicativo EVA.	
27	Capítulo 9 Ítem 9.7.1 "Recepción de Material Inadecuado de Terceros" y 9.7.2 "Recepción de Material Orgánico de Terceros" (Pág.	En el sub Ítem 9.7.1.1 y 9.7.2.2 "Descripción de las Actividades de Operación", del ítem 9.7.1 y 9.7.2 el titular; d. Indica los aspectos que verificará en garita, entre estos, la "*Declaración jurada de los terceros, en donde se indique que la actividad de transporte de material de desmonte ha sido considerada como parte del instrumento de gestión ambiental aprobado*"; sin embargo, no precisa que solo recibirá material (desmonte y/o material orgánico) de terceros que cuenten con la **certificación ambiental** para realizar la actividad de transporte de 'material de desmonte' y/o 'material orgánico', desde su unidad hasta la U.M. Alpamarca, ni considera que una declaración jurada no es un medio de prueba que garantice que el Titular se esté haciendo responsable de verificar de forma anticipada que la actividad de transporte de material de desmonte haya formado parte de un instrumento de gestión ambiental aprobado. Tampoco menciona el uso de registros y/o fichas de recepción, entre otros para llevar a cabo un control operacional sobre este aspecto. Cabe precisar que, este pedido se	Se requiere al titular; a. Precisar en los sub-Ítems 9.7.1.1 y 9.7.2.2, que solo recibirá material (desmonte de mina y/o material orgánico) de terceros que cuenten con la certificación ambiental para realizar la actividad de transporte de 'material de desmonte' y/o 'material orgánico', desde la U.M. del tercero hasta la U.M. Alpamarca. Además, retirar lo referido a la declaración de jurada de terceros que propone verificar en garita, en su lugar, consignar los medios de prueba que garanticen que el Titular se esté haciendo responsable de verificar de forma anticipada que la actividad de transporte de material de desmonte haya formado parte de un instrumento de gestión ambiental aprobado, por ejemplo, a través de cláusulas contractuales. Asimismo, indicar los registros, y/o fichas de recepción en el cual consignará los datos del tercero: titular, tipo de material (desmonte de mina y/o material orgánico),	El titular; a. Precisa en los ítems 9.7.1.1 y 9.7.2.2 que la UM Alpamarca solo recibirá material de desmonte de terceros y/o material orgánico de terceros que cuenten con la certificación ambiental para realizar la actividad de transporte de 'material de desmonte' y/o 'material orgánico', desde la U.M. del tercero hasta la garita Tango 2 de la UM Alpamarca. Se ha retirado lo referido a la declaración jurada en el ítem 9.7.1.2, y en su lugar se precisa que la U.M. Alpamarca a través de previo contrato con la U.M. minera de la cual recibirá el material de desmonte y/o orgánico de terceros, se establecerá el requisito del Instrumento de Gestión Ambiental de la UM tercera para poder realizar las actividades de transporte hacia la UM Alpamarca. En el Anexo 9.5, se adjunta Ficha de Verificación de Material de Desmonte/Orgánico de Terceros que	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	9-18 a la 9.19)	sustenta en lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que señala "*Las medidas propuestas por los titulares mineros deben ser específicas y concretas a fin de asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de todos los componentes del proyecto en todas sus fases*." e. Asimismo, para el caso de transporte de desmonte de mina, en aplicación del principio precautorio del artículo VII de la Ley General del Ambiente y siguiendo un enfoque conservador, por ser un residuo minero corresponde considerarlo como residuo peligroso; en este sentido, el Titular no precisa que verificará que dicho transporte cumpla con los requisitos regulados por la Ley 28256 y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC (p. ej. personal a cargo del transporte autorizado y capacitado, contar con materiales y equipos para afrontar emergencias ante derrames de material), siendo la responsabilidad del titular verificar que el tercero cumpla con todas las normas ambientales vigentes. f. Indica que durante el periodo de recepción de material de desmonte de terceros (un año) se incorporarán 02 camiones adicionales, que realizarán 16 viajes/guardia, y para la recepción de material orgánico de terceros ingresará 01 camión, que realizará 10 viajes/guardia, desde y hacia la garita Tango 1; sin embargo, no describe las características de los vehículos y medidas previstas para el transporte de los materiales. Tampoco aclara cuantas guardias se realizan en un día, ni el	unidad minera de procedencia del material, certificación ambiental que aprueba la actividad de transporte de material (indicar el documento de aprobación), ruta de transporte aprobada, entre otros. b. Asimismo, para el caso del transporte de desmonte de mina, precisar cómo verificará que dicho transporte cumpla con los requisitos regulados por la Ley N° 28256 y su Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; de igual modo, indicar las medidas de contingencia ante posible derrame de material aprobadas y/o propuestas a fin de que el titular pueda colaborar con la respuesta ante una emergencia durante el transporte de dicho material. c. Describir las características de los vehículos (tipo de camiones, capacidad) y precisar las medidas de manejo (medidas de protección del material a transportar, medidas de contingencia, etc.) previstas para el transporte de desmonte y material orgánico por la ruta de acceso a la U.M. Alpamarca para su recepción en la garita Tango 1; asimismo, aclarar cuantas guardias se realizan en un día, y el número total de viajes y frecuencia, por día (precisar si solo se realizará la recepción de dichos materiales en horario diurno,	incluyen los datos y requisitos necesarios que deben cumplir para la recepción de material de terceros, según lo requerido en la observación, caso contrario no se permitirá el ingreso. b. Precisa que en las cláusulas contractuales de la UM Alpamarca con los terceros se exigirá que, para poder realizar el transporte de material de desmonte y material orgánico, se debe cumplir obligatoriamente con lo estipulado en la Ley N° 28256 y su Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. Asimismo, en el ítem 10.3, página 65 del Protocolo de respuesta a emergencias frente accidentes ambientales, adjuntado en el Anexo 9.6, se detallan las medidas de contingencia ante posibles derrames de material (desmonte), a fin de que pueda colaborar con la respuesta ante una emergencia durante el transporte de dicho material. c. Realiza la descripción de los vehículos a utilizar en los ítems 9.7.1.2 y 9.7.2.2, así como, las guardias a realizar (1 guardia), número de viajes (16 viajes/guardia), horarios (7:00 am a 5:00pm), al igual que se precisó que los vehículos ingresarán únicamente por la garita Tango 2. Incluye un acápite "Medidas de manejo" en el ítem 9.7.1.2, las cuales indica que son similares	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		número total de viajes por día, ni precisa si solo se realizará la recepción de dichos materiales en horario diurno o en horario diurno y nocturno. En este sentido, no analiza los impactos que se generarían por la ruta de ingreso hacia la garita producto de la modificación propuesta, por lo que, no sustenta que genera impactos no significativos dentro del área de influencia ambiental directa y a su vez que dicho impacto no se extiende al área de influencia ambiental indirecta a fin de sustentar la procedencia de la propuesta mediante ITS, según se requiere en la observación N° 25. g. Indica que solicitará evidencia escrita (análisis ABA) de que el material a disponer posee las mismas características que el material dispuesto en el depósito de desmontes (no generador de acidez); sin embargo, no precisa que, verificará las características físicas de los materiales de terceros sean compatibles con los materiales que maneja en la UM Alpamarca según lo aprobado; asimismo, que requerirá informes de los análisis geoquímicos de laboratorios acreditados, asimismo, la parte pertinente de la correspondiente certificación ambiental de la UM de origen que sustente el carácter de no generador de drenaje ácido del desmonte, considerando que no se tiene identificado a los terceros y por tanto los lugares de procedencia de desmonte de mina. h. No precisa el procedimiento en caso no se cumpla con los requisitos para la recepción de desmonte o material orgánico de terceros, a partir de la verificación que realizará el Titular	indicar el rango de horario) que se generaría internamente y por el acceso hacia la garita producto de la modificación propuesta. Considerar que el incremento en el número vehículos por la vía de acceso de ingreso a la garita Tango 1, respecto a lo aprobado, debe ser evaluado en el capítulo 10 del Cuarto ITS Alpamarca, y sustentar que se genera impactos no significativos dentro del área de influencia ambiental directa y a su vez que dicho impacto no se extiende al área de influencia ambiental indirecta a fin de sustentar la procedencia de la propuesta mediante ITS, según se requiere en la observación N° 25. Asimismo, en los registros, y/o fichas de recepción que implementará según lo requerido en la observación 27 literal "a", incluir como mínimo los siguientes datos: de tipo de vehículo, hora de ingreso/salida a/de la U.M. Alpamarca, cantidad de carga, en otros. d. Precisar que solo recibirá materiales (desmonte y material orgánico) de terceros que sean compatibles con las características físicas (granulometría, humedad, entre otros) y geoquímicas (mineralogía, potencial DAR, entre otros) de los materiales que se maneja en la U.M. Alpamarca, según lo aprobado; así como los medios de verificación asociados. Asimismo, precisar que la caracterización de los materiales de terceros se	a las del Tercer ITS y se incluyen también en el capítulo 11 del ITS. Además, precisa que las medidas de manejo que asuma el tercero, para transportar el material de desmonte o material orgánico hasta la garita Tango 2 deberán ser compatibles con las medidas de manejo que se tienen para la U.M. Alpamarca y deberán especificarse en su respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Asimismo, en el ítem 12.1.1 del Capítulo 12 "*Plan de contingencia*" describe los procedimientos ante posible derrame de material de desmonte y material orgánico; en función al Protocolo de respuesta a emergencia frente accidentes ambientales de la UM Alpamarca el cual se adjunta en el Anexo 9.6 del ITS. Asimismo, en la ficha de verificación de ingreso de material de desmonte/orgánico de terceros (que se adjunta en el Anexo 9.5), se incluyen los datos solicitados como hora de ingreso/salida de la U.M. Alpamarca, cantidad de carga, entre otros datos. Respecto a las medidas de protección del material a transportar la UM tercera hasta la garita Tango 2, indica que se utilizará lona de plástico para cubrir el material a transportar en el camión volquete y se verificará el buen estado de la tolva del camión volquete y se realizará mantenimientos preventivos.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			sustentará con los resultados de pruebas estáticas y cinéticas, en caso corresponda, para lo cual, solicitaran los respectivos informes de los análisis geoquímicos de laboratorios acreditados; asimismo, que dicha caracterización guarde correspondencia con lo aprobado en la certificación ambiental de la U.M. de origen, donde se contemple el carácter de no generador de drenaje ácido del desmonte. Hacer extensiva esta observación para el caso de material orgánico en el ítem 9.7.2. e. Precisar el procedimiento a seguir, en caso no se cumpla con alguno de los requisitos para la recepción de desmonte o material orgánico de terceros, a partir de la verificación que realizará el Titular. Asimismo, en los registros, y/o fichas de recepción que implementará según lo requerido en la observación 27 literal "a", incluir como mínimo los siguientes datos: características físicas, características geoquímicas, certificación ambiental que aprueba que el material de desmonte es no generador de drenaje acido (indicar el documento de aprobación), en otros.	Asimismo, precisa que no se generarán impactos adicionales a los evaluados en los IGA aprobados de la UM Alpamarca-Pallanga por la actividad propuesta de recepción de material (desmonte y material orgánico) de terceros; lo cual se sustenta en la evaluación de impactos respectiva en el Capítulo 10. "Identificación y evaluación de impactos ambientales" del Cuarto ITS Alpamarca. d. Precisa en los ítems 9.7.1.1 y 9.7.2.2 que la U.M. Alpamarca solo recibirá Material de Desmonte de Terceros y/o Material Orgánico de Terceros que sean compatibles con las con las características físicas y geoquímicas de los materiales que se maneja en la U.M. Alpamarca, según lo aprobado. Asimismo, para poder ingresar a la UM Alpamarca se verificará en la garita "Tango 2" las pruebas geoquímicas con sus respectivos análisis de laboratorio acreditados, asimismo, este debe ser carácter de no generador de drenaje ácido, caso contrario no podrá ingresar a la UM Alpamarca. Asimismo, se adjunta en el Anexo 9.5 la Ficha de verificación de ingreso de material de desmonte/orgánico de terceros, que incluye los requisitos que deben cumplir los terceros para su ingreso a la UM Alpamarca, como IGA aprobado, características físicas y químicas, análisis ABA según corresponda. Asimismo,	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				precisa que en caso no se cumpla con las características no se recibirá el material. e. Incluye en el Anexo 9.5 el "*Procedimiento de carguío, acarreo y descarga de material*", con el detalle del procedimiento a seguir en caso no se cumplan con los requisitos para la recepción de desmontes o material orgánico de terceros, en el cual se indica que si no se cumple con los requisitos estipulados (IGA aprobado, análisis ABA, entre otros) se aplicará el procedimiento de PARE y no se recibirá el material a disponer.	
28	Capítulo 9 9.7.2 "Recepción de Material Orgánico de Terceros" (Pág. 9-21)	En el ítem 9.7.2 "*Recepción de Material Orgánico de Terceros*" el titular; indica que la modificación propuesta permitirá utilizar la capacidad disponible de los depósitos de material orgánico (DMO San Miguel y DMO Nivel 400) que no será utilizada ya que a la fecha no se ha dispuesto material en estos; sin embargo, no justifican por qué en los depósitos aprobados mediante el EIA 2010 no se dispuesto material orgánico a la fechade acuerdo con lo establecido en sus IGA. Asimismo, considerando que el material orgánico corresponde a un insumo para la etapa de cierre de las actividades mineras, no sustenta la finalidad de recepcionar el material orgánico de terceros ni su relación con las actividades de cierre de la U.M. Alpamarca; asimismo, no sustenta que dicha propuesta no implica que exista una interdependencia funcional con las unidades mineras de- los 'terceros' de donde proviene dicho material; por ejemplo, en el caso que sea necesaria la disposición de material orgánico en la U.M. Alpamarca para luego realizar el cierre de los componentes de las unidades mineras de terceros.	Se requiere al titular; a. Justificar técnicamente por qué en los DMO San Miguel y DMO Nivel 400, a la fecha no se ha dispuesto material orgánico, considerando lo establecido en sus IGA primigenios y que se cumpla lo establecido en los mismos. Además, presentar un plano vista de planta (con la imagen satelital actualizada) donde se visualice a escala adecuada la huella aprobada de los DMO San Miguel y DMO Nivel 400, a fin de acreditar el estado actual de dichas áreas. b. Sustentar la finalidad de recepcionar el material orgánico de terceros y el manejo final de dicho material indicando si existe relación con las actividades de cierre de la U.M. Alpamarca u otro compromiso establecido en alguno de sus IGA (indicar IGA, sección y/o folio); en caso este asociado al cierre, ello debe ser también	El titular; a. Precisa en el ítem 9.7.2 Recepción de Material Orgánico de Terceros que los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400 incluidos en el EIA-d Alpamarca, fueron incluidos en dicho IGA con un diseño sobredimensionado para la cantidad de material orgánico que se iba a retirar por la construcción de los componentes propuestos en dicho IGA (Ampliación de Planta de Beneficio y Depósito de relaves Alpamarca). Precisa que actualmente se tiene dispuesto material orgánico solo en el DMO San Miguel, debido que solo se ha extraído material de desbroce producto del recrecimiento del depósito de relaves Alpamarca, y el DMO San Miguel es el más cercano a dicho componente. Se incluye la Tabla 9.8 que muestra la capacidad aprobada en el EIA-d 2010 de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			precisado en el capítulo 13 "Plan de cierre conceptual" del ITS. Asimismo, sustentar que la propuesta no implicaría una interdependencia funcional respecto a las otras unidades mineras -terceros- de la que proviene el material orgánico; por tanto, precise que el alcance de la propuesta corresponde al almacenamiento y uso del material orgánico en la U.M. Alpamarca. En caso advierta una interdependencia funcional con otras unidades mineras, considerar que la propuesta involucraría describir las implicancias ambientales más allá del área de influencia ambiental directa de la U.M. Alpamarca, lo cual no sería procedente mediante ITS, conforme se establece en el literal "a" del numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo 040-2014-EM, donde indica que para la procedencia de las modificaciones propuestas mediante ITS, estas deben encontrarse dentro del área e influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental de IGA aprobado, para poder identificar y evaluar los impactos; a fin de acreditar que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio inicial y las modificaciones sean No significativas, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente.	los 02 DMO, la capacidad utilizada hasta la fecha, el volumen estimado que se extraerá de material orgánico hasta la etapa 10 de recrecimiento del depósito de relaves Alpamarca, según lo contemplado en el Segundo ITS Alpamarca, y la capacidad remanente, cuyo calculo se sustenta en la Tabla 9.9 "*Volumen de material orgánico a extraer del depósito de relaves Alpamarca*". En el Anexo 9.3, se adjunta la Figura 1 "Vista satelital de los depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400", con una imagen satelital y la huella aprobada de los DMO San Miguel y Nivel 400. b. Precisa en el ítem 9.5.2 "*Depósito de Material Orgánico*" que la propuesta "*Recepción de material orgánico de terceros*" en la UM Alpamarca, tiene como finalidad el almacenamiento y uso del material orgánico para las actividades de cierre de la U.M. Alpamarca. Asimismo, precisa en la matriz de subsanación de observaciones que la propuesta no involucra una interdependencia funcional respecto a otras unidades mineras de las cuales proviene el material orgánico.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
29	Capítulo 9, ítem 9.7.3 "Adición de Polvorín" (Pág. 9-24)	a. El titular en el ítem 9.7.3 "Adición de Polvorín", indica que el área de la plataforma dentro del cerco perimétrico del polvorín tendrá aproximadamente 955 m2, indica también que las coordenadas de ubicación del polvorín propuesto son: 341401E 8760414N UTM WGS84, no obstante, el polígono del KMZ correspondiente al polvorín no guarda congruencia con lo descrito en el texto del ítem 9.7.3, toda vez que se encuentran en ubicaciones distintas y además el área del polvorín es de 2400m2. Fuente: Google Earth. b. Así mismo, de corresponder la ubicación correcta al polígono del KMZ, se aprecia en la imagen satelital que aparentemente se encuentra en un área disturbada, lo cual no se encuentra descrito en el texto del documento.	a. Se requiere al titular, verificar y corregir la ubicación y área correspondiente al polvorín propuesto, de tal forma que guarde congruencia entre las figuras, descripción y KMZ. En caso el polvorín se ubicará sobre una huella disturbada, el Titular deberá indicar el IGA que aprobó su intervención, indicando el folio y/o mapa en donde aparece ello. Considerar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del SEIA en concordancia con el artículo 17 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que no se pueden aprobar modificaciones sobre componentes construidos sin certificación. b. Asimismo, se requiere al titular sustentar la superposición del polvorín con un área disturbada que se observa en las imágenes satelitales. Considerar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del SEIA en concordancia con el artículo 17 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, que no se pueden aprobar modificaciones sobre componentes construidos sin certificación. c. El Titular debe indicar en qué instrumento de gestión ambiental (indicar folio, sección, y/o mapas que acrediten que cuentan con la certificación ambiental correspondiente) se aprobó el acceso existente al que hacen mención, si corresponde a una	El titular, mediante escrito S/N de fecha 24 de febrero de 2023, Trámite N° DC-04-M-ITS-00306-2022, de fecha 28 de febrero de 2023, presentó a la DEAR Senace, el levantamiento a las observaciones, en la cual retira el objetivo de "adición de polvorín" de todos los capítulos del cuarto ITS de la UM Alpamarca, en tal sentido no corresponde la evaluación de dicho objetivo toda vez que ha sido retirado del expediente.	---

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		 Fuente: Google Earth. c. Por otro lado, se menciona que el acceso hacia el polvorín se realizará a través de una vía existente, que colinda un área de poca pendiente (plana) que conecta con el área propuesta para el polvorín, no obstante, no menciona cual es el Instrumento de Gestión Ambiental que aprobó dicha vía. Así mismo, en la figura 9.14 no se observa cuáles serán las vías de acceso hacia el polvorín.	vía privada o una vía pública, adjuntando los mapas, figuras y/o planos asociados). Mostrar dicho acceso en una imagen satelital que permita su clara identificación. Considerar que, los mapas, figuras y planos, deben detallar claramente las rutas y/o vías de acceso hacia el polvorín. d. Se requiere al Titular agregar la descripción del manejo de aguas de contacto y no contacto asociado al nuevo polvorín, considerando un enfoque preventivo. e. El Titular deberá precisar, detallar y presentar a nivel de factibilidad el manejo de los residuos peligrosos asociados al nuevo polvorín, respecto a los residuos peligrosos generados, productos caducos/vencidos (almacenamiento temporal, disposición final). Enmarcado dentro de la normatividad vigente respecto al manejo de explosivos, de acuerdo al artículo 41 del DS N°040-2014-EM y en concordancia con el literal D de la RM N°120-2014-MEM/DM.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		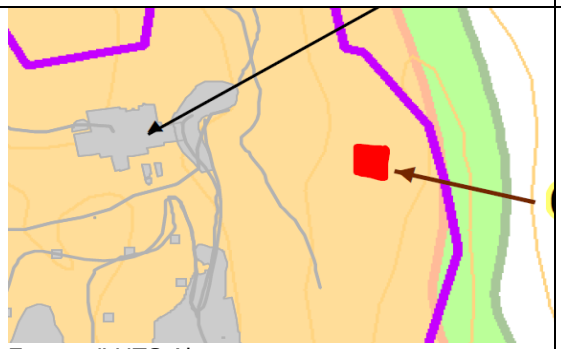 Fuente: IV ITS Alpamarca. d. Por otro lado, el titular no menciona el manejo de las aguas de contacto y no contacto asociadas a este nuevo polvorín, por lo que se requiere que se adicione la descripción respecto al manejo de aguas. No se realiza la descripción y detalle respecto al manejo de residuos peligrosos generados en el polvorín, así como el manejo que se tendrá con productos caducos (almacenamiento y disposición final).			
	Capítulo 9, *9.7.3.1 "Descripción de las actividades de construcción", 9.7.3.2*	El titular indica en el ítem *9.7.3.2 "Descripción de actividades de operación",* que el funcionamiento del polvorín estará sujeto al LOM (Vida útil) del tajo Alpamarca y que el minado en la UM es continuo, lo cual aparentemente implicaría un incremento continuo del cronograma que no estaría bajo el marco de ninguna certificación ambiental. Más aún, considerando que la U.M. Alpamarca ya cuenta con una o más certificaciones ambientales, el Titular debe presentar un cronograma detallado e integral, de las actividades aprobadas (según MEIA-d Alpamarca) y propuestas,	a) Se requiere al Titular, en los ítems *9.7.3.1 "Descripción de las actividades de construcción", 9.7.3.2 "Descripción de actividades de operación" y 9.7.3.3 "Descripción de las actividades de cierre del Polvorín"*; presentar el cronograma detallado e integrado, de las actividades aprobadas (según MEIA-d Alpamarca y otros IGA que apliquen) y propuestas, en donde se precise la temporalidad de cada etapa (construcción, operación y cierre)	EL titular presenta: a) El titular, mediante escrito S/N de fecha 24 de febrero de 2023, Trámite N° DC-04-M-ITS-00306-2022, de fecha 28 de febrero de 2023, presentó a la DEAR Senace, el levantamiento a las observaciones, en la cual retira el objetivo de "*Adición de polvorín*" de todos los capítulos del cuarto ITS de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	"Descripción de actividades de operación" y 9.7.3.3 "Descripción de las actividades de cierre del Polvorín" (Pág. 9-27/Pág. 9-32 /Pág.9-33)	señalando o precisando la temporalidad de cada etapa aprobada (construcción, operación y cierre) para la UM Alpamarca, de forma que, las actividades propuestas del Cuarto ITS Alpamarca se enmarquen en dicho cronograma. En este sentido, el Titular deberá de precisar dicha información en los ítems *9.7.3.1 "Descripción de las actividades de construcción", 9.7.3.2 "Descripción de actividades de operación" y 9.7.3.3 "Descripción de las actividades de cierre del Polvorín"*. Asimismo, precisar que todo cambio en las labores de minado, que difieren de lo aprobado requieren de una certificación ambiental, por lo que deberá retirar de todo el expediente el término "minado continuo", toda vez que el termino minado continuo u operación continua no configuran una certificación ambiental. Cabe precisar que, la actividad minera continua regulada en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM y el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se encuentra referida únicamente a la autorización de inicio o de reinicio de actividades de explotación que es de competencia de la Dirección General de Minería, pero no sustituye a una certificación ambiental.	para la UM Alpamarca, indicar el cronograma propuesto para el Cuarto ITS Alpamarca. Además, se debe sustentar y precisar que la propuesta no involucra una ampliación de la etapa operativa aprobada. b) El Titular deberá retirar de todo el expediente el término "minado continuo", toda vez que el termino minado continuo u operación continuo no configuran una certificación ambiental.	la UM Alpamarca, en tal sentido no corresponde la evaluación de dicho objetivo toda vez que ha sido retirado del expediente. Por otro lado, se incluyó en el ítem 9.8.1 Cronograma Integrado, la Tabla 9.14 con el cronograma integrado de las modificaciones aprobadas y propuestas, que considera al cronograma aprobado en la Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD de la Mina Alpamarca (aprobado por R.D. N° 092-2013-MEM/AAM) junto con las modificaciones aprobadas en los posteriores primer, segundo y tercer ITS, y la modificatoria propuesta en el presente Cuarto ITS. En cuanto al ITS propuesto, la "Recepción de material de desmonte de terceros "y "Recepción de material orgánico de terceros", serán actividades desarrolladas tan pronto se obtenga la aprobación del presente ITS; lo cual no implicará una modificación en el periodo de la etapa de operación de la UM Alpamarca aprobada en la Primera MEIA 2014. Para ninguna de las modificaciones propuestas se prevé un cambio en la etapa de cierre ni de post cierre.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>LEVANTAMIENTO</th><th>Sí/No</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>b) Se retiro del expediente del Cuarto ITS de la UM Alpamarca el término "minado continuo".</td><td></td></tr>
<tr><td>30</td><td>Capítulo 9 .7.3 (Pág. 9-31)</td><td>En el ítem 9.7.7.3 Adición de polvorín, específicamente en el apartado Requerimiento de agua, el Titular indicada lo siguiente:

"(…) El agua requerida para la etapa de construcción del polvorín superficial provendrá de las fuentes autorizadas con las que cuenta Chungar. En total se requerirá 55 m³ de agua, como se señala a continuación:

TABLA 9.6 REQUERIMIENTO DE AGUA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
Demanda de agua | Volumen m³
Movimiento de Tierras | 35
Obras Civiles | 20
TOTAL | 55
Fuente: Chungar, 2022.

La UM de Alpamarca cuenta con una Licencia de uso de agua superficial con fines mineros e industriales aprobado mediante Resolución administrativa N° 168-2019-ANAAAA X MANTARO – ALA MANTARO, para aprovechar un volumen anual de agua de hasta 1'734,480 m³, proveniente del "Túnel Nivel 400", que se ubica en el distrito de Santa Barbara de Carhuacayan, provincia de Yauli, departamento de Junín (…)"

Sin embargo, no se adjunta la Resolución administrativa N° 168-2019-ANAAAA X MANTARO – ALA MANTARO que otorga la licencia de uso de agua que permita evidenciar los volúmenes y caudales otorgados. Asimismo, no presenta un balance de agua mensualizado que considere la demanda de agua para</td><td>Se requiere al Titular, presentar el balance de agua mensualizado donde se detallen los volúmenes y caudales otorgados, las demandas de uso del recurso hídrico actual y la demanda de uso que se requerirá para el componente Polvorín, de forma que pueda sustentar que se mantiene en el marco de lo aprobado. Además, deberá adjuntar Resolución administrativa N° 168-2019-ANAAAA X MANTARO – ALA MANTARO que otorga la licencia de uso de agua que permita evidenciar los volúmenes y caudales otorgados.</td><td>El titular, mediante escrito S/N de fecha 24 de febrero de 2023, Trámite N° DC-04-M-ITS-00306-2022, de fecha 28 de febrero de 2023, presentó a la DEAR Senace, el levantamiento a las observaciones, en la cual retira el objetivo de "adición de polvorín" de todos los capítulos del cuarto ITS de la UM Alpamarca, en tal sentido no corresponde la evaluación de dicho objetivo toda vez que ha sido retirado del expediente.</td><td>---</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		el componente Polvorín y la oferta correspondiente otorgada en la licencia de uso de agua.			
31	Capítulo 9.7.4 (Pág. 9-33 a Pág. 9-34)	En el ítem *9.7.4 Optimización de medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca,* el Titular indica que existe un balance neto positivo del cambio de medida de uso de tela arpillera por riego del área según condiciones climática (*Tabla 9.10*). Sin embargo, no desarrolla a detalle los beneficios del cambio. a) La medida de manejo aprobada tenía la finalidad de mitigar la erosión del material fino del relave mediante el uso de la tela arpillera; para el Cuarto ITS Alpamarca, se propone la mejora de la medida de manejo ambiental mediante el uso de riego de las áreas en función a las condiciones climáticas, considerando que en el Segundo ITS se cambió el tipo de material constructivo pasando de finos a utilizar material de desmonte. Las justificaciones del balance neto positivo presentadas en la Tabla 9.10, refieren al cambio relacionado al costo de los materiales, dificultad de controles operacionales, las cuales no son sustentos adecuados para la "**mejora de la medida de manejo ambiental**", por lo que el Titular deberá de explicar y sustentar con más detalle que el cambio propuesto representa un balance neto positivo para una medida de manejo ambiental. Dichas explicaciones y detalles deberán de ser incluidas también en el capítulo 11 Plan de manejo ambiental, ya que este capítulo representa los supuestos de procedencia de un ITS en minería de acuerdo con el literal c) del artículo 131° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.	Se requiere al Titular: a) En la *Tabla 9.10 Balance neto positivo del cambio de medida*, explicar y sustentar con más detalle que el cambio propuesto representa un balance neto positivo para una medida de manejo ambiental. Dichas explicaciones y detalles deberán de ser incluidas también en el capítulo 11 Plan de manejo ambiental, ya que este capítulo representa los supuestos de procedencia de un ITS en minería de acuerdo con el literal c) del artículo 131° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Considerar que las justificaciones referidas a los cambios por presupuesto, costos operativos, dificultad para los controles operacionales, no son sustentos adecuados que refieren a una mejora ambiental de las medidas de manejo. b) Describir a detalle cuál será la estación o temporada (indicar los meses), la frecuencia de riego, el tiempo de riego, el caudal y el volumen de agua a ser usado por el cambio de medida. c) Presentar un balance de agua integral mensualizado (donde se considere la oferta y demanda indicada en Resolución administrativa N. ° 168-2019-ANAAAA X MANTARO – ALA MANTARO, y se	El Titular ha indicado lo siguiente: a. Se ha sustentado con mayor detalle la *Tabla 9.10 Balance neto positivo del cambio de medida*, explicando el cambio del uso de la tela arpillera por el Riego del talud aguas abajo de la Presa de Relaves Alpamarca Al haberse cambiado el material de relleno de la presa, de material de relaves cicloneados por material de desmonte de mina, el material de desmonte tiene una mayor granulometría con respecto al material de relaves, por tanto, una menor erosión y dispersión del material, además de no generar residuos sólidos por el desuso de la tela arpillera; por todo ello, se considera que la medida propuesta tendrá un balance neto positivo. b. El Titular indica en el ítem 9.7.3 que el riego del talud será en época seca (que abarca los meses de mayo, junio, julio y agosto, de acuerdo con la respuesta a la observación "9 b" y durante los meses de transición (abril, setiembre, octubre y noviembre) se realizará el regado siempre y cuando no haya presencia de lluvias. El regado del talud aguas debajo de la presa se realizará tres (03) veces por día y se estima requerir 50 m^3/día para lo época seca, para los meses de	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		b) No indica cuál será la estación o temporada (no discretiza los meses), ni frecuencia de riego, ni tiempo de riego, ni el caudal y volumen de agua a ser usado. c) No presenta un balance de agua integral (donde se considere la oferta y demanda indicada en Resolución administrativa N° 168-2019-ANAAAA X MANTARO – ALA MANTARO, y se agregue la demanda por uso de agua para riego en el manejo de material particulado y la demanda del uso del agua para la construcción del polvorín), que sustente el consumo de agua total y si la oferta actual aprobada en la licencia de uso de agua podrá cubrir las demandas adicionales por riego en el manejo de material particulado y por la construcción del polvorín. d) Tampoco describe el detalle de cuál sería el proceso o metodología de las inspecciones a desarrollar al talud aguas abajo del dique. e) No detalla la mano de obra a requerir para el desarrollo de esta nueva actividad. f) No detalla los equipos a utilizar para el abastecimiento del riego y si este será por tendido de mangueras, uso de cisternas u otra forma de riego. g) No describe cuáles serán las vías de acceso a usar para el desarrollo del riego y si estás se encuentran aprobadas o serán nuevas.	agregue la demanda por uso de agua para riego en el manejo de material particulado y la demanda del uso del agua para la construcción del polvorín), que sustente que el consumo de agua total podrá ser cubierta por la oferta actual aprobada en la licencia de uso de agua aprobada el uso de agua para el riego y que este se cubierto por la oferta otorgada en la licencia de uso de agua a la demanda actual de uso de agua. d) Describir cuales es el la metodología y proceso para el desarrollo de las inspecciones semanales y mensuales al talud aguas abajo del dique. e) Indicar la mano de obra que se utilizará para la ejecución de esta nueva actividad. f) Detallar y describir los equipos y tipo de abastecimiento que se usará para el riego. En caso de ser por cisternas indicar el número de vehículos y frecuencia. g) Describir cuáles serán las vías de acceso a usar para el desarrollo del riego y si estás se encuentran aprobadas o serán nuevas vías. Indicar la actividad de transporte declarada sobre dicha vía en los IGA de la UM Alpamarca (número y frecuencia de unidades vehiculares).	transición estimo un consumo de 17 m3/día. c. En el ítem 9.7.3.1, el Titular presenta la Tabla 9.13 Balance de Agua Integral Mensualizado, donde se detalla el volumen total de agua autorizado, el cual asciende a 1,734,480 m^3, aprobado en la licencia de uso de agua para el aprovechamiento hídrico de las aguas provenientes del "Túnel Nivel 400" según Resolución Directoral No 131-2014-ANA-AAA X MANTARO actualizado mediante la Resolución Administrativa No 168-2019-ANAAAA X MANTARO – ALA MANTARO. Asimismo, indica que para el Cuarto ITS requerirá un volumen total de 8207 m^3 anuales con el fin de humedecer la superficie de talud aguas abajo de la presa. Por tanto, con base en lo expuesto y presentado en el balance, se concluye que la oferta aprobada cubre la demanda a usar por las actividades del Cuarto ITS Alpamarca, sin alterar el volumen total otorgado. d. En el ítem 9.7.3, el *Titular detalla lo siguiente: La Unidad Minera Alpamarca como parte de su Sistema de Gestión de SSOMAC realiza la inspección de la presa de acuerdo con el proceso de inspección ICS, ejecutada de manera semanal. El procedimiento incluye un checklist de criterios de evaluación del índice de condición de seguridad sobre el*	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				depósito y el dique, también se evalúa con criterios de evaluación la vida útil del depósito de relaves, una justificación de la evaluación, así como un plan de acción propuesto en caso la evaluación de riegos resulte inaceptable. Se adjunta en el ANEXO 9.8 el Formato de Inspección de ICS para la Evaluación Técnica de Presas y Relaves que usa la UM Alpamarca. e. En el ítem 9.7.3.2 detalla lo siguiente: La mano de obra para el regado del talud aguas abajo del dique será realizado por 2 operadores de camión cisterna. Su jornada laboral será 1 (operador) en jornada laboral y 1 de días libres. f. En el ítem 9.7.3 detalla lo siguiente: El riego del talud aguas debajo de la presa de relaves se realizará, iniciando el regado por el talud del estribo izquierdo al estribo derecho de la presa del depósito de relaves, con una cisterna de agua (de capacidad de 5000 galones), acondicionado con un sistema de aspersión y una bomba de accionamiento hidráulico (bomba centrifuga). El abastecimiento del camión cisterna será por gravedad y una bomba de succión en el punto autorizado de toma de agua para uso industrial. Además, indica que el regado del talud aguas debajo de la presa será en época seca (que abarca los meses de mayo, junio, julio y agosto) y durante los otros meses se realizará el regado siempre y cuando no haya	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				presencia de lluvias. El regado del talud aguas debajo de la presa se realizará 3 veces por día en promedio, con una cisterna de agua de 5000 gal de capacidad. g. En el ítem 9.7.3 Optimización de medida de manejo de material particulado en la relavera Alpamarca se incluyó lo siguiente: Acceso a usar para el riego de la presa de relaves El acceso que utilizará por el camión cisterna para dirigirse a la zona de la presa de relaves, son accesos que se muestran en el EIA "Proyecto Ampliación de Capacidad de Producción Minera de 350 TMD a 2000 TMD de la UM Alpamarca" aprobado mediante R.D. No 067 -2010 -MEM/AAM (ver Plano No 313 -2008 -01A incluido en el Folio 1677, del anexo No 19 "Planos y laminas" que se adjunta en el Anexo 9. 2 del presente ITS); asimismo el acceso a usar forma parte de la ruta del vehículo que fue incluido en el ITS para el "Cambio de Material de Construcción del Depósito de Relaves Alpamarca de la Unidad Minera Alpamarca" aprobado mediante R.D. No 046 -2016 -SENACE/DCA (ver Plano MM007-2016-CO-08 denominado "Componentes del proyecto (Situación actual) en el folio 03370, anexo 9.8 "Planos de componentes a modificar" que se adjunta en el Anexo 9. 2 del presente ITS).	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				Según el EIA aprobado por R.D. No 067-2010- MEM/AAM, la actividad de transporte declarada es el transporte de mineral, desmonte y tierra orgánica (Top soil) para la planta concentradora de Alpamarca y canchas de mineral (stock piles). Es preciso señalar que en este EIA no se detalla la frecuencia de unidades vehiculares que transitan por el acceso a usar; sin embargo, como parte de la operación actual de la UM Alpamarca transitan 5 volquetes, 9 camiones y 1 camión cisterna, diariamente. El camión iniciará en el punto de carga de agua en el Nivel 400, el operador realizará el llenado del camión cisterna y luego se dirigirá a la presa de relaves Alpamarca a través del acceso existente que se muestra en la FIGURA 9.4 Ruta de Transporte del Camión Cisterna. Ingresará por el estribo izquierdo de la presa de relaves procediendo a regar el talud iniciando en el estribo izquierdo al estribo derecho. El recorrido del camión cisterna será con una frecuencia de 3 veces por día. Se adjunta la Figura 9.4 Ruta de Transporte del Camión Cisterna. Así como en el ANEXO 9.2 se adjunta el Plano No M313-2008-01A y el Plano MM007-2016-CO-08.	
		IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS			
32	Capítulo 10 Numeral 10.3	En el ítem *10.3 Descripción y valoración cualitativa de los impactos ambientales*, el Titular deberá de justificar y explicar que no se generarán impactos ambientales a la calidad del aire y/o ruido por el tránsito de camiones	Se requiere al Titular, en el ítem *10.3 Descripción y valoración cualitativa de los impactos ambientales*, justificar, explicar y sustentar que no existirán impactos	El Titular ha reformulado y actualizado el ítem *10.3 Descripción y valoración cualitativa de los impactos ambientales*, considerando que, el ingreso del material de desmonte y material	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	(Pág. 10-16 a 10-58)	que empleará la vía vecinal para llegar a la garita de la UM Alpamarca, considerando que un tramo de esta vía se encuentra dentro del Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI). Asimismo, existe la presencia de la laguna Aguascocha que se encuentra contigua a la vía vecinal y el ingreso a la UM Alpamarca, la cual podría verse afectada por el tránsito de los vehículos. Es importante mencionar que, la procedencia de un ITS está enmarcada en que la propuesta se encuentre dentro del área de influencia ambiental directa que cuente con línea base ambiental del instrumento de gestión ambiental aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.5 del artículo 132 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM..	ambientales sobre a la calidad del aire y/o ruido y sobre la laguna Aguascocha que se encuentra contigua a la vía vecinal ni en la zona del ingreso a la UM Alpamarca, por el tránsito de camiones que empleará la vía vecinal para llegar a la garita de la UM Alpamarca, considerando que un tramo de esta vía se encuentra dentro del Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI) y que por lo tanto no fue establecido en su IGA primigenio que reciba impactos directos.	orgánico de terceros se realizará a través de la Garita Tango 2 (aprobado en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca, mediante Resolución Directoral N° 220-2010-MEM-AAM), que se conecta con la vía nacional PE-20A. Para la recepción de material, se precisa que se requerirá únicamente 01 camión volquete con una frecuencia máxima de 03 viajes por día para la recepción de material de desmonte y material orgánico de terceros (alternándose para el transporte de material de desmonte o material orgánico), este camión estará comprendido dentro de la misma flota de camiones para el transporte de concentrados que pasa por la garita Tango 2, aprobada en el EIA 2010 y que consideró 05 camiones volquete por día con 04 viajes cada uno, por lo que para fines del Cuarto ITS Alpamarca, se mantiene la flota de camiones aprobada, y por lo tanto, no se generarán impactos adicionales a los ya evaluados en los IGA de la UM Alpamarca. A partir de la recepción de material de terceros en "Garita Tango 2", el transporte interno hacia el depósito de desmontes Capilla-Don Pablo y depósitos de suelo orgánico San Miguel y Nivel 400, se realizará por medio de los accesos y flota de camiones aprobados en la Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD, mediante Resolución Directoral N° 092-2013-MEM/AAM; en donde se indicó que se hará uso de 18 volquetes para la operación de la UM Alpamarca. Es preciso señalar que	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				actualmente la UM usa en promedio de 08 volquetes para el transporte interno, por lo que considerando que se requiere 01 camión volquete para el transporte de material de desmonte o material orgánico de terceros, no se superará la cantidad de camiones aprobado dentro de la UM Alpamarca. Por consiguiente, para la etapa de construcción, no se identifica la generación de ningún impacto ambiental debido a que las actividades propuestas se desarrollarán en componentes existentes ya aprobados y por tanto no se tendrá ninguna actividad constructiva. Para la etapa de operación, las actividades corresponden a actividades aprobadas (recepción, transporte y disposición de material) que se realizan actualmente en la UM Alpamarca; además no se afectarán áreas adicionales a las ya aprobadas; asimismo, no se requerirá un consumo adicional de agua, así también estas actividades no implican nuevos efluentes o vertimientos a cuerpos de agua que puedan afectar su calidad. Por todo lo expuesto, no se esperan impactos ambientales sobre el relieve, suelos, agua superficial y subterránea.	
33	Capítulo 10 Numeral 10.3	En el ítem *10.3 Descripción y valoración cualitativa de los impactos ambientales*, el Titular describe y justifica los impactos ambientales sobre la fisiografía, aire, ruido y suelos, para cada atributo de la metodología de Conesa. Sin embargo, para definir y sustentar el criterio de persistencia o duración en cada etapa, se debe de	Se requiere al Titular, en el ítem *10.3 Descripción y valoración cualitativa de los impactos ambientales*, en base a la presentación del cronograma detallado de las actividades aprobadas y propuestas, en donde se precise la temporalidad de cada	El Titular ha reformulado y actualizado el ítem *10.3 Descripción y valoración cualitativa de los impactos ambientales*, considerando que: - las modificaciones propuestas no implican actividades constructivas ni de cierre a ser evaluadas en el Cuarto ITS Alpamarca, ya	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	(Pág. 10-16 a 10-58)	tomar en cuenta la temporalidad de las actividades que se desarrollarán en las etapas de construcción, operación y cierre. Lo antes mencionado no es congruente con la información proporcionada en el *capítulo 9 Descripción del proyecto*, ya que no se presenta un cronograma detallado de las actividades aprobadas y propuestas, señalando o precisando la temporalidad de cada etapa aprobada (construcción, operación y cierre) para la UM Alpamarca, en donde se enmarcan las actividades propuestas del Cuarto ITS Alpamarca; por lo que el Titular deberá de precisar dicha información y con ello sustentar adecuadamente los impactos ambientales, principalmente lo relacionado al atributo persistencia o duración para cada etapa evaluada; tomar en cuenta las definiciones de cada atributo dadas por Conesa en su metodología y lo indicado en el *Cuadro 34. Manifestación temporal de los efectos*, en donde el autor ejemplifica los valores que tomarían los atributos en base al tiempo de manifestación de los efectos, es decir, presenta una correlación entre atributos.	etapa (construcción, operación y cierre) para la UM Alpamarca, indicar el cronograma propuesto para el Cuarto ITS Alpamarca. Con ello, sustentar adecuadamente los impactos ambientales, principalmente lo relacionado al atributo persistencia o duración para cada etapa evaluada; tomar en cuenta las definiciones de cada atributo dadas por Conesa en su metodología y lo indicado en el *Cuadro 34. Manifestación temporal de los efectos*, en donde el autor ejemplifica los valores que tomarían los atributos en base al tiempo de manifestación de los efectos.	que se empleará el depósito de desmontes Capilla Don Pablo, aprobado en la MEIA del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Producción Minera de 350 a 2000 TMD" de la Unidad Minera Alpamarca con R.D. No. 092-2013-MEM/AAM. Asimismo, se utilizará los depósitos de topsoil San Miguel y Nivel 400, aprobados en el EIA del "Proyecto de Construcción y Operación de la Planta de Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca de la Unidad Minera Alpamarca" con R.D. N° 220-2010-MEM/AAM. - Asimismo, durante la operación, la cantidad de camiones de terceros para el transporte de material de desmonte y orgánico, estará incluida dentro de la misma flota de camiones aprobada en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca, mediante Resolución Directoral N° 220-2010-MEM-AAM), que ingresarán a la UM Alpamarca por la garita Tango 2, por lo que no se tendrá camiones adicionales que ingresen a la UM Alpamarca. Por último, es importante indicar que se ha retirado el objetivo de la adición del polvorín y por tanto, ya no se requiere la ocupación de áreas nuevas ni actividades de construcción.	
34	Capítulo 10 Numeral	En el ítem *10.3.1.4 Suelos* (etapa de construcción), el Titular indica que el área requerida para el Cuarto ITS Alpamarca es de 0.22 ha que representa el 0.01% del Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI) y que la superficie acumulada de los ITS consecutivos totaliza	Se requiere al Titular, en el ítem *10.3.1.4 Suelos* (etapa de construcción), corregir los sustentos sobre el porcentaje (%) de ocupación de los componentes propuestos y la acumulación de superficie de los ITS	El Titular ha retirado el objetivo de Adición de Polvorín para el Cuarto ITS Alpamarca, por lo tanto, ya no se requerirá la ocupación de áreas nuevas ni actividades de construcción.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	10.3.1.4 (Pág. 10-22 a 10-26)	2.5 ha que representan el 0.17% del AIAI de la UM Alpamarca. Sin embargo, el análisis y los supuestos de procedencia para un ITS se enmarcan en los impactos que se darían dentro del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD), literal a. del artículo 132.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM y del literal B. de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM; por lo que se deberá de corregir el sustento, considerando la suma de superficies ocupadas de los componentes de los ITS consecutivos, desde el Primero al Cuarto, comparándola con la significancia del impacto sobre el factor suelo y la superficie ocupada por los componentes de la UM Alpamarca aprobada en la MEIA.	consecutivos, comparándola con la significancia del impacto sobre el factor suelo y la superficie ocupada por los componentes de la UM Alpamarca aprobada en la MEIA.	En ese sentido, se ha actualizado el *ítem 10.2.2 Identificación de actividades del proyecto*, *10.2.3 Matriz de identificación de impactos*, así como el análisis de impactos para las etapas de construcción, operación y cierre en los ítems 10.3.2, 10.3.2 y 10.3.3, respectivamente.	
35	Capítulo 10 Numeral 10.2.3 (página 10-13 al 10-53)	El Titular identifica como impacto la "Alteración de la calidad de aire por emisión de material particulado y gases de combustión", producto del movimiento de tierras, obras civiles, mecánicas y eléctricas, transporte (ida y vuelta), entre otros, en la etapa de construcción y operación así como la actividad de desmantelamiento, demolición y reconformación del terreno en la etapa de cierre; sumado a ello los componentes propuestos se encuentran cercanos y algunos se encuentran a cotas superiores con presencia de especies de flora que se ubican en cobertura vegetal pajonal, el cual podría verse afectado por la deposición y deslizamiento de material (particulado, gases y otros de mayor tamaño) en la implementación, funcionamiento y cierre de dichos componentes, pudiendo afectar la actividad fotosintética de dichas especies o causar la muerte vegetal por el riesgo del rodamiento de material por lo que, no ha identificado los impacto directos o indirectos como la "Afectación a la cobertura vegetal por material particulado", entre otros, producto de las actividades anteriormente mencionadas. De la misma manera, no	Se requiere al Titular identificar, describir y evaluar los impactos de "Afectación a la cobertura vegetal circundante por material particulado y gases de combustión" derivados de las actividades precisadas en el sustento en las etapas de construcción, operación y cierre del proyecto, el cual, podría depositarse sobre las especies de flora local y/o con categoría de amenaza y/o endémicas, debiendo sustentar técnicamente la no significancia de dicho impacto a la flora. De la misma manera deberá sustentar la no afectación de la flora circundante fuera del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD), considerando que plantea el transporte de camiones (ida y vuelta) en la vía vecinal hasta la garita de la U. M. Alpamarca por lo que un tramo de esta vía se encuentra dentro del Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI) ya que análisis y los supuestos de procedencia para un ITS se enmarcan en los	El Titular reconfigura el componente "Recepción de material de desmonte y material orgánico de terceros" y precisa que para el tránsito de camiones de terceros hacia la UM Alpamarca, no se usará la garita Tango 1 ni la vía vecinal JU-504; se usará el antiguo acceso existente que pasa por la garita Tango 2 y que se conecta con la vía nacional Canta – Huayllay (PE-20A), el mismo que fue señalado en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca aprobado por Resolución Directoral No. 220-2010-MEM-AAM, además no se propone incrementar el tránsito de camiones, pues para la recepción de desmonte o material orgánico de terceros se requerirá de únicamente 01 camión volquete, con una frecuencia máxima de 03 viajes por día, alternándose para transporte de material de desmonte o material orgánico, y este camión estará comprendido dentro de la flota	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
		ha considerado medidas de mitigación aplicables y los riesgos de acuerdo a los componentes propuestos para flora circundante.	impactos que se darían dentro del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD), literal a. del artículo 132.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM y del literal B. de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM. Finalmente, deberá señalar las medidas específicas de Prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y riesgos en las etapas de Construcción, operación y cierre correspondientes para el Cuarto ITS Alpamarca.	de camiones volquetes para el transporte de concentrados, aprobada en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca (mediante Resolución Directoral No. 220-2010-MEM-AAM) el cual considera el transporte de 05 volquetes por día que ingresan a la UM Alpamarca por la garita Tango 2 que se conecta con la vía nacional Canta – Huayllay, (ubicado dentro del área de influencia ambiental directa actualmente aprobada en la Primera MEIA 2013) hacia los respectivos depósitos aprobados dentro de la unidad minera, todos estos componentes ubicados dentro del AIAD aprobada de la UM Alpamarca y usando accesos existentes, los cuales han sido considerados en los estudios ambientales aprobados, además para fines del presente ITS se mantiene la flota de camiones aprobada en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca que pasan por la garita Tango 2, por lo que no se generarán impactos adicionales a los ya evaluados y aprobados en los IGA de la UM Alpamarca sobre ningún componente ambiental. Además, en el ítem 11.1.2.5 y 11.1.2.6 del Capítulo 11 "Plan de Manejo Ambiental", se describe que se mantendrán y aplicarán las medidas de manejo ambiental para la flora y fauna terrestre, con respecto al control de la afectación de la cobertura vegetal circundante por material particulado y gases de combustión, por el transporte de material	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				desde la Garita Tango 2 hasta las áreas del depósito de desmonte Capilla Don Pablo o de los 2 DMO Chungar.	
36	Capítulo 10 Numeral 10.2.3 (página 10-14, 10-15, 10-28 al 10-30, 10-40, 10-41, 10-50 y 10-51)	El Titular en el ítem 10.2.3 "Matriz de Identificación de impactos" (Tablas 10.7 y 10.8) identifica como impacto la Perturbación de la Fauna terrestre (FT-01), indicando además en la descripción y valoración cualitativa de los impactos como una afectación indirecta puesto que se ocasionará una perturbación de la fauna terrestre como un efecto del incremento de los niveles de ruido debido a las actividades en las etapas de construcción, operación y cierre de los componentes propuestos; sin embargo, no sustenta de qué manera el posible impacto identificado, como el ahuyentamiento por alteración de ruido ambiental no afectaría a las especies sensibles identificadas en Capítulo 8. Línea Base.	Se requiere al Titular identificar, valorar y describir los impactos sobre las especies sensibles, endémicas y/o con estatus de conservación identificadas, en caso contrario sustentar técnicamente su no inclusión. En caso se identifiquen impactos en las especies sensibles, deberá describir las medidas de manejo que correspondan en el Capítulo 11, considerando la inclusión del protocolo detallado para el manejo de especies de fauna sensible (especies amenazadas y/o endémicas).	El Titular sustenta en el ítem 10.3 que las actividades que se proponen en el presente ITS se ejecutarán en áreas correspondientes a componentes aprobados en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca (R.D. Nº 220-2010-MEM-AAM), así como dentro del área de influencia ambiental directa de la UM Alpamarca; además, las actividades son similares a las que ya se llevan a cabo en los componentes aprobados (transporte y disposición de material de desmonte y material orgánico); por tanto, sus impactos ya han sido analizados en los IGA aprobados de la UM Alpamarca - Pallanga, y como parte del presente ITS no se esperan impactos adicionales a los previamente aprobados.	Sí
37	Capítulo 10 Numeral (Página 10 – 29, 10-33, 10-41, 10-44, 10-51 y 10-53)	El Titular en la matriz de valoración de impactos para las etapas de construcción, operación y cierre otorga al atributo de Efecto (EF) una condición de efecto indirecto (EF=1) por la generación de ruido del impacto perturbación de la fauna silvestre. Al respecto, es necesario aclarar que la perturbación de la fauna por ruido por la generación de ruido a causa del proyecto es un efecto directo, puesto que la fauna misma es quien detecta los niveles de ruido sin intervención de medios ajenos, es decir, las ondas de ruido viajan directamente desde la fuente de ruido a los receptores (fauna).	El Titular deberá evaluar nuevamente la asignación de valores a los atributos del impacto de perturbación de la fauna en todas las etapas, considerando el efecto (EF) directo que ejerce el ruido sobre ella. Así mismo, se debe tomar en cuenta que, para ser compatible con un ITS, el impacto resultante debe ser no significativo.	El Titular precisa que la ruta de transporte de material y el flujo de camiones para la recepción de material de desmonte o material orgánico de terceros, se mantendrá conforme a lo aprobado, pues la cantidad de camiones estará incluida dentro de la misma flota de camiones aprobada en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca (aprobado por R.D. Nº 220-2010-MEM-AAM), que ingresarán a la UM Alpamarca por la garita Tango 2, por lo que no se generarán nuevos impactos por la presente modificación. En ese sentido, se ha actualizado el análisis de impactos para las etapas de construcción, operación y cierre en	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
				los ítems 10.3.1, 10.3.2 y 10.3.3, respectivamente, concluyéndose que no se espera la generación de impactos ambientales adicionales y/o distintos a los ya aprobadas en IGA anteriores sobre ningún componente ambiental.	
38	10.3.1.11 Socioeconómico (Pág. 31)	En el ítem 10.3.1.11 Socioeconómico, el Titular precisa que respecto a las modificaciones que contemplan actividades en la etapa de construcción, el centro poblado más cercano (en línea recta) está ubicado a 802.91 m, del área de adición de polvorín; sin embargo, no presenta información y mapa de las distancias de los centros poblados y poblaciones dispersas hacia los componentes propuestos.	Se requiere al Titular, presentar en la Línea de Base información de las distancias de los centros poblados y las poblaciones dispersas, tales como Alpamarca, Pilo Pilo, entre otros a identificar, hacia los componentes propuestos en el Cuarto ITS Alpamarca, con la finalidad de sustentar la no afectación sobre el medio social.	El Titular presenta el ítem 8.4.4 Distancia a Poblaciones Cercanas, con la Figura 8.30 y la TABLA 8.81 con las distancias a las poblaciones más cercanas hacia los componentes propuestos del Cuarto ITS Alpamarca (Tucto sería el más cercano, a 556m del depósito de material de desmonte de terceros) y aclara que estas son poblaciones dispersas. Asimismo, el sustento de la no afectación sobre el medio social se presenta en la respuesta a la Observación N° 39 e indica que retira el componente Adición de Polvorín del Cuarto ITS Alpamarca, por lo que no se tendrán actividades de construcción.	Sí
39	10.3.2.11 Socioeconómico (Pág. 43)	En el ítem 10.3.2.11 Socioeconómico, el Titular indica que el centro poblado más cercano es Alpamarca, ubicado a 27.78 m respecto de la modificación por recepción de material orgánico de terceros; no obstante, no se incluye información demográfica, actividades económicas, vivienda y hogares, entre otros, de dicha localidad.	Se requiere al Titular, caracterizar en la Línea de Base al centro poblado Alpamarca, así como otros receptores sociales sensibles de impactos que puedan ser identificados cercanos a la vía a emplear; asimismo, evaluar posibles impactos o riesgos sociales asociados, principalmente, por el ingreso y/o tránsito de los camiones adicionales con el Cuarto ITS Alpamarca, considerando que se empleará una vía vecinal para llegar a la garita de la UM Alpamarca. Considerar para ello, las repercusiones sociales por los posibles impactos ambientales identificados y evaluados.	El Titular, en la matriz de respuesta a las observaciones que presenta (Observación N° 38), aclara que el centro poblado Alpamarca, al cual hace referencia Geo Perú, corresponde a la ubicación de las oficinas administrativas de la UM Alpamarca; asimismo, en el ítem 8.4.3.6 *Infraestructura Vial hacia los Componentes Propuestos*, identifica que en las coordenadas UTM 342791E y 8759088S, aledañas a la garita Tango 2, existe una estancia, usada actualmente por un pastor, cuya principal actividad económica está relacionada a la ganadería en pequeña escala; y donde la	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
			Además, el Titular deberá sustentar la no afectación de receptores sociales sensibles de impactos cercanos a la vía a emplear fuera del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD), considerando que plantea el transporte de camiones (ida y vuelta) en la vía vecinal hasta la garita de la U. M. Alpamarca por lo que un tramo de esta vía se encuentra dentro del Área de Influencia Ambiental Indirecta (AIAI) ya que análisis y los supuestos de procedencia para un ITS se enmarcan en los impactos que se darían dentro del Área de Influencia Ambiental Directa (AIAD), literal a. del artículo 132.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM y del literal B. de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.	propietaria es la señora Mercedes Zevallos Hinostroza, que visita a sus animales una vez por semana; no obstante, las poblaciones más cercanas a los componentes propuestos no corresponden a receptores sociales sensibles de impactos, ya que dichos componentes, incluyendo los accesos internos de la UM Alpamarca, no generarán un nuevo impacto en dichas poblaciones. Toda vez que, las actividades propuestas, se realizarán en componentes existentes, sin modificar sus características aprobadas; además, la naturaleza de las actividades propuestas (transporte de material al interior de la UM Minera) es similar a las que se desarrollan actualmente dentro de la UM Alpamarca, para las cuales se mantendrán aplicando las medidas de manejo ambiental aprobadas, descritas en el Capítulo 11. Indica que las actividades propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca mantendrá la flota de camiones aprobadas para transitar por el acceso existente que ingresa por la garita Tango 2, por lo que no se generarán impactos adicionales a los ya evaluados y aprobados en los IGA de la UM Alpamarca, el cual incluye al medio social durante la etapa de operación.	
40	Capítulo 10 Numeral 10.4	En el ítem ítem *10.4 Potenciales impactos identificados considerando acumulación y sinergia*, el Titular indica que las actividades propuestas para el Cuarto ITS Alpamarca no generarán impactos acumulativos ni sinérgicos en las etapas de construcción, operación y cierre; presenta también la *Tabla 10.28 ITS aprobados*	Se requiere al Titular, en el ítem *10.4 Potenciales impactos identificados considerando acumulación y sinergia*, verificar y actualizar las conclusiones en base a la información del cronograma detallado pedido en las observaciones para el Cuarto	El Titular ha actualizado el ítem *10.4 Potenciales impactos identificados considerando acumulación y sinergia*, en donde precisa que, *no existirán impactos acumulativos respecto a las actividades propuestas para el presente ITS, debido a*	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	(Pág. 10-54 a 10-57)	*posteriores a la MEIA (2013)*, con el estado de los componentes aprobados en los ITS consecutivos previos, concluyendo que no se espera un efecto acumulativo ni la generación de nuevos efectos que provoquen una acumulación o sinergia sobre el ambiente. Sin embargo, al no presentarse una tabla con el cronograma detallado de los componentes aprobados y propuestos, no es posible verificar si existirán actividades en simultáneo que posiblemente generen o impliquen impactos acumulativos y/o sinérgicos con los componentes propuestos; por tales razones, se deberá de actualizar dichas conclusiones, de acuerdo con las características del cronograma detallado pedido en las observaciones para el Cuarto ITS Alpamarca. En referencia a los impactos acumulativos y/o sinérgicos, el Titular deberá considerar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 132.1 del art art 132 del Decreto Supremo 040-2014-EM "La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio debe sustentar técnicamente que los impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, **sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente**, siendo este el criterio para aplicar a un Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, Decreto Supremo Nº 038-2001-AG y sus modificatorias demás normas conexas y aplicables vigentes.**"**. Por ende, los impactos acumulativos y sinérgicos deben resultar no significativos.	ITS Alpamarca, que permita verificar si existirán actividades en simultáneo y de ser este el caso, verificar que éstas no generarán o implicarán impactos acumulativos y/o sinérgicos significativos con los componentes propuestos. Tomar en consideración los sustentos técnicos y legales expuestos en la observación.	*que las actividades propuestas en el presente ITS no implican nuevos impactos a generarse respecto a lo aprobado en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca (2010) y Primera MEIA (2013) en lo concerniente a la capacidad y características de los depósitos de desmonte y material orgánico, y que para la recepción y transporte de material de desmonte o material orgánico de terceros se mantendrá la misma cantidad de camiones aprobada en el EIA Construcción y Operación Planta Beneficio y Depósito de Relaves Alpamarca y no se tendrá camiones volquete adicionales que ingresen a la UM Alpamarca, y respecto del cual se mantendrán las características y condiciones aprobadas*.	
		PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
41	11 Plan de Manejo Ambiental (Pág. 2)	En el ítem 11. Plan de Manejo Ambiental, el Titular indica que en este capítulo se describen las medidas de manejo ambiental y social que se implementarán a fin de prevenir, mitigar o controlar los impactos negativos no significativos; sin embargo, no se incluyen las medidas preventivas sociales para el Cuarto ITS Alpamarca o los programas sociales que han sido aprobados en la MEIA Alpamarca y que se aplicarán, considerando la cercanía a receptores sociales, tal como el centro poblado Alpamarca u otros a identificar.	Se requiere al Titular, señalar las medidas de prevención social asociadas, principalmente, por el posible uso de vías vecinales y el ingreso y/o tránsito de los camiones adicionales con el Cuarto ITS Alpamarca, dentro de las áreas de influencia ambiental y social, directa, de corresponder; asimismo, presentar un resumen de los programas sociales del Plan de Relaciones Comunitarias aprobado en la MEIA y que se ejecutarán como parte del ITS en mención.	Las modificaciones propuestas en el Cuarto ITS Alpamarca no implican impactos adicionales sobre el aspecto socioeconómico con respecto a lo aprobado para la UM Alpamarca. Las actividades propuestas se realizarán en componentes existentes aprobados (depósito de desmontes Capilla Don Pablo y depósitos de material orgánico San Miguel y Nivel 400, accesos) dentro del área de operaciones actuales de la UM Alpamarca; por lo tanto, no se requerirán medidas de manejo social adicionales a las aprobadas. Sin perjuicio de ello, los programas sociales aprobados en la MEIA (2013) continuarán aplicándose. En la Tabla 11.6 del ítem 11.4 Plan de Relaciones Comunitarias, se presenta un resumen con los programas aprobados: compensación por uso de tierras, información y comunicación, capacitación en relaciones comunitarias, contratación temporal de personal local, adquisición de bienes y servicios, apoyo a las iniciativas de Desarrollo local.	Sí
42	Capítulo 11 Numeral 11.1 (página 10-14, 10-15, 10-28 al 10-30, 10-40, 10-41, 10-	El Titular: En el ítem 11.1.1.6 "Manejo para la Flora terrestre" para la etapa de construcción precisa como una de las medidas que, "*Se disturbará la menor cantidad de suelo adicional, evitándose la remoción de suelos en zonas que no se restringen a las modificaciones propuestas en el presente ITS.",* advirtiéndose incongruencias dado que dicha medida de manejo no es clara, y no guardan relación con la implementación de los componentes propuestos. Sobre el particular, las medidas propuestas por los titulares mineros deben ser específicas y concretas a fin de asegurar de manera permanente el adecuado manejo	Se requiere al Titular modificar las medidas de prevención y mitigación del medio biológico presentadas, y, de corresponder, incluir nuevas medidas de manejo para el medio biológico, que estén en función a los componentes propuestos del presente ITS. Caso contrario, especificar la no aplicabilidad de las mismas. Corregir las imprecisiones en las medidas específicas para el manejo de la fauna terrestre en todas las etapas del proyecto, de la misma manera deberá implementar medidas específicas de manera	El Titular precisa en el ítem 11.1.2.5 "Manejo para la Flora Terrestre", 11.1.2.6 "Manejo para la Fauna Terrestre" y 11.1.2.7 "Vida acuática" para la etapa de operación continuara aplicando conforme a las medidas actualmente aprobadas, ya que las modificaciones propuestas en el presente ITS no implican actividades de naturaleza distinta a las aprobadas en la MEIA (2013) y sus 03 ITS posteriores, para lo cual detalla dichas medidas.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	LEVANTAMIENTO	Sí/No
	50 y 10-51)	ambiental de todos los componentes del proyecto en todas sus fases, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 32 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM. Cabe precisar que las medidas de mitigación deberán estar en función de los impactos ambientales generados por las actividades del proyecto y ser específicas para los mismos, es decir, para el Cuarto ITS Alpamarca. Presenta algunas imprecisiones e incongruencias en las medidas de Manejo para la fauna terrestre en las etapas del proyecto, en la cual indica como medida la aplicación de precauciones en el manejo de vehículos teniendo presente la importancia de no disturbar a la fauna (reglamentación sobre velocidad de conducción, emisión de ruidos como sirenas, bocinas, etc.), sin embargo, no precisa los límites de velocidad y otros necesarios a fin de evitar el atropello y muerte de la fauna circundante; del mismo modo precisa que, reportará al área de gestión ambiental, el hallazgo de animales heridos o muertos, en ese efecto, no son secuenciales dichas medidas y corresponde implementar medidas específicas a consecuencia del riesgo del atropellamiento de la fauna.	secuencial, para lo cual deberá de especificar los tipos de controles de velocidad aplicables y la velocidad máxima considerada, y demás necesarias a fin de evitar el atropello y muerte de fauna circundante por la implementación de los componentes propuestos material de evaluación en el presente ITS.		
43	Capítulo 11 Numeral 11.3.3 (Pág. 11-20 a Pág. 11-24)	En el ítem *11.3.3 Monitoreo de Calidad de Agua Superficial, Agua Subterránea y Efluentes,* se presenta la *Tabla 11.3 Estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial, agua subterránea y efluentes,* donde se describen las estaciones de muestreo. Sin embargo, en la columna de normatividad se indican varias categorías de evaluación que no concuerdan con la naturaleza del cuerpo de agua.	Se requiere al Titular, sustentar la elección de la normatividad y sus respectivas categorías con las cuales se hará el análisis comparativo de los resultados de las estaciones de muestreo de calidad de agua superficial presentados en la *Tabla 11.3 Estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial, agua subterránea y efluentes*, en concordancia con el sustento de la observación 15.	El Titular precisa en el numeral *11.3.3 Monitoreo de Calidad de Agua Superficial, Agua Subterránea y Efluentes*, que la normativa y categorías de comparación consideradas para cada estación de monitoreo se han mantenido conforme al programa de monitoreo vigente, aprobado en la Primera MEIA (2013) mediante R.D. No. 092-2013-MEM/AAM, debido que, las actividades propuestas no implican nuevos componentes o actividades que pudieran alterar la calidad del agua.	Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.